



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 20 de agosto de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2026 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FLORENTINO DEL TORO MAGAÑA, FLORENTINO ALEJANDRO DEL TORO ROJAS Y RODRIGO DEL TORO ROJAS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "AURIKA 432", UBICADO EN LA CALLE DE SAN MIGUEL NÚMERO OFICIAL 432 SUR (ANTERIOR 426 SUR), BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA S. J. CO., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY", UBICADO EN CIRCUNVALACIÓN PONIENTE NÚMERO 117, LOTE 1, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS EDUARDO NICOLÁS CANAVATI NASTA, CLAUDIA CECIN SAID, DANIEL EDUARDO CANAVATI CECIN, VALERIE CANAVATI CECIN Y JENNIFER CANAVATI CECIN, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "RESIDENCIAL FUENTE DE PISA", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE PISA NÚMERO 20, LOTES 31 Y 32, MANZANA XV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL AGPTDJ/17/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE ADECUA EL CIERRE DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS SEAN INTEGRADOS AL INFORME DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 241, 242, 249, 250, 627, 630, 636, 737, 738, 740, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 761, 262-A1, 263-A1, 265-A1, 838, 839, 840, 845, 846, 847, 848, 852, 853, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 299-A1, 300-A1, 301-A1, 302-A1, 303-A1, 94-B1 y 95-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 676, 755, 867, 868, 602, 603, 205-A1, 211-A1, 212-A1, 213-A1, 217-A1, 218-A1, 73-B1, 637, 638, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 226-A1, 227-A1, 841, 842, 843, 844, 849, 850, 851, 854, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 297-A1, 298-A1, 553, 231-A1, 756 y 86-B1.



TOMO

CCXXII

Número

30

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2026 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otro logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Cuarta Sesión Ordinaria 2026** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 27 de agosto a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en Avenida Hidalgo Poniente, no. 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2026. b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2026. c) Informe de los trasposos presupuestales internos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2026.
V.	Asuntos en cartera • Seguimiento de acuerdos
VI.	Asuntos generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

RAFAEL FLORES MENDOZA, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: UPTex, Universidad Politécnica de Texcoco.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

AGOSTO 2026



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	
2. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	
4. OBJETIVO DEL MANUAL	
5. OBJETIVOS DEL COMITÉ	
6. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	
7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	
8. FUNCIONES DE LAS O LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	
9. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	
10. DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA	
11. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LAS SESIONES	
12. DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES	
13. DE LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO	
14. DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS	
15. DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ÁREA USUARIA PARA SOLICITAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.....	
16. DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL DE OPERACIÓN	
17. TRANSITORIOS	



18. FORMATOS E INSTRUCTIVOS -----

19. VALIDACIÓN -----

PRESENTACIÓN

La Universidad Politécnica de Texcoco debe conducir su actuar observando reglas, leyes, acuerdos, manuales, que permitan aplicar los recursos obtenidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, satisfaciendo los objetivos para los cuales son destinados.

El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco de conformidad con lo establecido en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 43, 44 y 45, fracción I de su Reglamento; presenta el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco, el cual señala, la actuación, proceder y el funcionamiento de sus integrantes como un órgano colegiado con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, asegurando las mejores condiciones disponibles y de conformidad con la normatividad aplicable mencionada.

Por otra parte, el 3 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que determina la integración y funciones del Comité de Adquisiciones y Servicios.

De igual forma, establece la naturaleza jurídica del Comité, determinando que éste debe constituirse en la Secretaría, Tribunales Administrativos, Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo y Municipios de la Entidad.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 05 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de diciembre de 1978, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de diciembre de 1992, reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de abril de 2013, reformas y adiciones.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de diciembre de 2013, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 03 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 04 de mayo de 2016.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 04 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.



- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código Fiscal de la Federación.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.
- Código de Comercio.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 07 de octubre de 1889, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 09 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 07 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código de Conducta de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de agosto de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de diciembre de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Diario Oficial de la Federación, de fecha 08 de octubre de 2015, reformas y adiciones.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 14 de noviembre de 2011, reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005, reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México y su modificatorio.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 9 de diciembre de 2013, reformas y adiciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Protocolo de actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prórrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 23 de septiembre de 2015.
- Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece Lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que Intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas, el Otorgamiento de Licencias, Autorizaciones, Concesiones, Permisos, sus Modificatorios y Prórrogas.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 13 de octubre de 2015.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 02 de abril de 2019, reformas y adiciones.
- Medidas de austeridad y contención al gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Demás disposiciones que sean aplicables a la materia.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Además de los conceptos previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Es el documento donde se asientan los comentarios y acuerdos de los asuntos sometidos a dictaminación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- II. **Adjudicación Directa:** Excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes o la contratación de servicios en el que la convocante designa a la empresa proveedora de bienes o prestadora del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- III. **Bases:** Documento público expedido unilateralmente por la convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
- IV. **Comité:** Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- V. **Convocante:** Universidad Politécnica de Texcoco, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.
- VI. **Dictamen:** Documento sustento del fallo que suscribe la persona servidora pública facultada para ello, en el que se hará constar de manera resumida una reseña cronológica de los actos de contratación, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desechar las propuestas técnica y administrativa presentadas por las o los oferentes.
- VII. **Fallo:** Documento que formaliza el resultado del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes.
- VIII. **Invitación Restringida:** Excepción al procedimiento de licitación pública mediante el cual la Universidad adquiere, enajena o arrienda bienes, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y su Reglamento.
- IX. **Ley:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- X. **Licitación Pública:** Modalidad adquisitiva que realiza la convocante para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes, mediante convocatoria pública para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y su Reglamento.
- XI. **Manual de Operación:** Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- XII. **Oferente:** Persona que presenta propuesta técnica y económica, para participar en un procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- XIII. **Orden del día:** La relación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XIV. **Prestador de servicios:** Persona que celebra contratos de prestación de servicios con la Universidad.
- XV. **Proveedor:** Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con la Universidad.
- XVI. **Quórum:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- XVIII. **Universidad:** Universidad Politécnica de Texcoco

OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer las disposiciones que regulen la integración, organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco, así como definir los lineamientos para la atención y resolución de los asuntos sometidos a su consideración, con apego a la normatividad vigente, a fin de garantizar la adquisición oportuna y eficiente de bienes, arrendamientos y servicios, asegurando las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, bajo los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.



OBJETIVOS DEL COMITÉ

- I. Garantizar que los recursos económicos que se asignan a la adquisición de bienes y la contratación de servicios se apliquen de manera adecuada en la Universidad Politécnica de Texcoco, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales, normas técnico-administrativas y demás disposiciones aplicables.
- II. Coadyuvar al desarrollo de los programas a cargo de la Universidad Politécnica de Texcoco con un alto nivel de eficiencia, procurando el abastecimiento oportuno y suficiente de los bienes de consumo e inversión, arrendamientos y servicios, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.
- III. Verificar que los procesos de adjudicación para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y de servicios, se realicen con estricto apego a criterios de transparencia, imparcialidad, honestidad y racionalidad y;
- IV. Establecer los lineamientos de acuerdo con el marco legal y normativo que rige a dichos comités, a fin de coadyuvar a que los actos que éstos realizan, respondan a las exigencias de la modernización de los procedimientos en que deben participar, así como precisar los aspectos que conduzcan a los servidores públicos que los integran, a asumir su función con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, además de coadyuvar a que el Órgano Interno de Control desempeñe con la autonomía e imparcialidad que su función requiere, sus actividades de control preventivo y correctivo.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

El Comité, para la substanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- I. Una o un Presidente: que será la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Una o un Secretario Ejecutivo: que será la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales, designado por la o el Presidente, o equivalente conforme a la estructura.
- III. Como Vocales:
 - a) Una o un Representante del Área Financiera: que será la persona Titular del Departamento de Recursos Financieros.
 - b) Una o un Representante del Área Usuaria: que será una persona representante de cada unidad administrativa de la Universidad, interesada en la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes.
 - c) Una o un Representante del Área Jurídica: que será la persona Titular de Abogado General.
 - d) Una o un Representante del Órgano Interno de Control: que será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las o los indicados en la fracción II e inciso d) de la fracción III de este numeral, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes titulares del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia de la persona titular.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a cualquier persona servidora pública cuya intervención se considere necesaria por la o el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Los cargos de las personas integrantes del Comité serán honoríficos.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Expedir su Manual de Operación, así como realizar las actualizaciones y modificaciones.
- II. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición.
- III. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares.
- IV. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición.
- V. Emitir los dictámenes de adjudicación.
- VI. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.



- VII. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública.
- VIII. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición.
- IX. Aprobar el calendario anual de Sesiones Ordinarias.
- X. Revisar y validar el Programa Anual de Adquisiciones; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- XI. Participar en los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringsida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las establecidas en la Ley, Reglamento y demás disposiciones de la materia.

FUNCIONES DE LAS O LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Las funciones de la o del **Presidente** del Comité serán:

Corresponde a la o al **Presidente** del Comité las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Comité.
- II. Autorizar la convocatoria y bases para la adquisición de bienes o contratación de servicios; así como el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar a sus integrantes a las sesiones del Comité.
- IV. Asistir a las sesiones del Comité.
- V. Presentar a consideración del Comité el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- VI. Emitir su voto en las sesiones, particularizando su sentido y, en su caso, emitir el de calidad, cuando exista empate.
- VII. Permanecer en las sesiones hasta la materialización y firma de las actas.
- VIII. Someter a aprobación del Comité, la expedición o modificación del Manual de Operación.
- IX. Presidir las sesiones del Comité, procurando que las mismas se desarrollen en orden y en absoluto respeto, y que las opiniones y comentarios de sus integrantes se ciñan al asunto correspondiente;
- X. Determinar las medidas necesarias para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a la Ley, Reglamento y demás disposiciones de la materia.

De las funciones de la o del **Secretario Ejecutivo** del Comité.

Corresponde a la o al **Secretario Ejecutivo** del Comité las siguientes funciones:

- I. Presentar a consideración del Comité, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el calendario de sesiones ordinarias, así como el programa anual autorizado para adquisiciones y contratación de servicios.
- II. Vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión y del orden del día de los asuntos que se tratarán.
- III. Pasar lista de presentes y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de Comité, se entenderá que existirá quórum legal cuando asista la o el Presidente o suplente y por lo menos dos integrantes del Comité con voz y voto.
- IV. Elaborar el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo del Comité y someterlas a consideración de la o del Presidente para su autorización.
- V. Integrar los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité.
- VI. Ejecutar el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, de cada proceso adquisitivo, estando debidamente facultado para tomar las medidas necesarias para su desarrollo.
- VII. Elaborar y revisar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asentando los acuerdos del Comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado; así como de los actos que se deriven de los procesos adquisitivos.
- VIII. Dar seguimiento e informar a las personas integrantes del Comité de los acuerdos emitidos por dicho cuerpo colegiado, vigilando que se cumplan en forma correcta y oportuna.
- IX. Firmar y recabar las firmas de las personas integrantes del Comité y licitantes en las actas de las sesiones, así como de los asuntos dictaminados.
- X. Realizar las funciones que le corresponde de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que le encomiende la o el Presidente del Comité.
- XI. Permanecer en las sesiones hasta la materialización y firma de las actas.
- XII. Desarrollar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XIII. Invitar a sesión a las personas servidoras públicas, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos y administrativos.



- XIV. Participar activamente en los subcomités y grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participarán en los mismos.
- XV. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión.
- XVI. Tomar medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, informando el seguimiento de los asuntos en trámite; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

De las funciones de la o del **Representante del Área Financiera** del Comité.

Corresponde a la o al **Representante del Área Financiera** del Comité las siguientes funciones:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Proporcionar a la o al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según sea el caso, los soportes documentales de su área relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- III. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.
- IV. Emitir su voto en las sesiones, exponiendo los comentarios fundados y motivados que estime oportunos para que, en la compra de bienes o contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los procesos adquisitivos.
- VII. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias, conforme a los programas de adquisiciones y contratación de servicios, acreditando la existencia presupuestal en todos los procesos adquisitivos y en caso de ser necesario, proponer alternativas para obtener la suficiencia presupuestal en apoyo a las áreas usuarias.
- VIII. Revisar, analizar y emitir su opinión respecto a la documentación de tipo financiero y fiscal que presenten las y los oferentes en los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, conforme a lo requerido en las bases respectivas y en los diversos procedimientos adquisitivos.
- IX. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados.
- X. Participar en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participarán en los mismos; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

De las funciones de la o del **Representante del Área Usuaria** del Comité.

Corresponde a la o al **Representante del Área Usuaria** del Comité las siguientes funciones:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Proporcionar a la o al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según sea el caso, los soportes documentales de su área relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- III. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.
- IV. Emitir su voto en las sesiones, exponiendo los comentarios fundados y motivados que estime oportunos para que, en la compra de bienes o contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los procesos adquisitivos.
- VII. Proporcionar a la convocante y al Comité los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios.
- VIII. Analizar y emitir opinión de los aspectos técnicos de las propuestas presentadas por las y los oferentes respecto de los bienes y/o servicios objeto del procedimiento adquisitivo, informando el resultado a las demás personas integrantes del Comité, el cual servirá de base para la evaluación de las propuestas.
- IX. Coadyuvar en el análisis y solución de las preguntas presentadas por las o los oferentes en la junta de aclaraciones de los procesos adquisitivos.
- X. Dar seguimiento, una vez emitido el fallo por la convocante para la adquisición de bienes o contratación de servicios e informar por escrito a la o al Presidente, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, previstos para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- XI. Participar en los subcomités o grupos de trabajo a los que hayan sido convocados, designando por escrito a la o las personas que participarán en los mismos; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, que no contrapongan a las establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad relativa y aplicable.



De las funciones de la o del **Representante del Área Jurídica** del Comité.

Corresponde a la o al **Representante del Área Jurídica** del Comité las siguientes funciones:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité.
- III. Emitir su voto en las sesiones particularizando su sentido o bien, opiniones o comentarios, con respecto a las adquisiciones o contrataciones de los servicios.
- IV. Asesorar al Comité en la fundamentación y motivación de las actas, acuerdos y demás documentos que le requiera el Comité.
- V. Revisar y analizar la documentación legal que presenten las o los oferentes en los actos de presentación y apertura de propuestas conforme a lo requerido en las bases respectivas.
- VI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados.
- VII. Permanecer en las sesiones hasta la materialización y firma de las actas.
- VIII. Firmar las actas de los eventos en los que haya participado, una vez analizado y dictaminado por el Comité, así como en todos los actos que lo deriven de la celebración de los diferentes procesos.
- IX. Participar en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrá de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participarán en los mismos; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a la Ley, Reglamento y demás disposiciones de la materia.

De las funciones de la o del **Representante del Órgano Interno de Control** del Comité.

Corresponde a la o al **Representante del Órgano Interno de Control** del Comité las siguientes funciones:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de Comité.
- III. Remitir a la o al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité.
- IV. Analizar el orden del día y los asuntos a tratar.
- V. Permanecer en las sesiones hasta la materialización y firma de las actas.
- VI. Firmar las actas de los eventos en los que haya participado, una vez analizado y dictaminado por el Comité, así como en todos los actos que lo deriven de la celebración de los diferentes procesos.
- VII. Emitir opinión al Comité de Adquisiciones y Servicios para que su actuación en las adquisiciones de bienes o en la contratación de servicios, sea dentro del marco de la legalidad, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás normatividad aplicable en cada uno de los procesos adquisitivos.
- VIII. Emitir en las sesiones, los comentarios fundados y motivados que estime pertinentes, o bien, aquellos para que, en la compra de bienes o contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- IX. Verificar que los actos realizados por el Comité se realicen con estricto apego a la normatividad vigente, emitiendo sus comentarios al respecto.
- X. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados.
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual de Operación.
- XII. Participar en los subcomités o grupos de trabajo a los que hayan sido convocados, designando por escrito a la o las personas que participarán en los mismos; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a la Ley, Reglamento y demás disposiciones de la materia.

De las funciones de las o los **Representantes Suplentes** del Comité.

Las o los integrantes suplentes del Comité solo podrán actuar en ausencia de las personas titulares y bajo esa circunstancia, tendrán las mismas funciones.

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria que elabore y expida la o el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por la o el Presidente, la cual deberá librarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria que elabore y expida la o el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por la o el Presidente, la cual deberá librarse cuando menos con un día hábil de anticipación.
- III. Previamente a la celebración de una sesión, las personas integrantes del Comité deberán contar con el orden del día autorizado por la o el Presidente y la documentación soporte de los asuntos a desahogar, que les remitirá la o el Secretario Ejecutivo.



- IV. Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría de las personas integrantes del Comité, con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida tendrá el voto de calidad.
- V. En caso de ausencia de la o del Presidente o su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo.
- VI. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada quince días, a partir del inicio de ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos que tratar.
- VII. Las sesiones ordinarias se celebrarán, conforme al desahogo de los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Desahogo de los puntos del orden del día.
- d) Seguimiento de acuerdos; y
- e) Asuntos generales (en el que sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo).

- VIII. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en casos justificados cuando existan asuntos que tratar.
- IX. Las personas servidoras públicas invitadas que asistan a petición del Área Usuaria o de la o del Secretario Ejecutivo, cuya intervención se considere necesaria, sólo intervendrán con opinión sobre el asunto para el que fueron requeridos, sin que ello, tenga carácter decisivo, asentando en el acta respectiva su firma como constancia de su participación.
- X. Al término de cada sesión, la o el Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada que será firmada por las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión y en su caso, por las o los oferentes o personas invitadas al acto de que se trate, donde se asentará el sentido de los acuerdos tomados por las o los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes en cada caso.
- XI. Los acuerdos que se deriven de las sesiones se tomarán por mayoría de votos o unanimidad.
- XII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Adquisiciones y Servicios se presentarán en el formato expedido por la o el Secretario Ejecutivo, que deberá contener:

- a) Resumen de la información del asunto que se someta a sesión.
- b) Justificación y fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo.
- c) Relación de la documentación soporte.
- d) Firma del formato por la o el Secretario Ejecutivo.

DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Los casos de excepción para convocar a sesión extraordinaria son:

- I. Cuando se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Comité.
- II. Cuando se convoque a petición de cualquiera de las personas integrantes del Comité, justificando la urgencia del asunto de que se trate.
- III. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles, derivadas de algún riesgo o desastre y sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa para la adquisición de bienes o contratación de servicios, los que se limitarán a lo estrictamente necesario para el enfrentamiento de la eventualidad.

DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité sólo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

- I. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación.
- II. Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación de un servicio, derivada de un caso fortuito, de una causa mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas.
- III. Cuando de continuarse con el procedimiento adquisitivo o de contratación de un servicio, se pueda ocasionar un daño o perjuicio al Erario Estatal, o bien a la Universidad.
- IV. Cuando se violenten o contravengan disposiciones de orden jurídico.

DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité sólo podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- I. Cuando los trabajos del Comité excedan del horario oficial de trabajo del Gobierno del Estado de México, reanudándola el día siguiente en horas hábiles, a menos que sea haya habilitado, a consideración de las personas integrantes del mismo.
- II. Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la asistencia de la o del Presidente o de su Suplente.



- III. Cuando no exista quórum legal para su celebración.
- IV. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación.

DE LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

- I. Las personas integrantes de los subcomités o grupos de trabajo serán designadas por las o los titulares integrantes del Comité y serán responsables de auxiliar a los mismos, entre otras actividades, en la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos, documentos o lineamientos en el aspecto técnico o económico, de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación pública e invitación restringida, así como en las invitaciones de adjudicación directa.
- II. Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá crear subcomités o grupos de trabajo con funciones exclusivamente administrativas y/o técnicas, que se consideren necesarias para mejorar la eficiencia de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios.
- III. Cualquiera de las personas integrantes titulares del Comité, también podrá proponer por escrito a la o al Presidente la creación de Subcomités o grupos de trabajo, con la justificación plena de su existencia, lo que originará la celebración de la sesión correspondiente, donde se decidirá con respecto a su rechazo o su aprobación.
- IV. Los Subcomités o grupos de trabajo, estarán constituidos por representantes específicos y designados por las personas integrantes del Comité y en su caso, con las o los invitados que se consideren necesarios.
- V. Los Subcomités o grupos de trabajo, serán creados para el desempeño de una actividad específica, señalando su alcance y a la conclusión de su trabajo, deberán informar por escrito y debidamente firmado a las y los integrantes del Comité, los aspectos trascendentales debidamente señalados.

DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Para el seguimiento de acuerdos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. En el seno de las sesiones las personas integrantes del Comité podrán emitir acuerdos, los que deberán quedar sentados en el acta que para tal efecto levante la o el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de estos.
- II. Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, la o el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada una de las personas integrantes del Comité que haya participado, con el objeto de que se cumplan los acuerdos tomados.
- III. La o el Secretario Ejecutivo, será la persona responsable de informar el seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, estando facultado para tomar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.
- IV. Si alguna de las personas integrantes del Comité se negara a cumplir injustificadamente los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, la o el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento de la o del Presidente, quien inmediatamente notificará al Órgano Interno de Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ÁREA USUARIA PARA SOLICITAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- I. Remitir a la o al Secretario Ejecutivo su petición por escrito, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, justificando abiertamente la necesidad que se tiene en la adquisición o en la contratación del servicio que pretende adquirir o contratar, con la descripción detallada de los mismos.
- II. Acompañar a su petición toda la documentación soporte, con el objeto de asegurar por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL DE OPERACIÓN

Lo no previsto en el presente Manual de Operación se deberá resolver conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Manual de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Manual de Operación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



FORMATOS E INSTRUCTIVOS

Se considerarán los formatos e instructivos siguientes:

- Calendario de sesiones ordinarias.
- Seguimiento de acuerdos.

I. FORMATO: CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UPTEx PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

NÚMERO DE SESIÓN	FECHA
(1)	(2)

- INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO: CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS

No.	Concepto	Descripción
1	NÚMERO DE SESIÓN	Número consecutivo de sesión del año fiscal correspondiente.
2	FECHA	Día, mes y año en que se llevará a cabo la sesión ordinaria.

II. FORMATO: SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Número consecutivo	Código de acuerdo	Descripción del acuerdo	Estatus
(1)	(2)	(3)	(4)

- INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO: SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

No.	Concepto	Descripción
1	Número consecutivo.	Número consecutivo de acuerdo generado en la sesión
2	Número de acuerdo	Número consecutivo del acuerdo de la sesión del año fiscal correspondiente, conforme a la estructura de, ejemplo: UPTEx/SOCAS/01 - 01/2025 Siglas de la Universidad, número de sesión del año, ya sea ordinaria o extraordinaria, número consecutivo de acuerdo y año del ejercicio en el que se celebra.
3	Descripción del acuerdo	Resolución del Órgano colegiado de acuerdo con sus atribuciones conferidas.
4	Estatus	Etapa y/o avance en la que se encuentra el Acuerdo en el marco de referencia.

VALIDACIÓN

De conformidad con las personas integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco firman al margen y al calce para su validación.

MTRA. MA CRISTINA PERES AYALA.- Directora de Administración y Finanzas y Presidenta.- Rúbrica.- **MTRO. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ.-** Director Académico y Vocal.- Rúbrica.- **LIC. LUIS MIGUEL PERDOMO NAVARRETE.-** Encargado del Departamento de Abogado General y Vocal.- Rúbrica.- **LCDA. SAIDA ABIDGAIL MEJIA BETO.-** Representante de Recursos Materiales y Secretaría Ejecutiva.- Rúbrica.- **C. JOSÉ LUIS VELÍZ CALDERÓN.-** Encargado del Departamento de Recursos Financieros y Vocal.- Rúbrica.- **C. ANDRÉS ARZATE MARÍN.-** Representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y Vocal.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FLORENTINO DEL TORO MAGAÑA, FLORENTINO ALEJANDRO DEL TORO ROJAS Y RODRIGO DEL TORO ROJAS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "AURIKA 432", UBICADO EN LA CALLE DE SAN MIGUEL NÚMERO OFICIAL 432 SUR (ANTERIOR 426 SUR), BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de Autorización: 23000203A/7584/2026
Toluca de Lerdo, México a 08 de julio del 2026
Expediente: DRVT/RLTOL/081/2026

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL
DENOMINADO "AURIKA 432"**

C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino Alejandro
del Toro Rojas y Rodrigo del Toro Rojas.
Domicilio: calle San Miguel número 426, Barrio de
San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 55 30 37 30 67
Correo electrónico: alexdeltoro87@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente **DRVT/RLTOL/081/2026**, para obtener la autorización de **condominio horizontal habitacional de tipo residencial con 10 áreas privativas para 10 viviendas** en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle de San Miguel número 432 Sur (anterior 426 sur)
Localidad.:	Barrio de San Miguel
Municipio:	Metepec, Estado de México.
Superficie:	2,873.09 m ²
Condominio:	Habitacional

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.41 y 5.42 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 23000203050000T "Dirección Regional Valle de Toluca" y 23000203050005T "Residencia Local Toluca" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril del 2025, y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de **condominio horizontal habitacional con 10 áreas privativas para 10 viviendas** de tipo residencial denominado "Aurika 432", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/081/2026**, anexando los requisitos indicados en el artículo 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta Instrumento número 43,169, Volumen ordinario 1,685 del 27 de septiembre del 2024, pasada ante la fe de la Lic. Anabel Ugarte Reyes, titular de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, mediante la cual se



hace constar el **contrato de compraventa** que celebran por una parte Florentino del Toro Magaña como comprador y por otra parte, como vendedores los señores José Antonio Mejía Herrera, Martina Mónica López Gaona, Miriam Jaqueline Mejía López, Mónica Alejandra Mejía López y Luis Antonio Mejía López, relativo al predio de 2,873.09 m², del cual el señor Florentino del Toro Magaña conserva el 20%, Florentino Alejandro del Toro Rojas conserva el 15% y Rodrigo del Toro Rojas conserva el 15%, el cual obra inscrito en el Instituto de la función Registra del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00345971, trámite número 882706, del 19 de noviembre del 2024.

- III. Que el **C. Florentino del Toro Magaña**, en su carácter de copropietario, se identifica con credencial para votar número IDMEX1704287065, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028.
- IV. Que el **C. Florentino Alejandro del Toro Rojas**, en su carácter de copropietario, se identifica con credencial para votar número IDMEX1762002703, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028.
- V. Que el **C. Rodrigo del Toro Rojas**, en su carácter de copropietario, se identifica con credencial para votar número IDMEX2515165320, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió el **Cambio de Densidad de 8 viviendas a 10 viviendas y de frente mínimo de 10.00 metros a 8.00 metros**, para desarrollar una lotificación en condominio horizontal habitacional con 10 viviendas, número CUS/54/2025, del 19 de febrero del 2026, el cual indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona Habitacional Densidad 333.ZT, Clave H.333.ZT, que estable una superficie máxima de construcción autorizada de 70%, superficie mínima libre de construcción 30% de la superficie del predio, lote mínimo 200.00 m², frente mínimo 8.00 metros, altura máxima de 3 niveles o 13.50 metros y coeficiente de utilización de 2.1 veces el área del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**: expediente número 0616/2026, del 30 de enero del 2026, la cual señala que el predio que nos ocupa se ubica en Calle de San Miguel número 432 Sur (anterior 426 sur), Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, la cual señala una afectación consolidada de 1.58 metros a 1.06 metros sobre la calle de San Miguel.
- VIII. Que presenta **Dictamen de factibilidad** número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0069/2026, del 10 de febrero del 2026, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, para el predio ubicado en calle San Miguel número 432 sur Lote 2, colonia Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, exclusivamente para un cambio de proyecto de condominio horizontal de tipo medio para 13 viviendas a condominio horizontal tipo residencial para 10 viviendas.
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Departamento de Planeación Construcción Zona Toluca, emitió el oficio de factibilidad, número ZT-DPC-OAS-007/2026, del 23 de febrero del 2026, expedido por el Ing. Mario Alberto López Aragón, Jefe de Oficina de Atención Solicitudes, mediante el cual informa que es factible suministrar el servicio de **energía eléctrica** a nombre de "Aurika 432", para el predio ubicado en calle San Miguel número 432 sur Lote 2, colonia Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, el cual se destinara para un condominio horizontal habitacional de tipo residencial medio, conformado por 10 viviendas, una caseta y un servicio general.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00345971, trámite número 981206, del 12 de mayo del 2026, en el que no se reportan gravámenes y/o limitantes.
- XI. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XII. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda.

Por lo anterior, la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo



señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 23000203050000T “Dirección Regional Valle de Toluca” y 23000203050005T “Residencia Local Toluca” publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril del 2025, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los **C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino Alejandro del Toro Rojas y Rodrigo del Toro Rojas**, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado “Aurika 432”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,873.09 m² (Dos mil ochocientos setenta y tres punto cero nueve metros cuadrados), ubicado en la Calle de San Miguel número oficial 432 Sur (anterior 426 sur), Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo para alojar 10 áreas privativas para 10 viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M2	USO DE SUELO
LOTE 2	2,873.09 m ²	HABITACIONAL H.333.Z.T.
AFECCIÓN CONSOLIDADA	66.15 m ²	VÍA PÚBLICA
TOTAL	2,806.94 m ²	H.333.Z.T. Y VÍA PÚBLICA

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2	USO	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	204.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	200.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	200.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	200.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	200.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	211.51	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	207.67	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	207.70	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	207.28	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	206.85	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,045.51 m ²	HABITACIONAL	10 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	589.55
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (2)	35.80
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN “A”	120.75
SUPERFICIE DE CUARTO DE SUB ESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.83
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.90
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	4.60
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	761.43

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	2,873.09
SUPERFICIE TOTAL DE AFECCIÓN	66.15
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,806.94
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,045.51
SUPERFICIE TOTAL DE VIALIDAD PRIVADA	589.55
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	120.75
SUPERFICIE TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	35.80
SUPERFICIE DE CUARTO DE C.F.E.	3.83



SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.90
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	4.60
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO	10
NÚMERO DE VIVIENDAS DEL CONDOMINIO	10
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	2

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO DE CONFORMIDAD CON EL CAMBIO DE DENSIDAD NÚMERO CUS/54/2024	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H.333.ZT
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional
Coefficiente de ocupación autorizado:	70%
Área libre autorizada:	30%
Altura autorizada:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta.
Lote mínimo autorizado:	200.00 m ²
Frente mínimo autorizado:	8.00 metros.
Coefficiente de utilización:	2.1 veces la superficie del predio.
Estacionamiento	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$58,655.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.);** una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;



- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0069/2026, del 10 de febrero del 2026.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad ZT-DPC-OAS-007/2026, del 23 de febrero del 2026, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad.

5. El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de **inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.**



10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar obras de equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil cuadrados de terreno.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'291,455.56 (Un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 56/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) y 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$25,829.11 (Veinticinco mil ochocientos veintinueve pesos 11/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'291,455.56 (Un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 56/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.



Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Con fundamento en el artículo 112, fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el condominio se conectará a los servicios públicos provenientes de la vía pública a la que el desarrollo de frente.

DÉCIMO SEGUNDO.

Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el condominio deberá tener conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.**

DÉCIMO TERCERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.



**DÉCIMO
CUARTO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Los **C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino Alejandro del Toro Rojas y Rodrigo del Toro Rojas**, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Aurika 432", ubicado en calle de San Miguel número 432 Sur (anterior 426 sur), Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

VIGÉSIMO.

Notifíquese a los **C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino Alejandro del Toro Rojas y Rodrigo del Toro Rojas**, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-Rúbrica.

C.c.p. Mtra. Tania Martínez García – Subsecretaría de Desarrollo Urbano
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
L. en A. Samuel Sandoval Montoya - Residencia Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/081/2026.
Folio DGOyCU: 3425/2026.
BHPM/DNSH/SSM/DPM



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA S. J. CO., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”, UBICADO EN CIRCUNVALACIÓN PONIENTE NÚMERO 117, LOTE 1, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/7082/2026
Toluca de Lerdo, México, a;
26 de junio de 2026

Autorización de Condominio

Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; a través de su Apoderado Legal, el Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano.

Circunvalación Poniente número 117, Fraccionamiento Pedregal Echeagaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Correo electrónico: thalia.juarez@urbanismomoderno.com

Teléfono: 55-3765-6466

P r e s e n t e

En atención a su solicitud de **Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”, para treinta y ocho (38) lotes privativos**, ingresado en la ventanilla única de la Residencia Local Naucalpan, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gobierno del Estado de México, el diecinueve de junio del dos mil veintiséis, **expediente DRVMZNO/RLN/047/2026, para el predio ubicado en Circunvalación Poniente número 117, Lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echeagaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 39,250.11 m2;** sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 19, 23 fracción VIII 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I y III, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; y al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura publicada en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 28 de abril del 2025, en la que señala las atribuciones, codificación estructural y organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta **Formato Único de Solicitud**, para Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto, para desarrollar **38 lotes (lotes privativos)**, denominado “**LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY**”, firmado por el apoderado Legal de la Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano.



- II. Que presenta **Aviso de Privacidad** para autorizaciones, firmado por el apoderado Legal de la Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano.
- III. Que presenta **Manifiesto de Principio Ético**, firmado por el apoderado Legal de la Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano.
- IV. Que presenta la **Evaluación de Impacto Estatal número 057-15-06603-COIME-2026**, de la empresa Inmobiliaria SJ CO, S. A. de C. V., de fecha 17 de abril del 2026, en el predio ubicado en Circunvalación Poniente número 117, lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en un terreno de 39,250.11 m2, para el proyecto del Condominio Horizontal Habitacional de tipo Residencial Alto, denominado **“LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”**, para **38** **lotes** **privativos**.
- V. Que presenta la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana** Procedente número 23000203A/2652/2026, del 09 de marzo del 2026, firmada por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano; para el proyecto **“LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”**, en la que emite de manera procedente, consistente en la Lotificación en Condominio Horizontal para 38 viviendas de Tipo Residencial en un predio con superficie total de 39,250.11 m2, ubicado en Circunvalación Poniente número 117, lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- Tramitar el Cambio de Uso del Suelo y presentarlo ante esa autoridad en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal.
- Presentar documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del acuse de recibido de fecha 13 de febrero de 2026, respecto a las líneas de energía eléctrica de las líneas de energía eléctrica que se encuentran ubicadas en la colindancia noreste del predio en un plazo de 90 días a partir de la Evaluación de Impacto Estatal.
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio SEMARNAT/ORMEX/0871/2025, de fecha 07 de febrero de 2025 y las que determinen las autoridades en la materia.
- Deberá respetar Las restricciones que indique la Constancia de Alineamiento.

De igual forma presenta la Aclaración de Evaluación Técnica, oficio 23000203A/2922/2026, de fecha 19 de marzo del 2026, con respecto a la Tipología de la vivienda que **dice Residencial y debe decir Residencial Alto**.

- VI. Que presenta la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales**, procedente; para que Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable continúe con sus trámites del proyecto denominado **“LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”**, destinado a la Lotificación en Condominio Horizontal para 38 viviendas de Tipo Residencial Alto en un predio con superficie total de 39,250.11 m2, ubicado en Circunvalación Poniente número 117, lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en el que se determina:

Primero. La demanda de agua potable estimada por la empresa asciende a 22,254.05 m3 anuales, resultando de considerar una dotación de 200 litros/habitante/día; en este sentido el OAPAS garantizará la demanda a partir del **“Pozo la Huerta”**, comprometiendo al proyecto un volumen de 25,800.00 m3 anuales, siendo el OAPAS el único responsable de garantizar el abasto.

Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá instalar el instrumento de medición en cada lote, que cumpla con la norma en la materia **“Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistema hidráulico - Medidor para agua potable de agua fría”**.

Segundo. En lo que atañe a los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de aguas residuales, la empresa deberá:

- a. Construir sistemas de drenaje pluvial y alcantarillado separados y si los terrenos tienen permeabilidad, aprovechar las aguas pluviales para la recarga del acuífero por medio de pozos de absorción previa autorización de la CNA, e instalar un colector con capacidad para conducir el total de los escurrimientos para evacuar de forma segura y sin perjuicio de terceros al cause federal que le autoricen en su momento.
- b. Para las aguas negras instalar un sistema para su tratamiento y para las aguas residuales tratadas que se usen en servicio al público, que cumpla con la norma oficial, lo anterior implica la instalación de redes para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en el riego y exclusivamente en la operación de inodoros.

Tercero. El inversionista deberá presentar ante la descentralizada a través de la Comisión de Impacto Estatal a más tardar de un plazo de 180 días naturales, lo referido en el punto primero.



- VII. Que presenta la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, procedente; para que Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable continúe con sus trámites del proyecto denominado "LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY", destinado a la Lotificación en Condominio Horizontal para 38 viviendas de Tipo Residencial Alto en un predio con superficie total de 39,250.11 m², ubicado en Circunvalación Poniente número 117, lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de EcheGARAY, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en el que se determinan los siguientes resolutivos y condicionantes:

RESOLUTIVOS

- La vigencia de doce meses a partir de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal.
- Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable deberá presentar copia de la Evaluación de Impacto Estatal, para determinar la vigencia de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial.
- El plazo para la solicitud de asignación de la condicionante es de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la Evaluación de Impacto Estatal.
- El plazo para la realización del pago de las aportaciones para obras y/o acciones de Impacto Viales de noventa días posteriores a que surta efecto la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal.
- El plazo para el cumplimiento de las condicionantes: derecho de vía, vía pública o privada, accesibilidad, acceso-salida, estacionamiento y señalización será de doce meses.

CONDICIONANTES

- Presentar Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción previo a la presentación de la información para el cumplimiento de las condicionantes.
- Derecho de Vía: deberá presentar la franja de restricción absoluta de 34.80 metros a partir del alineamiento del predio.
- Se debe tener presente la utilización o aprovechamiento de los derechos de vía, restricciones y zonas de preservación, se permitirá cuando la autoridad competente emita la autorización expresa para el aprovechamiento de esta.
- Vía pública y/o privada: La vía pública es la infraestructura vial privada y local que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios, el alojamiento de redes de infraestructura, así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles por consecuencia no se permite el uso para estacionamiento de vehículos.
- Accesibilidad: Debe presentar el proyecto de accesibilidad que contenga todas las previsiones para las personas con discapacidad, incluyendo dispositivos para la accesibilidad, circulación y uso de las instalaciones, adecuaciones en guarniciones, banquetas, rampas, acceso, circulaciones horizontales y verticales, señalización para la identificación de espacios, entre otros
- Acceso-Salida: Se debe realizar el proyecto ejecutivo para el control del tránsito que permita de una manera óptima y adecuada el tránsito seguro de peatones y vehículos.
- En ningún momento se debe interrumpir el libre tránsito, evitando el congestionamiento sobre la vía de acceso al inmueble.
- El proyecto de acceso vial debe apegarse a la normatividad y lineamientos establecidos a la estructura y diseño para vías urbanas, señalización y dispositivos viales para calles.
- Estacionamiento: La cantidad de cajones de estacionamiento requerida para el proyecto será la que indique en acuerdo de autorización correspondiente.
- Señalización: el interesado debe remitir para su revisión y autorización el proyecto de señalización horizontal y vertical de las vías internas, identificando y numerando los cajones incluyendo los asignados para personas con discapacidad apegándose a los lineamientos, iconografías especificaciones y requerimientos.
- Los citados planos deben contener cuadro de inventario del señalamiento correspondiente identificando la tipología conteniendo la normativa y especificaciones del señalamiento a implementar ajustado a la norma oficial y debe presentarse con el pie de plano oficial.
- Obras y/o acciones por incorporación vial: Debe dar cumplimiento con las obras y/o acciones para mitigar el impacto vial e incorporar el desarrollo a la infraestructura vial.
- Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable debe solicitar dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de impacto estatal, considerando que podrá solicitar prorrogas hasta por un plazo igual al conseguido originalmente, debe solicitar el pie de plano oficial.
- Póliza de fianza: Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable garantizara el cumplimiento y buena calidad de las obras de incorporación vial dictaminadas mediante el otorgamiento de fianza a favor de la secretaria de movilidad dentro de los diez días siguientes a su inicio con vigencia mínima de un año posterior al inicio de la obra.



- Pago por Impacto Vial: El interesado cuenta con noventa días posteriores a que surta efectos la notificación de la evaluación de impacto estatal para realizar el pago referido.
- Deberá presentar oficio de reconocimiento de pago por parte de la Dirección General de Recaudación.

VIII. Que presenta oficios 22100007L/DGTS/RESOL/257/2025, del 21 de mayo del 2025, de la **Evaluación Técnica en materia de Impacto Ambiental**, expedido por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General para el Territorio Sostenible, en la que se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado **“LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”**. Que mediante oficio 22100007L/DGTS/RESOL/244/2026, del 3 de febrero del 2026, se ratifica la **Evaluación Técnica en materia de Impacto Ambiental**.

En la que resuelve que tendrá una vigencia de 12 meses a partir del día siguiente de la recepción de la evaluación en la que deberá iniciar la operación del proyecto.

Deberá presentar fianza por un millón de pesos por daño y deterioro ambiental a favor del Gobierno del estado de México; cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada deberá ser notificado previamente y por escrito; la empresa deberá informar a la Dirección General de forma semestral y anual los avances.

CONDICIONANTES:

Generales. La empresa dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá exhibir la Garantía financiera o Póliza; deberá presentar copia de la autorización una vez que sea publicada en el Diario oficial Gaceta del Gobierno; en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá promover una reunión con el propósito de establecer alcances y mecanismos para realizar un programa de manejo de áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Queda prohibido el almacenamiento de combustible dentro del predio, deberá presentar copia de la Licencia de Uso del Suelo; copia del dictamen de impacto vial procedente; la documental gráfica por la pretendida afectación de árboles dentro del predio, copia simple de los Dictámenes arbóreos; deberá obtener la autorización Municipal por el derribo de 132 árboles y exhibir copia simple.

Etapas de preparación del sitio:

El transporte de material producto de movimientos de tierra(desmonte, despalme, excavación demolición, desmantelamiento y los residuos generados en la obra), deberá efectuarse a través de prestadores de servicios (transportista), registrado ante la secretaría o en su caso a través del servicio de recolección municipal, en camiones debidamente cubiertos por rutas previamente identificadas y en horas de bajo flujo vehicular, lo cual deberá acreditar mediante copia de los registros o convenios correspondientes, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la norma NTEA-011-SMA-RS-2008.

Etapas de Construcción:

Deberá instalar un sanitario portátil por cada 20 trabajadores o menos que se encuentren laborando en la obra.

Los materiales pétreos (arena, grava, piedra y tepetate) requeridos para la construcción del proyecto, deberán ser abastecidos en su totalidad por bancos de préstamo autorizados por esta Secretaría o por empresas que se dediquen a su comercialización, por lo que deberá presentar a esta Dirección General, las autorizaciones de los bancos de materiales pétreos, así como los contratos celebrados con las empresas o particulares mismos que indiquen la cantidad de volumen adquirido para la obra.

El material producto de las actividades de excavación, desmonte, despalme, cascajo y residuos sólidos no peligrosos, deberá ser dispuesto en un sitio que cuente con Autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Dirección General, por lo que deberá presentar a esta autoridad, los contratos celebrados con las empresas o particulares mismos que indiquen la cantidad de volumen que se dispondrá en dichos sitios.

Los residuos sólidos tales como recortes de varilla, papel, plástico y madera se deberán separar y destinar a compañías que se dediquen al reciclaje de dichos materiales.

Los aceites y grasas generados por la maquinaria deberán manejarse y disponerse de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en materia de residuos peligrosos, por lo que deberá tramitar su registro como empresa generadora de residuos peligrosos ante la delegación correspondiente.



Etapas de operación:

Para las aguas residuales, tomando en cuenta lo señalado por la autoridad municipal correspondiente, deberá de construir una Planta Tratadora de Aguas Residuales; deberá de realizar y comprobar la obra hidráulica que el H. Ayuntamiento de Naucalpan estableció para la construcción de dicha planta, la cual deberá de garantizar que hacia donde se conducirán las aguas residuales que plantea el proyecto denominado "LA CANTERA, Residencial Echegaray", la cual deberá de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, misma que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsan en servicios al público.

Durante la ejecución del proyecto se deberá instalar contenedores temporales para los residuos sólidos domésticos generados por personal que laborará en la obra; su disposición final se deberá realizar en el sitio que determine la autoridad municipal correspondiente.

El proyecto deberá contar con sistemas separados de drenaje pluvial y drenaje sanitario; para el primero, tomando en cuenta que el predio se ubica en una zona de depósitos aluviales, se deberá previamente realizar los estudios correspondientes para diseñar y construir un sistema para el aprovechamiento de las aguas pluviales, por lo que deberá presentar a esta Dirección General el proyecto ejecutivo de dicho sistema y la evidencia correspondiente de la instalación del mismo.

- IX. Que presenta la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil**, número 20500600000000L/03622/2025, del 08 de abril del 2025, emitido por el Lic. Adrián Hernández Romero, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en la que se tiene por presentado a Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable. Que mediante oficio 20500600000000L/01192/2026, del 30 de enero del 2026, ratifica el contenido del Proyecto denominado "**LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY**".

-Una vez que le notifiquen la resolución contenida en la evaluación técnica en materia de protección civil deberá hacerlo de conocimiento a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo en un plazo improrrogable de diez días hábiles anexando una copia de este.

- Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su Apoderado Legal Mauricio Carrillo Quijano es sujeto a obligado a dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones respecto a los siguientes estudios: estudio de mecánica del suelo, estudio hidrológico y estudio geofísico.

-Que la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil no aval el sistema constructivo de las viviendas ni supervisa obras de urbanización y equipamiento e infraestructura primaria-

-Deberá respetar los derechos de vía y restricciones municipales, estatales y federales.

-Deberá presentar el análisis de vulnerabilidad y riesgo de conformidad a la norma elaborado por consultor externo con registro vigente en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la recepción del presente documento.

- X. Que presenta **Escritura** setenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis (74,366), volumen dos mil doscientos treinta y seis (2,236), folio del cero setenta y ocho al cero ochenta y tres (078 al 083), del trece de mayo del dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público ciento cinco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la **Fusión de Predios**; inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan con el folio real electrónico 00008333, tramite 624263 del 8 de agosto de 2024.

- XI. Que presenta **Acta Constitutiva de Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable** mediante escritura veintitrés mil seiscientos veinte (23,620), volumen cuatrocientos veinte (420), ante la fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles, Notaria Pública número cuatro, en Chalco, Estado de México inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo el folio mercantil 373071, del catorce de noviembre del 2007.

- XII. Que presenta Instrumento sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro (62,974), libro mil setecientos setenta y dos (1,772), del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, ante la fe de José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaria doscientos dieciocho, de la Ciudad de México, **Poder General para Pleitos y Cobranza**, que otorga Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable, **en favor del señor Mauricio Carrillo Quijano**.

- XIII. **Identificación oficial con fotografía del:**

- **Apoderado Legal Mauricio Carrillo Quijano**, que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2019610513, con vigencia al 2030.



- XIV. Que presenta **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada**, oficio SF/DTFC/004/2025, del 13 de noviembre del 2025, emitida por el Mtro. Ricardo Gudiño Morales, Director General del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Municipio de Naucalpan**, para el predio ubicado en Circunvalación Poniente número 117, lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para 38 lotes, con las siguientes condicionantes:

Debido a la ubicación geográfica del desarrollo es importante resaltar que el organismo si cuenta con la infraestructura hidráulica y sanitaria, sin embargo, el suministro de agua potable se tiene comprometido por lo que el desarrollador deberá realizar el pago para garantizar el abasto por la instalación de una toma de **50 milímetros ("2" pulgadas)** de diámetro, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida.

El Desarrollador deberá realizar un estudio hidrológico dentro de las instalaciones que ocupa el tanque México 68 con el fin de contar con los elementos para que el organismo lleve a cabo la perforación de un pozo profundo de mayor capacidad que permita beneficiar a la zona donde se encuentra el proyecto.

El Desarrollador deberá realizar un proyecto ejecutivo, así como la construcción del tren de descarga del pozo los azulejos, así como la obra de interconexión en 6" de diámetro desde el pozo hasta la red municipal ubicados sobre Avenida San Mateo.

El Desarrollador deberá realizar la construcción de una o varias cisternas de almacenamiento de agua potable de hasta 121.94 m3 de capacidad total, misma que de ser necesario deberá ser equipada con sistema de bombeo.

Deberá instalar equipos y accesorios que minimicen el consumo de agua potable, tales como: instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua; tales como instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua; retretes que tengan una descarga máxima de cuatro punto cinco litros en cada servicio; regaderas ahorradoras de agua, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que eviten su desperdicio. La verificación de la correcta instalación y funcionamiento de lo anteriormente descrito será competencia del Director responsable de obra dependiente de El Desarrollador.

Servicio de Drenaje Sanitario y Pluvial. Las descargas de aguas negras y pluviales deberán ser construidas de manera separada dentro de El Predio.

El proyecto deberá contemplar la construcción de uno o varios tanques de tormenta ubicados en el nivel mas bajo del predio cuya capacidad será de 790.91 m3/día y este volumen deberá previo tratamiento reutilizarse en un sistema alternativo para el riego de áreas verdes y lavado de patios entre otros, en caso de excedencias deberá construir pozos de absorción en puntos estratégicos y si el terreno así lo permite en zonas permeables para la recarga del acuífero.

La red pluvial deberá ser calculada en los datos históricos emitidas por CONAGUA adicionalmente deberá realizar el desazolve de los puntos críticos de la zona cercana.

Servidumbre de Paso. En todos aquellos casos en que la infraestructura hidráulica y sanitaria crucen los lotes, así como los predios que ocupen pozos, estaciones de bombeo, cárcamos de aguas residuales y plantas de tratamiento tengan colindancia o afectación con otros predios, deberá considerarse la servidumbre de paso la cual deberá ser inscrita ante el Registro Público de la Propiedad siendo beneficiario el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Municipio de Naucalpan, La Comisión de Agua del Estado de México o la Comisión Nacional del Agua, según sea el caso.

DESCARGAS. El agua tratada y el agua pluvial deberán estar libres de contaminantes, para ello, se deberán observar las siguientes normas oficiales.

- ✚ **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- ✚ **NOM-002-SEMARNAT-1996**, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal descarga a un cuerpo receptor municipal.



 **NOM-003-SEMARNAT-1997**, dicha norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se les dé un nuevo uso en servicios con contacto al público.

Así como **El Convenio del Dictamen Técnico de Factibilidad** condicionada para el Otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje, CONV/FACT/011/2025 de fecha 08 de diciembre del 2025, que celebran por una parte del OAPAS el Mtro. Ricardo Gudiño Morales en su carácter de Director General y por la otra parte Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano.

- XV. Que presenta **Oficio de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica**, número DMN-PLN-NA 0837/2021, del 9 de noviembre del 2021, emitido por el Ing. Marcos Rene Rodríguez Rodríguez, Jefe de la oficina de atención a solicitudes E. F. Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, para el inmueble que nos compete; así como la **aprobación del proyecto** de fecha 03 de noviembre del 2022, firmado por el Ing. Alexei Téllez Castillo Jefe del Departamento de Planeación y Construcción.
- XVI. Que presenta **Autorización de Licencia de Uso del Suelo**, expediente número DDU/LUS/2024/2026, expedida el 16 de junio de 2026, emitida por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Clave:	H.1000.A
Uso específico del Suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	38 viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del uso (superficie máxima de construcción):	47,100.04 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	15,700.04 m2
Área Libre:	7,850.02 m2
Área Verde:	15,700.04 m2
Altura máxima de la edificación:	3 niveles o nueve metros contados a partir del nivel de banqueta
Con frente a vía pública:	14.14 m2
Frente mínimo por lote habitacional:	12.00 metros
Norma de estacionamiento dentro del predio:	1 cajón de estacionamiento por cada 80 m2 de construcción habitable.

Nota: la presente licencia de uso de suelo se emite con base en el cambio de uso de suelo, CUS /035/2025, emitido por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, con fecha 17 de octubre de 2025, y con base en la Evaluación de Impacto Estatal Número 057-15-06603-COIME-2026, con fecha de expedición de 17 de abril de 2026.

- XVII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU/CANO/1863/2025, de fecha 09 de septiembre del 2025, emitido la Urb. Nina Carolina Izabal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en la que se indican las siguientes restricciones:**
 - Indica a vía pública restricción absoluta de construcción
El predio está sujeto a respetar las restricciones de construcción propias que por la categoría del suelo se establezcan en su autorización de uso del suelo.
 - Restricción de construcción por área natural protegida de conformidad con el plano E3 vialidades y restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, la autoridad competente a petición del interesado deberá determinar la franja o zona afectada y su restricción correspondiente previo a la obtención de la Licencia de Construcción.
- XVIII. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, folio real electrónico 00172400, trámite 723343, de fecha 06 de mayo del 2026, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes, propietario **Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable**.
- XIX. Que presenta **Plano Georreferenciado**.
- XX. Que presenta **ortofoto a color** tamaño carta, identificando la poligonal del predio.



XXI. Que presenta memoria **USB** con toda la documentación.

XXII. Que presenta **Plano proyecto del Condominio**.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a los artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; a través de su Apoderado Legal, el Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado **"LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY"**, para que en el predio con **superficie de 39,250.11 m²**, ubicado en la **Circunvalación Poniente número 117, Lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** lleve a cabo el desarrollo del Condominio con **treinta y ocho (38) lotes privativos**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS DE LOTES PRIVATIVOS				
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	ZONA ANP	SUPERFICIE TOTAL DE LOTE	N° de Vivienda
Lote 1	617.45	---	617.45	1
Lote 2	613.23	0.17	613.40	1
Lote 3	613.53	---	613.53	1
Lote 4	600.97	---	600.97	1
Lote 5	615.04	---	615.04	1
Lote 6	631.22	---	631.22	1
Lote 7	714.56	---	714.56	1
Lote 8	748.97	---	748.97	1
Lote 9	668.72	---	668.72	1
Lote 10	655.52	---	655.52	1
Lote 11	709.14	---	709.14	1
Lote 12	606.71	---	606.71	1
Lote 13	619.72	---	619.72	1
Lote 14	805.83	---	805.83	1
Lote 15	746.33	---	746.33	1
Lote 16	789.01	---	789.01	1
Lote 17	650.45	---	650.45	1
Lote 18	607.77	---	607.77	1
Lote 19	616.86	---	616.86	1
Lote 20	607.50	---	607.50	1
Lote 21	605.32	---	605.32	1
Lote 22	604.25	---	604.25	1
Lote 23	611.43	---	611.43	1
Lote 24	602.57	---	602.57	1
Lote 25	416.86	690.92	1,107.78	1
Lote 26	603.69	1.79	605.48	1
Lote 27	610.64	---	610.64	1
Lote 28	603.72	---	603.72	1
Lote 29	602.94	---	602.94	1
Lote 30	656.62	---	656.62	1
Lote 31	656.95	---	656.95	1
Lote 32	728.09	---	728.09	1
Lote 33	718.81	---	718.81	1
Lote 34	888.70	86.64	975.34	1
Lote 35	565.11	239.16	804.27	1



Lote 36	601.40	---	601.40	1
Lote 37	607.16	---	607.16	1
Lote 38	1,440.41	---	1,440.41	1
SUBTOTAL	25,363.20m2	1,018.68m2	-----	38
TOTAL, DE ÁREAS PRIVATIVAS	26,381.88M2			

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
Área Verde Común	0.00	1,624.17
A.V.R.U.C	0.00	1,679.12
Contrato de servidumbre OAPAS	0.00	408.58
Circulación Peatonal	0.00	1,663.82
Circulación Vehicular	0.00	6,238.18
Portón de Acceso	38.27	0.00
Depósito de Basura	28.79	0.00
Casa Club	521.27	0.00
Caseta de acceso	158.00	0.00
Estacionamiento de Visitas (17)	0.00	105.00
Muro de Contención	16.50	0.00
Cisterna de Agua Potable	0.00	64.66
Tanque de Tormentas	0.00	232.14
Cisterna de Aguas Tratadas	0.00	25.08
Planta de Tratamiento	0.00	21.78
Cisterna Elevada	0.00	77.00
Barda de Servicios	28.31	0.00
Subtotal	791.14 m2	12,139.53 m2
Total, de áreas comunes	12,930.67m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del Lote	39,250.11
Superficie Total de Areas Privativas	26,381.88
Superficie total de áreas comunes construidas	791.14
Superficie total de áreas comunes abiertas	12,139.53
AF, Apéndice fraccionamiento	246.62
Superficie total de condominio	39,559.17
Número de lotes totales	38

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. **Deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio** por la cantidad de **\$367,588.54 (trescientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 54/100 m. n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, **deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público del Estado de México e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.**



- V. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las **obras de urbanización** que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá **solicitar la autorización para iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de lotes privativos señaladas en la autorización del condominio, se deberá presentar **dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

Derivado de lo cual, y conforme a lo señalado en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VII) del Reglamento del Libro Quinto del Código, el plazo para **presentar los proyectos ejecutivos de obras de urbanización en su caso de equipamiento urbano**, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, no será mayor a **noventa días** contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización.

Para lo cual y deriva del cálculo de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio el monto será el siguiente:

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	8,007	1,549.57	\$12'407,443.495	\$248,148.870
TOTAL					\$248,148.870

Derivado de lo cual y con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio, **otorgará una fianza y/o garantía** hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio, por realizar a costo directo, por un monto total que asciende a la cantidad de **\$ 12'407,443.495 (doce millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 495/100 M.N.)**.



Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100% del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto	\$12'407,443.495	Gobierno del Estado de México

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de **acta circunstanciada**, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Por lo que para el caso de la entrega total, el interesado una vez cerrada la bitácora de supervisión solicitará a la Dirección de Control Urbano Obras y Áreas de Donación, la elaboración del **acta circunstanciada** de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de Infraestructura Primaria, **en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al cierre de la bitácora**, de conformidad a lo señalado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Con fundamento en los artículos 114 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización e infraestructura, conforme al programa de obra presentado, no podrá exceder de **dieciocho meses** a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

Por tratarse de un condominio dentro de un **predio de más de tres mil metros** cuadrados de superficie, , deberá de dar cumplimiento a estas, de conformidad a lo señalado, **en el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y 114 fracción VI, inciso D) numeral 1, y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar Áreas de Donación al Estado y al Municipio y ejecutar obras de Equipamiento Urbano** de acuerdo con las normas que para los conjuntos urbanos que se establecen en el Código, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento, en su caso, fracción que señala lo, siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V, inciso E) y VI inciso C), 57, 62, 68 y 114 fracción VI, inciso D) numeral 1, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación y de equipamiento correspondientes al Condominio, de acuerdo con la ubicación del inmueble de tipo residencial alto, serán:

VI. EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

De conformidad con los artículos 62 fracción IV y VI y 114 fracción VI, inciso D) numeral 1, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, las cuales son:

USO HABITACIONAL

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL POR 38 LOTES					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN EN M2	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	\$4'424,659.33	AULA	\$1'106,164.83	18.39	\$168,137.054
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción,	\$16'586,946.06	AULA	\$1'036,684.13	65.66	\$630,303.950



conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;					
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie;	\$2'738,315.95	M2	\$684.58	152.00	\$104,056.006
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	\$6'295,695.19	M2	\$786.96	304.00	\$239,236.42
TOTAL					\$1'141,733.428

De conformidad con lo previsto en los artículos 68 fracción IV y 99 penúltimo y antepenúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **en ningún caso las obras de equipamiento urbano municipal podrán sustituirse por numerario y solo podrán ser conmutadas por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría**, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso, las cuales deberán cumplir con lo señalado en los artículos 73, 129, 130 y 132 del ordenamiento antes indicado.

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Equipamiento Urbano municipal por el 100% del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto, Comercial y Oficinas	\$1'141,733.428	Gobierno del Estado de México

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

USO HABITACIONAL

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL HABITACIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTOS	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional.	\$2'197,294.29	M2	\$8,789.18	9.50 M2	\$83,497.183
TOTAL					\$83,497.183

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Equipamiento Urbano Regional por el 100% del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto, Comercial y Oficinas	\$83,497.183	Gobierno del Estado de México

Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto.

Con fundamento en los artículos 114 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, no podrá exceder de **dieciocho meses** a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.



De conformidad con lo previsto en el artículo 5.38 fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado y 99 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado; **La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas**, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional o para la ejecución de obra pública dentro del Municipio correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro" (Sic)...

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, por un monto total que asciende a la cantidad de **\$83,497.183 (ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 183/100 M.N.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$238,294.505 (doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 505/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$11'914,725.273 (once millones novecientos catorce mil setecientos veinticinco pesos 273/100 M.N.)**.

TABLA TOTAL DE FIANZAS

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización e infraestructura, por el 100% del valor de las Obras	\$ 12'407,443.495	Gobierno del Estado de México
Equipamiento Urbano municipal, por el 100% del valor de las Obras	\$1'141,733.428	Municipio
Equipamiento Urbano estatal, por el 100% del valor de las Obras	\$83,497.183	Gobierno del Estado de México

TABLA RESUMEN HACER

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización e infraestructura, Equipamiento Urbano municipal, y estatal, por el 100% del valor de las Obras	\$13'139,955.884	Gobierno del Estado de México

VII. ÁREAS DE DONACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso D) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Naucalpan de Juárez**, Estado de México, a razón de **quince metros cuadrados por vivienda**; un área equivalente a **570.00 m² (QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, que corresponde por 38 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso B) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, a razón **diez metros cuadrados por vivienda** un área equivalente a **380.00 m² (TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS)**, que será destinada para **equipamiento urbano regional**.

USO HABITACIONAL

DONACIÓN PARA VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL ALTO			
ÁREA DE DONACIÓN	NÚMERO DE LOTES	DONACIÓN	TOTAL
MUNICIPAL	38	15.00 M2	570.00 M2
ESTATAL	38	10.00 M2	380.00 M2
TOTAL	38	25.00 M2	950.00 M2



Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, **deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación** mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Dicho contrato deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. **Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, en su caso.**

Así mismo las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas, lo anterior de conformidad con el artículo 5.38 fracción X incisos a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que dicho pago al Estado deberá realizarse **en un plazo no mayor a los seis meses** siguientes a la fecha de recepción de esta Autorización de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55 fracción VII inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De igual manera, le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, cuarto y quinto párrafo del Reglamento citado, la Secretaría **a solicitud expresa realizada por la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el Municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización de Condominio, podrá autorizar que su Titular cumpla con ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.**

Cabe señalar que el Titular o el representante legal no incurren en incumplimiento a la obligación fijada en el acuerdo de autorización, cuando la definición y ubicación del área de donación, se defina por el municipio después del plazo fijado en el presente acuerdo. El Titular o representante legal para garantizar el cumplimiento del área de donación y continuar con los trámites, obras y acciones que correspondan, podrá presentar ante la Secretaría fianza a favor del municipio, **cuyo monto se fijará conforme al valor que sea determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en su caso.**

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Por lo que en cualquiera de estos supuestos las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Municipio deberán cumplirse conforme al artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 1., en **un plazo de seis meses siguientes a la fecha de la emisión de esta Autorización** de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 fracción VII incisos D) y E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- VIII.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- IX.** Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; a través de su Apoderado Legal, el Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano,** que deberá obtener de la Dirección



General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para **iniciar la venta de lotes privativos, celebrar actos, convenios o contratos** traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, dentro.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D numeral 3 y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

La ocupación de los lotes privativos objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente Autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CV-14675** de fecha **04 / AGO / 2026**, cuyo importe es de **\$367,588.54 (trescientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 54/100 m. n.)**, por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Inmobiliaria S. J. Co., Sociedad Anónima de Capital Variable; a través de su Apoderado Legal, el Ciudadano Mauricio Carrillo Quijano**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado **“LA CANTERA RESIDENCIAL ECHEGARAY”**, ubicado en **Circunvalación Poniente número 117, Lote 1, manzana 3, Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 de su reglamentación, vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. **Arq. Pedro Dávila Realzola.-** Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano.- Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/047/2026 y NC440/2026
BHPM/PDR/AVC



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS EDUARDO NICOLÁS CANAVATI NASTA, CLAUDIA CECIN SAID, DANIEL EDUARDO CANAVATI CECIN, VALERIE CANAVATI CECIN Y JENNIFER CANAVATI CECIN, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “RESIDENCIAL FUENTE DE PISA”, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE PISA NÚMERO 20, LOTES 31 Y 32, MANZANA XV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/7611/2026

Toluca de Lerdo México a 09 de julio 2026

Autorización de Condominio

Ciudadanos Eduardo Nicolás Canavati Nasta, Claudia Cecin Said, Daniel Eduardo Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin a través de su apoderada Ma. Teresa Martín del Campo Gómez.

Calle Fuente de Pisa número 20, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Correo electrónico: grupo_yhire@outbok.com

Teléfono: 55-3306-7239

P r e s e n t e

En atención a su escrito de recibido el seis de julio del dos mil veintiséis, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, de la Dirección regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de la Dirección General de Operación y control Urbano, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el que subsano el oficio preventivo número 23000203A/6573/2026, que le fue notificado el 01 de julio del 2026, en relación a la autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado “**RESIDENCIAL FUENTE DE PISA**”, para 8 áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Fuente de Pisa número 20, lotes 31 y 32, manzana XV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con número de expediente asignado **DRVMZNO/RLN/041/2026, con una superficie de terreno de 780.00 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 19, 23 fracción VIII 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I y III, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; y al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura publicada en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 28 de abril del 2025, en la que señala las atribuciones, codificación estructural y organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta **Formato Único de Solicitud**, para Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, para desarrollar **8 viviendas (áreas privativas)**, denominado “**RESIDENCIAL FUENTE DE PISA**”, firmada por los apoderados legales Eduardo Nicolás Canavati Nasta y Ma. Teresa Martín del Campo Gómez.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad** para autorizaciones, firmada por los Copropietarios Eduardo Nicolás Canavati Nasta, Claudia Cecin Said, Daniel Eduardo Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin.
- III. Que presenta **Manifiesto de Principio Ético**, firmado por el apoderado legal Eduardo Nicolás Canavati Nasta.



- IV. Que **acreditan la propiedad** mediante instrumento número treinta mil doscientos cincuenta y ocho (30,258), volumen mil setenta (1,070), folio ciento cuarenta y tres (143) del ocho de febrero del dos mil veintidós, ante la fe de Arturo Jiménez González, Notario noventa y cinco de Huixquilucan, Estado de México; en la que se hace constar la protocolización de la autorización de fusión de predios y contrato de compra venta entre otros; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00168253, trámite 563488 del veinticuatro de abril del 2023.
- V. Que presenta **Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, para Otorgar y Revocar Poderes y para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito**, que se otorgan los señores Daniel Eduardo Canavati Cecin, Claudia Cecin Said, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin, **a favor de Eduardo Nicolás Canavati Nasta**, mediante Instrumento número dos mil seiscientos veintidós (2,622), volumen setenta y ocho (78), folio ciento cuarenta y nueve (149), del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, ante la fe de Jesús Jiménez Celaya, Notario ciento setenta y tres de Ixtapaluca, Estado de México; sin datos de inscripción.
- VI. Que presenta **Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**, que se otorga el señor Daniel Eduardo Canavati Cecin, Claudia Cecin Said, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin, representados por el señor Eduardo Nicolás Canavati Nasta, **en favor de la señora María Teresa Martín del Campo Gómez**, mediante instrumento cuatro mil ciento sesenta y siete (4,167), volumen ciento siete (107), folio cuarenta y dos (42), del trece de mayo del año dos mil veinticinco, ante la fe de Jesús Jiménez Celaya, Notario ciento setenta y tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; sin datos de inscripción.
- VII. Que presenta **Identificaciones oficiales con fotografía de los siguientes propietarios y sus apoderados**:
- Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX1781292297, vigente al 2028, **de Daniel Eduardo Canavati Cecin**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX1941571303, vigente al 2029, **de Claudia Cecin Said**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX1941570904, vigente al 2029, **de Valerie Canavati Cecin**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX1592573488, vigente al 2027, **de Jennifer Canavati Cecin**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2504132502, vigente al 2033, **de Eduardo Nicolás Canavati Nasta**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2642958363, vigente al 2034, **de María Teresa Martín del Campo Gómez**.
- VIII. Que presenta **recibos del servicio de Agua Potable y Drenaje** de cada una de las áreas privativas con lo que comprueba que cuenta con el servicio de acuerdo con la siguiente tabla:

Departamento	Cuenta	fecha
101	00025202-01	28/02/2024
102	00025202-02	28/02/2024
201	00025202-03	28/02/2024
202	00025202-04	28/02/2024
301	00025202-05	28/02/2024
302	00025202-06	28/02/2024
401	00025202-07	28/02/2024
402	00025202-08	28/02/2024

- IX. Que presenta **recibos del servicio de luz eléctrica** de cada una de las áreas privativas con lo que comprueba que cuenta con el servicio de acuerdo con la siguiente tabla:

Departamento	Servicio	Medidor	fecha
101	300201001637	318BWB	26/01/2026
102	300251200614	928BVX	26/01/2026
201	300251201629	V604DV	26/01/2026
202	300260101807	2ECK20	26/01/2026
301	300251200924	893BWF	03/04/2026
302	300260100720	MX657J	03/04/2026
401	300260100240	V426DV	03/04/2026



402	300251202188	MU476M	03/04/2026
GENERAL	300251001522	RA510C	03/04/2026

- X. Que presenta la **Licencia de Uso del Suelo** número DDU/LUS/1231/2026, expedida el 15 de abril de 2026, emitida por la Urb. Nina Carolina Izabal Martínez Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Clave:	H-833-A
Uso del suelo:	Habitacional
Número máximo de viviendas permitidas:	8 (ocho viviendas)
Superficie máxima de construcción:	3,172.27 m2
Superficie máxima del desplante de la construcción:	780.00 m2
Número máximo de niveles sobre el nivel de desplante:	5 (cinco).
Altura máxima:	16.50 m sobre el nivel de desplante.
Cajones de estacionamiento:	Deberá contar con 32 cajones de estacionamiento.

- XI. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDUS/CANO/0316/2026, de fecha 24 de febrero del 2026, emitida por la Urb. Nina Carolina Izabal Martínez Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en la que no presenta restricciones de construcción.**
- XII. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, folio real electrónico 00168253, trámite 715657, de fecha 03 de marzo del 2026, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIII. Que presenta **plano de distribución de áreas del condominio** y del predio georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.
- XIV. Que presenta memoria USB que contiene la documentación que integra el expediente.
- XV. Que adicionalmente presenta oficio 22100007L/DGOIA/RESOL/475/2022, del 08 de agosto el 2022, que contiene la **Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental**, en etapas, generales, de reparación del sitio, de construcción y de operación; con vigencia de un año; firmado por el Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, Director General para el Territorio Sostenible; así como las prórrogas 22100007L/DGOIA/OF/1522/2023 del 08 de agosto del 2023, y 22100007L/DGTS/OF/2695/2025 del 12 de octubre del 2025, ambas firmadas por el mismo funcionario por 12 meses cada una.
- XVI. Que adicionalmente presenta juego de ocho copias de **planos arquitectónicos** que forman parte de la autorización de construcción.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los ciudadanos Eduardo Nicolás Canavati Nasta, Claudia Cecin Said, Daniel Eduardo Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin, **El Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “RESIDENCIAL FUENTE DE PISA”,** en el predio localizado en la Calle Fuente de Pisa número 20, lotes 31 y 32, manzana XV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **con una superficie de terreno de 780.00 m2,** lleve a cabo el desarrollo de 8 áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización, para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS								
Concepto Área privativa	Superficie Construida m2	Superficie abierta m2	Terrazas m2	Balcones m2	Roof Garden m2	Bodegas m2	Nivel	número
101	288.35	53.82	40.63	0.00	0.00	9.88	1er Nivel	1
102	281.64	37.08	40.63	0.00	0.00	9.88	1er Nivel	1



201	257.75	0.00	24.60	6.00	85.55	9.60	2do Nivel	1
202	257.75	0.00	24.60	6.00	0.00	9.16	2do Nivel	1
301	257.75	0.00	24.60	6.00	89.35	9.46	3er Nivel	1
302	257.75	0.00	24.60	6.00	84.70	10.03	3er Nivel	1
401	257.75	0.00	24.60	6.00	101.35	9.18	4to Nivel	1
402	257.75	0.00	24.60	6.00	101.35	8.90	4to Nivel	1
Subtotal	2,116.49	90.90	228.86	36.00	462.30	76.09	---	8
Cajones de estacionamiento	360.00	---	---	---	---	---	Semi sótano	30
Total, de áreas privativas	2,476.49	90.90	228.86	36.00	462.30	76.09	---	8

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
A	Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	0.00	85.55
B	Escaleras de acceso	9.14	0.00
C	Vestíbulo principal	12.92	0.00
D	Escalera principal	36.25	0.00
E	Elevador	4.62	0.00
F	Baño vigilante	3.52	0.00
G	Cuarto vigilante	5.85	0.00
H	Área vigilante	5.33	0.00
I	Bodega	3.74	0.00
J	Circulación vehicular	194.64	0.00
K	Jardinera	2.16	0.00
L	Cajones de visita (4)	48.00	0.00
M	Toilet (planta de azotea)	4.41	0.00
N	Vestíbulo (planta de azotea)	8.56	0.00
Ñ	Vestíbulo (N+1, N+2, N+3 y N+4)	10.40	0.00
O	Cisterna Almacenamiento Pluvial	5.29	0.00
SUBTOTAL		354.83	85.55
TOTAL, DE ÁREAS COMUNES		440.38	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	780.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	2,476.49 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	90.90 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS DE ROOF GARDEN	462.30 m2
SUPERFICIE TOTAL DE BODEGAS	76.09 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	354.83 m2
SUPERFICIE TOTAL BALCONES	36.00
SUPERFICIE TOTAL TERRAZAS	228.86
TOTAL, DE ÁREAS PRIVATIVAS	8
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO	3,172.27

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron **por la Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, por la cantidad de **\$77,387.06 (setenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 m.n.)**, por el concepto de Autorización **de ocho viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145



fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente Autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la Autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, el acuerdo de Autorización respectiva y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo, por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la Autorización de Inicio de Obras, la Enajenación, Promoción y Publicidad del Condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación** del acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las Obras de Urbanización al interior del condominio**, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, **se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, **debidamente aprobados por el Municipio** o autoridad correspondiente;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	242.64	1,549.57	\$375,988.771	\$7,519.775
TOTAL					\$7,519.775



De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$7,519.775 (siete mil quinientos diecinueve pesos 775/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$375,988.771 (trescientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho 771/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 48.00 m2 más circulación vehicular de 194.64 m2 dando un total de 242.64 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,549.57 (mil quinientos cuarenta y nueve pesos 57/100 m. n.).

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$375,988.771	Gobierno del Estado de México

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección de Control Urbano y Áreas de Donación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega de las obras de Urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Regla Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México **los ciudadanos Eduardo Nicolás Canavati Nasta, Claudia Cecin Said, Daniel Eduardo Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin, deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **señalamiento que las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio **deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.**
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y Autorizaciones.**
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras** de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto**



se entregue a los condóminos correspondientes las Obras de Infraestructura y Urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la Autorización;

- XIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, Urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XIV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **acreditar el pago de los derechos generados** por la Autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y Urbanización.

TERCERO. Con fundamento en el 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo con el programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Autorización del inicio de las obras de Urbanización.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de Autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

QUINTO. **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.**

SEXTO. **La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación Autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica** de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Los ciudadanos **Eduardo Nicolás Canavati Nasta, Claudia Cecin Said, Daniel Eduardo Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin y Jennifer Canavati Cecin, deberá cumplir con las** condicionantes que se establezcan en las **licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente Autorización**, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de Autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una Autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. El presente acuerdo de Autorización **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "RESIDENCIAL FUENTE DE PISA", para 8 áreas privativas, expediente DRVMZNO/RLN/041/2026; ubicado en Calle Fuente de Pisa número 20, lotes 31 y 32, manzana XV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de terreno de 780.00 m2; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos** su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente Autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CV-14740** de fecha **06 / AGOSTO / 2026**, cuyo importe es de **\$77,387.06 (setenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 m.n.)**, por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente Autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/041/2026 y NC 504/2026.



SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: AGUA, Secretaría del Agua, otra leyenda que dice: Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 137 PÁRRAFO PRIMERO Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 23 FRACCIÓN XIV, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIONES XII, XVIII y XXIV Y 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Agenda 2030, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, “Agua limpia y saneamiento”, garantizar la disponibilidad de agua, el saneamiento y la gestión para el bienestar de las personas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo sexto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18, párrafo sexto, está alineado a este derecho. Asimismo, conforme al artículo 5, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029 establece, en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, dentro de su apartado “Preservación y Promoción Ecológica”, la Estrategia 2.1.2 Implementar obras de saneamiento, así como fomentar el reúso y el intercambio de agua de primer uso por agua residual tratada, con Líneas de Acción 2.1.2.3 Reingeniería de las plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado y 2.1.2.5 Promover el “Compromiso con el Agua” con las empresas para propiciar descargas dentro de la norma.

Que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme lo estipulado en los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 34 y 83 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y 125, fracción I y 126, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que los municipios tienen la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la facultad que tienen, los municipios para aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que todas las descargas en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales y corresponde a quien genere dichas descargas realizar el tratamiento requerido.



Que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece la obligación de los prestadores de los servicios de drenaje y alcantarillado regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado bajo su administración, hasta su vertido final.

Que conforme al artículo 26, fracción XII, XVIII y XXIV, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México tiene la atribución de emitir los presentes Lineamientos.

Que para la elaboración de los **LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**, se realizaron cuatro mesas de trabajo en diversos municipios del Estado de México, la primera en el municipio de Atlacomulco, la segunda en el municipio de Nezahualcóyotl, la tercera en el Instituto Hacendario del Estado de México y la cuarta en el municipio de Tultitlán, con la participación de las siguientes dependencias estatales y municipales.

Dependencias Estatales

- Secretaría del Agua del Estado de México,
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del estado de México,
- Secretaría del Campo del estado de México,
- Comisión del Agua del Estado de México (CAEM),
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM),
- Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM)

Municipios

Amecameca,
Atlacomulco,
Calimaya,
Coacalco,
Cuautitlán Izcalli,
Chalco,
Chicoloapan.
Chimalhuacán,
El Oro,
Ixtapaluca,
Jocotitlán,
Lerma,
Metepiec,
Nezahualcóyotl,
Otzolotepec,
Rayón,
Santiago Tianguistenco,
San Felipe del Progreso,
San Mateo Atenco,
Tenancingo,
Tenango del Valle,
Tecámac,
Teotihuacán,
Tepotzotlán,
Toluca,
Tultitlán,
Tlalnepantla de Baz,
Valle de Bravo,
Zinacantepec, y
Zumpango



Que, una vez concluidas las mesas de trabajo y atendidos los comentarios y opiniones manifestados por los participantes, se elaboró el proyecto definitivo de los Lineamientos para la elaboración del “Reglamento para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de drenaje y alcantarillado municipal”, el cual fue remitido a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo revisaran y, en su caso, emitieran sus comentarios u opiniones, estableciéndose como fecha límite el día 17 de abril de 2026; los comentarios y opiniones recibidos fueron analizados e integrados al proyecto.

Que con fundamento en el artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece que el Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Técnica, y dentro de sus facultades está la de aprobar las propuestas de lineamientos que elabore la Comisión Técnica en el ejercicio de sus atribuciones, fue por ello que en la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2026, aprobó los Lineamientos y su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que en fecha 14 de julio de 2026, se solicitó a la Agencia Digital del Estado el Análisis de Impacto Regulatoria Ordinario para los presentes Lineamientos.

Que en fecha 17 de julio de 2026, la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, emitió el Dictamen Favorable respecto del Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario del proyecto de regulación denominado “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL”.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto proporcionar a los municipios y organismos operadores un modelo técnico-jurídico para regular las descargas de aguas residuales no domésticas a la red de drenaje y alcantarillado municipal, con el fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y la protección de los ecosistemas.

Artículo 2. Los municipios y organismos operadores podrán adecuar los presentes Lineamientos a sus necesidades específicas, pudiendo establecer condiciones particulares de descarga distintas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo dispuesto en la NOM-002-SEMARNAT-1996, así como en los artículos 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiendo establecer condiciones particulares de descarga.

Artículo 3. El “*Modelo de Reglamento para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de drenaje y alcantarillado municipal*” forma parte integrante del presente Acuerdo como anexo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

M. en I.H. Francisco Javier Escamilla Hernández, Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.- Rúbrica.



MODELO DE REGLAMENTO

(Nombre del Presidente/a), PRESIDENTE(A) CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE (Nombre del Municipio), ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN I Y 48, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y (Artículos relativos al Bando Municipal) DEL BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE (Nombre del Municipio); Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la Agenda 2030, considera en su Objetivo número 6, “Agua limpia y saneamiento” el garantizar la disponibilidad de agua, el saneamiento y su gestión sostenible para el bienestar de las personas.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos sexto y octavo, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, párrafos sexto y séptimo, está alineada a estos derechos. De esta manera, conforme a su artículo 5, párrafo tercero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
3. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece, en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y Promoción Ecológica”, la Estrategia 2.1.2 Implementar obras de saneamiento, así como fomentar el reúso y el intercambio de agua de primer uso por agua residual tratada, con Líneas de Acción 2.1.2.3 Reingeniería de las plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado y 2.1.2.5 Promover el “Compromiso con el Agua” con las empresas para propiciar descargas dentro de la norma.
4. Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ha publicado Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y en las aguas tratadas que se reúsen.
5. Que las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de descarga expedido por la Autoridad Municipal (Municipio u Organismo Operador); dichas descargas deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el municipio, conforme lo estipulado en los artículos 88 y 91 BIS de la Ley de Agua Nacionales y 80 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
6. Que las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad y se aplicará el principio de que “quien contamina, paga”, conforme a las Leyes en la materia.
7. Que es necesario establecer la gestión integrada de los recursos hídricos y el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales para contribuir al restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.
8. Que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme lo estipulado en los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 34 y 83 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y 125, fracción I y 126, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
9. Que en el numeral 4.9, de la NOM-002-SEMARNAT-1996, y los artículos 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y 123 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, establecen que: la autoridad competente podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual o colectiva, que establezcan nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes o límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en dicha norma.
10. Que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la prevención y control de la contaminación del agua, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme lo estipulado en los artículos 4, primer párrafo, 8, fracciones VII y IX, 119 BIS, 121, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 85 de la Ley de Aguas Nacionales; 68, fracciones I y II, 78 y 98 fracción IV, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 2.9, fracciones VI y XIV, 2.155, fracción II y 2.158 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.



En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS
A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE _____ (Nombre del Municipio) _____.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto regular el uso de la red de drenaje y alcantarillado del (Municipio u Organismo Operador) para el registro y control de las descargas de aguas residuales no domésticas que se realicen, a fin de prevenir daños a la infraestructura hidráulica, la contaminación de los ecosistemas y preservar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2. El (Municipio u Organismo Operador) es la autoridad competente para la ejecución del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de estas atribuciones el (Municipio u Organismo Operador) podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con instituciones de enseñanza superior, públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, con asociaciones y/o colegios de profesionistas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas, usuarios de la infraestructura de drenaje y alcantarillado a cargo del (Municipio u Organismo Operador), responsables de las descargas de usos de servicios, industrial, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de las aguas residuales provenientes de ellos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad económica: La correspondiente a las unidades económicas catalogadas en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Aforo: La medición de caudal o flujo de una corriente de agua.

Agua pluvial: La que se precipita de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo

Aguas residuales: Las que se vierten al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y que hayan sufrido degradación de sus propiedades originales.

Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover contaminantes.

Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir aguas residuales y pluviales al drenaje.

Autoridad competente: La autoridad municipal en materia de agua, siendo ésta el Municipio o el Organismo Operador.

Bitácora de operación: El registro físico o digital donde se asientan las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, monitoreo y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previo, trampas de grasa y dispositivos de control de descarga.

Código: El Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Comercio móvil: El comerciante que lleva a cabo sus actividades en la vía pública sin tener un sitio asignado; se detiene únicamente el tiempo suficiente para realizar la transacción comercial que lo motiva.

Comercio semifijo: El comerciante que realiza sus actividades en un lugar o espacio asignado valiéndose de cualquier estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble que deberá retirar diariamente al concluir su actividad.

Condiciones de descarga: Los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y/o biológicos que establece la Normatividad aplicable y que, de manera general, deberán cumplir quienes descargan a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, así como las particulares fijadas por el (Municipio u Organismo Operador).

Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y/o biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, así como los volúmenes autorizados y obligaciones específicas, establecidas por el (Municipio u Organismo Operador), previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y proteger la infraestructura de dichos sistemas.

Contaminación: La presencia de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos en los cuerpos de agua o en los ecosistemas.



Contaminante: Toda materia que, al mezclarse con agua potable o tratada, altere, corrompa o modifique sus características e impide con ello su uso.

Cuerpo receptor: La obra hidráulica o cuerpo de agua de jurisdicción municipal al que se vierten las descargas de aguas residuales.

Descarga: La acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos.

Descarga fortuita o accidental: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera imprevista en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, incluyendo cauces, depósitos y vasos, entendiéndose que se realiza por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso del (Municipio u Organismo Operador).

Descarga intermitente: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera ocasional o en periodos determinados, en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, incluyendo cauces, depósitos y vasos, contando con el permiso del (Municipio u Organismo Operador).

Descarga permanente: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia de manera continua en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, incluyendo cauces, depósitos y vasos, contando con el permiso del (Municipio u Organismo Operador).

Dilución: La acción de mezclar dos tipos de agua con diferentes características con el objeto de obtener niveles intermedios de contaminación y así cumplir con las condiciones de descarga.

Drenaje: El sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.

Giro contaminante: La actividad económica que, por su proceso productivo, genera descargas con contaminantes físicos, químicos o biológicos.

Grupos organizados de usuarios: El conjunto de ciudadanos, constituidos o no bajo una figura jurídica determinada, diferentes de los prestadores de los servicios, que prestan el servicio de agua potable;

Inspección: El acto administrativo mediante el cual el (Municipio u Organismo Operador), verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el registro y permiso de descarga.

LGEEPA: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Medidor: El instrumento que sirve para cuantificar el volumen de agua que pasa por un conducto.

Muestra: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en un día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual un signatario autorizado colecta un volumen de agua residual descargado por el responsable de la descarga al sistema de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal, necesario para poder realizar los análisis ya sea en campo o en laboratorio según corresponda a los parámetros contenidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Organismo operador: El Organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de (Nombre del Municipio). (En caso de contar)

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

Permisionario: La persona física o jurídica colectiva que cuenta un permiso de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal.

Permiso de descarga municipal: El documento otorgado por el (Municipio u Organismo Operador), mediante el cual se autoriza al permisionario a efectuar la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

Planta de tratamiento: Las instalaciones públicas o privadas compuestas por un conjunto de unidades de proceso destinadas a la remoción de cargas contaminantes.

Registro de descarga de aguas residuales: El documento que contiene entre otros datos, el número y/o folio que permite identificar una descarga, expedido por el (Municipio u Organismo Operador).

Registro municipal de descargas de aguas residuales: El padrón de usuarios que cuentan con el permiso de descarga municipal.



Residuos peligrosos: Todos aquellos que, en cualquier estado físico que se encuentren, por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para la biodiversidad, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Saneamiento: La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.

Tratamiento: La remoción de contaminantes de las aguas residuales, de acuerdo con los protocolos previstos por la regulación aplicable, para su explotación, uso o aprovechamiento.

Tratamiento previo: La acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual, con el fin de cumplir con las condiciones de descarga, previo vertido al sistema de drenaje o alcantarillado municipal.

Uso doméstico: La utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa.

Uso no doméstico: El industrial, de servicios, comercial, agrícola, pecuario, institucional o público, recreativo o mixto.

Usuario: La persona física o jurídica colectiva responsable de descargar aguas residuales derivadas de usos distintos al doméstico, en la infraestructura de drenaje y alcantarillado del (Municipio u Organismo Operador).

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en la Ley, están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado al (Municipio u Organismo Operador), los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos, así como los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento, el (Municipio u Organismo Operador) tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Crear y administrar el Registro municipal de descargas de aguas residuales, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos de descarga municipales;
- II. Exigir, cuando proceda, el tratamiento previo de las aguas residuales para su descarga al sistema de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal;
- III. Fijar las condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales no domésticas que se descarguen al sistema de drenaje y alcantarillado;
- IV. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas de las corrientes o que, por sus características, puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica;
- V. Realizar las visitas de inspección necesarias a los comercios móviles o semifijos, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de descarga municipal.
- VI. Realizar un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas residuales vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, para detectar la presencia de contaminantes que excedan los límites máximos permisibles;
- VII. Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con objeto de regularizar la calidad de las descargas en el sistema de drenaje y alcantarillado, en caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
- VIII. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el (Municipio u Organismo Operador), pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación del servicio, se hagan acreedores los responsables de las descargas al infringir las disposiciones de este Reglamento; e
- X. Inscribir en el Registro Público del Agua del Estado de México, el Registro municipal de descargas de aguas residuales.

Además de las obligaciones estipuladas en la Ley, el (Municipio u Organismo Operador) deberá llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría del Agua y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional y Estatal de Descargas.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS
AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. Los usuarios que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del (Municipio u Organismo Operador), ya sea de manera permanente, intermitente o fortuita, deberán:

- I. Tramitar y obtener ante el (Municipio u Organismo Operador), el Permiso de descarga municipal; y
- II. Contar con el Dictamen en materia de ecología emitido por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 8. La descarga que se realice sin contar con el Permiso de descarga municipal será considerada irregular y dará lugar a la suspensión preventiva de la descarga y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 9. Los usuarios interesados en obtener el Permiso de descarga municipal presentarán ante el (Municipio u Organismo Operador), una solicitud.

A. La solicitud deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal;
- II. Domicilio del solicitante y/o de su representante legal, número telefónico, así como el señalamiento de una dirección dentro del Estado y una de correo electrónico, para recibir notificaciones
- III. Actividad económica del solicitante;
- IV. Ubicación del predio en coordenadas UTM donde se realiza la actividad económica;
- V. Explicación sucinta de las razones que sustentan la necesidad del permiso y los objetivos que se persiguen; y
- VI. Lugar y fecha.

B. La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del solicitante y/o de su representante legal;
- II. Tratándose de una persona jurídica colectiva, copia del acta constitutiva, cuyo objeto sea afín con el permiso que se pretende y del poder notarial del representante legal;
- III. Recibos de pago al corriente de los servicios de agua y drenaje.
- IV. Constancia legal respecto de la fuente de abastecimiento del agua potable;
- V. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga;
- VI. Planos de infraestructura sanitaria y pluvial del establecimiento en el cual se indiquen la localización de la descarga, el punto de conexión a la red de alcantarillado municipal, diámetros, materiales utilizados y, en su caso, de las estructuras e instalaciones para su manejo y control;
- VII. Relación de insumos y sustancias utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales;
- VIII. Descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales;
- IX. Análisis fisicoquímico y bacteriológico de la descarga;
- X. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento previo de las aguas residuales por el cual se satisfacen las condiciones particulares de descarga; y
- XI. Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables, y en su caso, estudios hidrológicos.

La caracterización de las aguas referida en la fracción VIII deberá ser realizada por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y cuya fecha de muestreo no sea mayor a 30 días calendario previos a la fecha de solicitud.

Para el caso de nuevos establecimientos, la presentación de los análisis a que se refiere la fracción VIII deberán remitirse dentro de los 90 días posteriores del inicio de las actividades.

El solicitante será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la documentación técnica presentada.



ARTÍCULO 10. La vigencia del Permiso de descarga municipal será por un año calendario y se expedirá previo pago, así como la presentación y cumplimiento de las condiciones que determine el (Municipio u Organismo Operador). El pago realizado es distinto a los que el usuario debe realizar por los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, prestados por (Municipio u Organismo Operador). La renovación deberá solicitarse con al menos 30 días naturales previos a su vencimiento.

La falta de renovación del permiso dentro del plazo establecido dará lugar a la suspensión automática de la descarga y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los Permisos de descarga municipales no serán transferibles, excepto cuando se transmita la propiedad del predio, bajo la condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo que genera la descarga, debiendo dar aviso al (Municipio u Organismo Operador) dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice el acto.

El nuevo propietario o poseedor quedará obligado a regularizar el permiso dentro de los treinta días naturales siguientes a la transmisión del predio.

ARTÍCULO 12. Los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas a la red de alcantarillado municipal, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros establecidos, rebasen los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las condiciones particulares de descarga, quedan obligados a presentar ante el (Municipio u Organismo Operador) en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha de notificación, un Programa para la Regularización de la Calidad de las Aguas Residuales, que deberá contener las acciones u obras a realizar, los cambios efectuados en los procesos y los sistemas de tratamiento, los plazos y las medidas correctivas para cumplir con las condiciones de descarga.

ARTÍCULO 13. Los permisionarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso de descarga municipal vigente;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación y, cuando sea necesario, realizar un tratamiento previo que permita cumplir con las condiciones de descarga;
- III. Garantizar que las aguas residuales se viertan en condiciones aptas para su tratamiento por el (Municipio u Organismo Operador) y, de ser posible, su reutilización;
- IV. Construir una estructura hidráulica, previo a la descarga de las aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal para su correcta medición y toma de muestras;
- V. Instalar y mantener en buen estado de operación los dispositivos de aforo y los accesos para efectos de verificación que determinen las autoridades municipales;
- VI. Permitir el libre acceso al personal del (Municipio u Organismo Operador) a los puntos de muestreo y aforo, previa identificación oficial correspondiente;
- VII. Informar al (Municipio u Organismo Operador) respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generan, derivado de los procesos industriales o de servicios que realizan y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga autorizadas;
- VIII. Informar al (Municipio u Organismo Operador) cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello modifiquen las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga, de acuerdo con el permiso y registro correspondiente;
- IX. Operar y mantener, por sí o por terceros autorizados, las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga y de sus productos resultantes, a efecto de asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de ser descargadas, disponiendo de las bitácoras de operación correspondientes;
- X. Sujetarse a las medidas para el control y prevención de la contaminación del agua que establezca el (Municipio u Organismo Operador), con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- XI. Realizar un monitoreo mensual de la calidad de las aguas residuales descargadas;
- XII. Conservar, al menos durante tres años, el registro de la información de los muestreos y análisis realizados;
- XIII. Las demás que al respecto establezcan las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el permiso de descarga y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. El Permiso de descarga municipal contendrá:

- I. Nombre o razón social del titular del permiso y/o nombre de su representante legal;



- II. Domicilio del titular del permiso;
- III. Giro o actividad correspondiente;
- IV. Tipo de uso no doméstico del agua conforme la actividad económica;
- V. La ubicación en Coordenadas UTM y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de la descarga;
- VI. El tipo de análisis, periodicidad y reportes que deberá presentar el titular del permiso al (Municipio u Organismo Operador);
- VII. Los términos y condiciones a los que queda sujeta la autorización;
- VIII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- IX. Fecha de expedición y vencimiento;
- X. Nombre y firma de las personas servidoras públicas que lo emiten;
- XI. Número de Permiso; y
- XII. Volumen autorizado de descarga.

ARTÍCULO 15. El Registro de descarga de aguas residuales contendrá:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Domicilio del titular;
- III. Punto de conexión en Coordenadas UTM;
- IV. Giro o actividad correspondiente;
- V. Tipo de uso no doméstico del agua;
- VI. Fecha de expedición y vencimiento;
- VII. Número y/o folio de registro;
- VIII. Número de permiso;
- IX. Volumen autorizado de descarga;
- X. Diámetro de la conexión;
- XI. Parámetros autorizados y/o condiciones particulares de descarga.

ARTÍCULO 16. El (Municipio u Organismo Operador) negará el permiso para descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal cuando el solicitante pretenda descargar desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas de las corrientes, cauces, vasos o cuerpos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

ARTÍCULO 17. El (Municipio u Organismo Operador) podrá modificar los alcances de las condiciones de descarga establecidas en los Permisos de descargas municipales otorgados, cuando:

- I. Se incorporen nuevos parámetros o límites máximos permisibles determinados por el (Municipio u Organismo Operador);
- II. Se reforme la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, el presente Reglamento y/o demás disposiciones aplicables;
- III. Se modifiquen las características de las descargas de las aguas residuales municipales a un cuerpo receptor estatal o nacional; y
- IV. Se determine una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población.

Las modificaciones referidas serán notificadas por escrito a los permisionarios dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las nuevas disposiciones y se les fijará un plazo de 90 días para que estos realicen las adecuaciones necesarias.



ARTÍCULO 18. Los permisos para la descarga de aguas residuales pueden ser revocados, previo otorgamiento de la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, el Código, otras disposiciones aplicables, este Reglamento o en el propio permiso.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

ARTÍCULO 19. Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado bajo la administración Municipal no deberán rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, sin perjuicio de que la autoridad establezca límites más restrictivos por sus condiciones particulares de descarga, hidráulicas y de tratamiento.

ARTÍCULO 20. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites máximos permisibles de calidad.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido a los usuarios descargar en el sistema de drenaje y alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias:

- I. Las consideradas como materiales y residuos peligrosos por la LGEEPA;
- II. Sólidos o sustancias que debido a su naturaleza puedan producir ignición o explosiones, tales como: gasolina, diésel, alcohol, queroseno, nafta, benceno, tolueno, éteres, fósforo, xileno, peróxidos, bromuros, carburos y aceites volátiles;
- III. Residuos que puedan provocar obstrucciones tales como: tejidos animales, estiércol, huesos, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cemento, lodos, paja, virutas, recortes de césped, telas, desechos de papel, plásticos, maderas, residuos asfálticos, aceites lubricantes, grasas, residuos o partículas mayores de 13 mm;
- IV. Líquidos tales como, tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y los provenientes de los procesos de revelado o impresión; y
- V. Material hospitalario

Los usuarios que elaboren o vendan alimentos, o aquellos que en sus actividades o procesos produzcan residuos grasos y aceites, deberán contar con una trampa de grasas y aceites, previo a la descarga de las aguas residuales y serán responsables de su correcta operación.

ARTÍCULO 22. Cuando se produzca una descarga de aguas residuales fortuita o accidental, el usuario deberá informar de manera inmediata al (Municipio u Organismo Operador) para que se tomen las medidas pertinentes.

En caso de que dicha descarga pueda generar una situación de emergencia al contener sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, para el medio ambiente o para la red pública municipal de drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente además a Protección Civil, o a cualquier otra autoridad competente, para que actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los costos de las reparaciones a los daños que pudieran ocasionar estas descargas fortuitas o accidentales serán cubiertos por el usuario responsable que generó la descarga, conforme al peritaje obtenido.

ARTÍCULO 23. El (Municipio u Organismo Operador) tendrá la facultad para ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal, y en su caso la restricción del suministro de agua, cuando:

- I. Se carezca del permiso de descarga en los términos del Reglamento;
- II. La calidad de las descargas esté fuera de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por el (Municipio u Organismo Operador); o
- III. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga.
- IV. Genere riesgo a la salud pública, al medio ambiente o daño a la infraestructura hidráulica.

El (Municipio u Organismo Operador) podrá promover ante la autoridad competente, la aplicación de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 24. Cuando los usuarios no separen de su descarga de agua residual el agua que no tenga este carácter de agua no doméstica, incluyendo el agua pluvial, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 25. El (Municipio u Organismo Operador) será el responsable de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y está facultado para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección en todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y demás instalaciones cuyas actividades requieran del permiso y registro de descarga correspondiente.

ARTÍCULO 26. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas por personal del (Municipio u Organismo Operador) debidamente autorizado, para lo cual los inspectores deberán contar con la identificación oficial que los acredite y cumplir con las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mediante orden escrita debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 27. Cuando lo determine el (Municipio u Organismo Operador), llevará a cabo análisis de la calidad de las aguas con el fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados por el usuario, estos análisis podrán ser realizados por el laboratorio del (Municipio u Organismo Operador) o en su defecto, por orden de este mediante laboratorio certificado.

El sitio de muestreo y aforo debe ser construido por el usuario en un lugar de fácil acceso, de tal manera que se asegure su correcto mantenimiento, que la operación de muestreo y aforo sean de fácil realización y garantizar que a él fluyan la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

ARTÍCULO 28. En los casos de derrames o descargas de contaminantes tóxicos o peligrosos al sistema de alcantarillado municipal que puedan poner en peligro la seguridad de la población, el ecosistema y la propia infraestructura de desalojo del agua residual, de acuerdo con las atribuciones que les concedan las leyes en la materia al (Municipio u Organismo Operador), podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de las áreas afectadas;
- II. Control y aseguramiento de productos, sustancias o residuos;
- III. Suspensión temporal o parcial de trabajos, actividades o servicios;
- IV. Clausura temporal, parcial o total de la o las descargas de aguas residuales contaminantes; y
- V. Promover ante la autoridad competente, la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 29. Para el establecimiento de las medidas de seguridad que se mencionan en este capítulo, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley, el Código, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Constituyen infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Descargar aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- II. Diluir las aguas residuales con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles por el Reglamento o las condiciones particulares de descarga;
- III. Realizar descargas incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento o en las condiciones particulares de descarga;
- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación y/o inspección, o a proporcionar la información requerida por (Municipio u Organismo Operador);
- V. No informar al (Municipio u Organismo Operador) respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga establecidas;
- VI. No informar al (Municipio u Organismo Operador) cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga y que originen cambios en el permiso y registro correspondiente;
- VII. Incumplir las obligaciones derivadas del permiso de descarga otorgado en los términos de este Reglamento;
- VIII. Quién cometa y no informe al (Municipio u Organismo Operador) cuando se produzca una descarga fortuita o accidental;



- IX. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para la medición y toma de muestras de las descargas de aguas residuales autorizadas;
- X. Provocar daños o alteraciones al buen funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado, o al buen funcionamiento hidráulico de los cauces de jurisdicción municipal; e
- XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales, establecidas en la Ley, el Código, las Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Técnicas Estatales.

ARTÍCULO 31. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el (Municipio u Organismo Operador) en forma administrativa, con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, conforme lo estipulado en el Código y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32. En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se estará a las reglas y criterios previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 33. Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de aquellas en que pudiera incurrir el permisionario por la aplicación de otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 34. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnadas en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 35. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el (Municipio u Organismo Operador), los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen, obstruyan la red de alcantarillado municipal, que pueda producir daño al ambiente, a la salud pública, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Dicha denuncia podrá ser presentada de forma anónima verbal o escrita, el (Municipio u Organismo Operador), observará lo dispuesto en el capítulo V denominado "Denuncia Ciudadana" del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Municipio de (Nombre del Municipio), en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los Estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Para Todos los responsables de las descargas de aguas residuales de uso no doméstico, que tengan o no contratado con el (Municipio u Organismo Operador) el servicio de drenaje deberá cumplir en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la obligación de registrar la descarga a la red de drenaje y alcantarillado municipal y obtener el permiso de descarga de aguas residuales vigente.

CUARTO. Los trámites de registro de la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento y que aún se encuentran en trámite, se concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Lo no considerado en el presente Reglamento será resuelto por las autoridades municipales competente conforme a la normatividad aplicable.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de (Nombre del Municipio), Estado de México, el día (día) de (mes) de 2026.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres, un logotipo y leyenda que dice: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado, otro logotipo y leyenda que dice: SIPINNA, Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SEMUJERES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA PROFESORA MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO “LA SE-SIPINNA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA TANIA MONTCERRAT GRANADOS CERVANTES; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SMSEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR JENARO MARTÍNEZ REYES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, COMO TESTIGA DE HONOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. De “LA SEMUJERES”, que:**

1.1. El Estado Libre y Soberano de México, es una entidad libre y soberana en su régimen interior que forma parte integrante de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 fracción XV, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

1.3. La profesora María Esther Rodríguez Hernández, en su carácter de Secretaria de las Mujeres, conforme al nombramiento expedido a su favor por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de octubre de 2025, ostenta la representación, así como la dirección y administración de la misma, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 19, 23 fracción XV, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 y 7 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

1.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Miguel Hidalgo Poniente, número 1031, barrio de San Bernardino, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

2. De la “SE-SIPINNA”, que:

2.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, responsable de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con los artículos 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Asimismo, que se encarga de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de la salvaguarda del Interés superior de la niñez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Acuerdo



del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 23 de junio de 2016.

Con fundamento en los artículos 4, 6, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas, para dar efectividad a los derechos y proteger a la Niñez y Adolescencia, garantizando sus derechos, en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y el respeto de sí mismo, para lograr un sano desarrollo integral.

2.2. La licenciada Tania Montserrat Granados Cervantes, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 fracciones I, VII y XVI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 9 fracciones I, VII y XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; así como 7, párrafos primero y segundo y 8 fracciones V, XVII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

2.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Miguel Hidalgo Poniente, número 1031, barrio de San Bernardino, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

3. Del “**SMSEM**”, que:

3.1. Obtuvo su registro jurídico definitivo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 12 de mayo de 1967, con número de expediente 1/67, en el que se reconoce la personalidad jurídica como Sindicato titular de la relación colectiva de trabajo; el cual está constituido por Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

3.2. Entre sus objetivos se encuentran:

a) Luchar permanentemente por el mejoramiento y defensa de los intereses laborales, económicos, profesionales, de salud y asistencia social de sus agremiados.

b) Luchar por el cumplimiento de los postulados de la Revolución Mexicana, contenidos en el Artículo Tercero Constitucional, para garantizar permanentemente una Educación al Servicio del Pueblo.

3.3. En su programa de acción se considera:

a) Coadyuvar en la protección a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como valores sociales supremos al magisterio.

b) Ser corresponsable del servicio educativo en el Estado de México fungiendo de oficio como asesor, consultor y gestor.

c) Participar solidariamente en acciones que favorezcan el desarrollo y mejoramiento de la sociedad.

d) Promover la práctica interna de la democracia, que fortalezca la conciencia gremial y garantice en todo momento a los miembros del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, la inclusión y el respeto a los Derechos Humanos, a sus convicciones políticas, doctrinas filosóficas, creencias religiosas, preferencias u orígenes.

3.4. El profesor Jenaro Martínez Reyes, Secretario General del “**SMSEM**”, cuenta con las facultades necesarias para representar a sus afiliados, y acredita su personalidad con la Toma de Nota de fecha 12 de diciembre de 2024, otorgada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 39, inciso a) de los Estatutos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

3.5. El Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México cuenta con la Secretaría para la Atención a la Equidad de Género y Grupos Vulnerables a cargo de la profesora Claudia Erika Pedraza Pacheco, quien a su vez es integrante del Comité Ejecutivo Estatal 2024 – 2027.

3.6. La profesora Claudia Erika Pedraza Pacheco en términos de los estatutos vigentes del “**SMSEM**”, cuenta con las facultades para participar activamente en el cumplimiento del presente Convenio; destacando acciones como:

a) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las medidas convenientes para la Atención a la Equidad de Género y Grupos Vulnerables.

b) Representar al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México ante las instancias Estatales y Federales responsables de la atención a la Equidad de Género y Grupos Vulnerables.



- c) Desarrollar acciones y eventos que fortalezcan la Atención a la Equidad de Género y Grupos Vulnerables.
- d) Impulsar y desarrollar programas que reconozcan las capacidades y talentos específicos de los Grupos Vulnerables en ejercicio pleno de los Derechos Humanos.
- e) Fomentar vínculos de comunicación con organismos y grupos establecidos interesados en la paridad, equidad, diversidad e inclusión.
- f) Impulsar y promover la erradicación de la violencia de género y cualquier tipo de discriminación entre y contra el magisterio.

3.7. Para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Convenio de Concertación, señala como domicilio legal las oficinas ubicadas en avenida Río Papaloapan casi esquina Fraternidad en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México.

4. De “LAS PARTES”, que:

4.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

4.2. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias que permitan establecer las bases de colaboración para que “LAS PARTES” lleven a cabo acciones conjuntas para favorecer e impulsar diversas actividades.

4.3. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.

4.4. El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de esté.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la transversalización de la perspectiva de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes, que fomente la igualdad sustantiva, la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, bajo la premisa del interés superior del niño, así como la atención y prevención de la violencia, al igual que la debida coordinación en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses comunes, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las personas servidoras públicas agremiadas al “SMSEM”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA SEMUJERES”.

“LA SEMUJERES”, en el ámbito de su competencia, se compromete a:

1. Brindar capacitaciones de manera virtual, presencial o híbrida a las personas servidoras públicas agremiadas al “SMSEM”, en temas de perspectiva de género, igualdad sustantiva, alerta de violencia de género, violencia de género contra las mujeres, discriminación, igualdad laboral, acoso y hostigamiento, masculinidades incluyentes, derechos humanos o cualquier otro que contenga el catálogo de servicios de “LA SEMUJERES”.
2. Coadyuvar con el “SMSEM” para calendarizar las capacitaciones a las personas servidoras públicas docentes agremiadas al “SMSEM”, que se impartirán a partir de la fecha de suscripción de este Convenio de Concertación y hasta la conclusión de su vigencia.
3. Proporcionar asesoría técnica a las personas servidoras públicas agremiadas al “SMSEM” en materia de ingreso, inscripción y acreditación de la oferta de profesionalización autogestiva disponible en el Centro de Aprendizaje Digital CAD-SeMujeres.
4. Impulsar, entre el magisterio estatal agremiado de la organización sindical, la campaña denominada “EN REDES NO TE ENREDES”; así como la Guía y Caja de Herramientas Prácticas para la Prevención y Detección de Violencias en Espacios Escolares, con el objetivo de identificar y prevenir las diversas manifestaciones de violencia de género en espacios digitales y en entornos educativos, relacionadas con la intimidación sexual y otras conductas que puedan tipificarse como delitos, a fin de promover la denuncia efectiva.



5. Diseñar e implementar, en coordinación con el “**SMSEM**”, una estrategia integral dirigida a las personas servidoras públicas agremiadas, centrada en el fortalecimiento de la Educación Sexual Integral, que articule procesos de sensibilización, fortalecimiento de conocimientos y acompañamiento pedagógico, desde un enfoque de género, derechos humanos y corresponsabilidad institucional y familiar, orientada a contribuir a la prevención del embarazo adolescente, mediante acciones de capacitación y elaboración de materiales pedagógicos especializados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SE-SIPINNA”.

“**LA SE-SIPINNA**”, en el ámbito de su competencia, se compromete a:

1. Fomentar el conocimiento y aplicación de la Guía y la Caja de Herramientas Prácticas para la Prevención y Detección de Violencias en el Ámbito Escolar, con el propósito de fortalecer su implementación, pertinencia y eficacia, para construcción de espacios escolares seguros, protectores y libres de violencia, donde las mujeres agremiadas al “**SMSEM**” tenga presencia en su calidad de servidor público.
2. Fungir como instancia de coordinación en temas relativos a los derechos, protección integral y bienestar de niñas, niños y adolescentes, así como acompañar los procesos de capacitación, entre las mujeres agremiadas del “**SMSEM**”, y de “**LA SEMUJERES**”, a fin de contribuir al diseño, mejora y seguimiento de estrategias encaminadas a garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia.
3. Coordinar las acciones orientadas a la capacitación de las personas servidoras públicas que integran a “**LA SEMUJERES**” y al “**SMSEM**”, con el objetivo de fortalecer los conocimientos en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “SMSEM”.

El “**SMSEM**”, en el ámbito de su competencia, se compromete a:

1. Incentivar la participación de sus agremiados, en las distintas capacitaciones que impartirá “**LA SEMUJERES**”.
2. Generar las ligas en las plataformas que considere oportunas para la realización de las capacitaciones.
3. Llevar a cabo en coordinación con “**LA SEMUJERES**” y “**LA SE-SIPINNA**”, la convocatoria y proponer los espacios idóneos para el desarrollo de las capacitaciones presenciales.
4. Difundir entre las personas servidoras públicas agremiadas al “**SMSEM**”, mediante los medios que estime oportunos, los diferentes servicios que brinda “**LA SEMUJERES**”, con la finalidad de fortalecer una red de apoyo para mujeres en situación de violencia.
5. Difundir la profesionalización de las personas servidoras públicas integrantes a través del Centro de Aprendizaje Digital CAD-SeMujeres.
6. Coadyuvar con “**LA SEMUJERES**” en la promoción y difusión, entre las personas servidoras públicas agremiadas al “**SMSEM**” de la campaña denominada “**EN REDES NO TE ENREDES**”, junto con la Guía y Caja de Herramientas Prácticas para la Prevención y Detección de Violencias en Espacios Escolares, dentro del magisterio agremiado al “**SMSEM**” cuyas características generales se describen en el Anexo Técnico del presente instrumento jurídico, asegurando así la mayor cobertura y maximizando el impacto positivo de dichas iniciativas.
7. Informar a “**LA SEMUJERES**” sobre los casos de las personas servidoras públicas agremiadas al “**SMSEM**” que enfrenten situaciones de violencia de género, a fin de que, a través de la Dirección de Prevención de las Violencias o del área que se designe como enlace institucional, se brinde la orientación, asesoría y canalización correspondientes hacia los servicios especializados de atención y acompañamiento, conforme a los protocolos y rutas institucionales vigentes.

QUINTA. SEGUIMIENTO.

Para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” señalan como personas servidoras públicas responsables operativas a:

1. Por “**LA SEMUJERES**”, a las personas servidoras públicas Titulares de la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género de la Dirección General de Atención y Prevención a la Violencia; así como de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, quienes pueden ser representadas por una o varias personas que para tal efecto designen.
2. Por “**LA SE-SIPINNA**” a la licenciada **Tania Montserrat Granados Cervantes**, Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien puede ser representada por una o varias personas servidoras públicas que para tal efecto designe.
3. Por el “**SMSEM**” a la profesora **Claudia Erika Pedraza Pacheco**, Secretaria para la Atención a la Equidad de Género y Grupos Vulnerables, quien puede ser representada por una o varias personas servidoras públicas que para tal efecto designe.



SEXTA. ASPECTOS FINANCIEROS.

Los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones y programas que deriven del Convenio o los instrumentos jurídicos específicos que en su caso se suscriban, serán normados de acuerdo a su capacidad administrativa y económica de **“LAS PARTES”**, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada una de **“LAS PARTES”** en lo que le corresponde.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento legal podrá ser modificado, adicionado o aclarado de manera expresa a voluntad de **“LAS PARTES”**, dichos cambios obligarán a las personas servidoras públicas signatarias a su cumplimiento a partir de la fecha de la firma del documento correspondiente, siempre y cuando no altere el objeto de este instrumento jurídico. Toda modificación realizada al presente Convenio, deberá constar por escrito, por cada una de **“LAS PARTES”**, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. En la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Acuerdan **“LAS PARTES”** que el presente Convenio, podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad para ninguna, previa notificación por escrito con veinte días hábiles de anticipación, a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos este instrumento legal, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y que por su especial naturaleza no puedan darse por terminadas. Se podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**.
2. Cuando alguna de **“LAS PARTES”** incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente Convenio.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” determinan que el presente Convenio, iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día treinta de octubre de dos mil veintisiete.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se enviarán al domicilio referido en el Capítulo de Declaraciones del presente instrumento jurídico, haciéndose llegar en días hábiles, por escrito, correo electrónico institucional, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recepción; cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con diez días hábiles de anticipación; de lo contrario, cualquier notificación será considerada efectuada.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Convienen que las publicaciones, las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, asimismo, estipulan que ambas gozarán de los derechos que les corresponden conforme a las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio o de los Convenios Específicos que de este deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

En virtud de lo anterior, no se otorga ni se reconoce condición ni calidad de patrón sustituto o indirecto por la encomienda de los proyectos derivados de este instrumento jurídico, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o por encargo



y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de **“LAS PARTES”**; por lo que se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad derivada de reclamación formulada por el personal.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que obtengan o a la que tengan acceso por motivo del cumplimiento del presente instrumento legal y de los trabajos que se deriven con motivo del mismo, comprometiéndose a utilizar dicha información única y exclusivamente para la ejecución del mismo, por lo que no podrán enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, reproducirla, divulgarla, comunicarla, publicarla o proporcionarla a terceros, o a cualquier persona física o jurídica colectiva, nacional o extranjera, pública o privada, sin previa autorización por escrito de la parte titular, **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por **“LAS PARTES”** y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los mismos, por lo que no pueden ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación, quedando sujetas a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y las demás que resulten aplicables en la materia. Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a los sistemas de datos personales que opera cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. USO DE LOGOTIPOS.

“LAS PARTES” convienen que el uso de nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, será de forma exclusiva para la divulgación del presente Convenio, así como de actividades que de éste se desprendan; en cualquier otro caso, ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular; acordando que en el supuesto que cuenten con la autorización respectiva, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tengan vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Prevía lectura del presente Convenio de Concertación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN; LO FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN AL MARGEN EN TRES TANTOS, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

TESTIGA DE HONOR.- MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- Por “LA SEMUJERES”.- PROFESORA MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- Por “SMSEM”.- PROFESOR JENARO MARTÍNEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- Por “LA SE-SIPINNA”.- LICENCIADA TANIA MONTCERRAT GRANADOS CERVANTES, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



ANEXO TÉCNICO

Derivado del Convenio de Concertación, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, en fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, ante la presencia de la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, como testiga de honor, se incorpora la Estrategia integral de prevención, detección y atención de las violencias en entornos escolares y digitales, a través de la campaña **“EN REDES NO TE ENREDES”**; así como la Guía y caja de herramientas prácticas para la prevención de las violencias en los espacios escolares, con el propósito de consolidar las capacidades del Magisterio mediante la prevención de las violencias de género, promoción de entornos seguros y protectores, al igual que en el desarrollo de habilidades prácticas para la detección temprana y la atención oportuna de situaciones de violencia.

Nombre de la campaña: “EN REDES NO TE ENREDES”

Institución responsable: Secretaría de las Mujeres del Estado de México

Objetivo general:

Identificar las diferentes expresiones de violencia de género en el entorno digital y cómo estas se relacionan con delitos como la desaparición, trata de personas, intimidación sexual y feminicidio, con el propósito de fomentar la desnaturalización de prácticas que normalizan la violencia y promover la denuncia.

Descripción:

La campaña **“EN REDES NO TE ENREDES”** busca visibilizar, prevenir e identificar los distintos tipos de violencia de género en el entorno digital y de qué manera estos se relacionan con la desaparición, trata de personas, intimidación sexual y la violencia feminicida. A través de materiales gráficos, spots, videos institucionales, loop-pantallas, publicaciones en redes sociales, actividades presenciales, entrevistas y testimoniales, se promueve la denuncia y la desnaturalización de las prácticas que normalizan la violencia en el espacio digital. La estrategia está dirigida a madres, padres, personas cuidadoras, niñas, niños, adolescentes, mujeres adultas y a la ciudadanía en general, a través de mensajes que destacan la importancia de identificar los distintos tipos de violencia en el entorno digital. La campaña combina jornadas de difusión y promoción con acciones comunicativas en redes sociales, videos y transmisiones en medios tradicionales como la radio y la televisión.

Mensajes clave:

- “Cuando difundieron mis fotos íntimas, mi mundo se derrumbó”.
- “Compartir contenido íntimo sin consentimiento es un delito”.
- “Dañar de manera virtual es violencia”.
- “Hacer daño de manera virtual también es violencia”.
- “Inició en la escuela y terminó en redes sociales”.
- “Me grabaron en la escuela para burlarse de mí en redes sociales”.
- “El día que mis fotos circularon en internet sin mi permiso, sentí que mi mundo se derrumbó”.
- “Engañar con perfiles falsos a menores de edad puede terminar en desaparición”.
- “Engañar con perfiles falsos a menores de edad puede terminar en desaparición y trata”.

Medios utilizados: Redes sociales, tv y radio, spots, entrevistas y testimoniales.

Aunado a la campaña **“EN REDES NO TE ENREDES”**, y con el propósito de fortalecer dicha estrategia, se integra la Guía y Caja de Herramientas Prácticas para la Prevención y Detección de Violencias en el Ámbito Escolar, como un recurso complementario para la formación y acompañamiento del personal educativo.

Objetivo general:

Brindar recursos pedagógicos y herramientas que fortalezcan el trabajo cotidiano en el aula y contribuyan a la construcción de espacios escolares seguros, protectores y libres de violencia.

Descripción:

La Guía y Caja de Herramientas Prácticas para la Prevención y Detección de Violencias en el Ámbito Escolar es un material didáctico que contribuye al fortalecimiento de las capacidades del personal educativo para identificar y atender de manera inicial situaciones de violencia, promoviendo la creación de entornos escolares seguros y protectores. Su contenido se organiza en torno a ejes temáticos que abordan la prevención de las violencias en el ámbito escolar, la detección temprana de indicadores de riesgo y la actuación inicial ante casos de violencia. Además, incorpora actividades, recursos pedagógicos y materiales de apoyo que facilitan el trabajo en aula y la reflexión colectiva desde una perspectiva de género.

Implementación de la Guía y Caja de Herramientas:

• Distribución y capacitación:

La Guía y Caja de Herramientas se difundirá en formato digital. Su implementación se llevará a cabo mediante procesos de capacitación dirigidos al personal docente con el propósito de fortalecer sus capacidades para la prevención, detección y atención inicial de situaciones de violencia en el ámbito escolar.

• Contenido y enfoque:

El material está estructurado en torno a ejes temáticos que abordan la prevención de las violencias, la detección temprana de indicadores de riesgo y la actuación inicial ante casos de violencia. Asimismo, integra actividades, recursos pedagógicos y materiales de apoyo que promueven la reflexión colectiva y la incorporación de la perspectiva de género en la práctica educativa.

Medios utilizados: La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, pondrá a disposición el documento orientador a través de los medios institucionales que considere adecuados, para garantizar la pronta consulta del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.



MUJERES/PAIBIM/CEC/MEX/011/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “MUJERES”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “INSTANCIA EJECUTORA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea “**MUJERES**”, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 “**MUJERES**” publicó en el **DOF** el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (**PAIBIM**) para el ejercicio fiscal 2026”, en lo sucesivo el “**PROGRAMA**”.

QUINTO. El “**PROGRAMA**” tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (**IMEF**).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:



DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (**RISM**).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "**MUJERES**", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del **RISM**.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "**MUJERES**", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del **RISM**.

I.4 Para los fines del "**PROGRAMA**", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la **SHCP**.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración específico, en lo sucesivo "**CONVENIO**", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes **SMU250101CS8**.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, creada de conformidad con lo establecido en el decreto número 182, en el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 4, el 11 de septiembre de 2023.

II.2 María Esther Rodríguez Hernández, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional, Delfina Gómez Álvarez, el 16 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "**CONVENIO**", de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 15, 19, 23 fracción XV, 52, 53 fracciones XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6o. y 7o., fracciones XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

II.3 Su objetivo es promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "**CONVENIO**" con "**MUJERES**", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "**CONVENIO**" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "**CONVENIO**" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Federico Hardy, número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México, y con Registro Federal de Contribuyentes **GEM850101BJ3**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.



III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "**INSTANCIA EJECUTORA**", del proyecto denominado "Impulsando la Igualdad Sustantiva para Transformación y Bienestar Integral de las Mujeres el Estado de México", en lo sucesivo el "**PROYECTO**", de conformidad con las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "**PROGRAMA**", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las **IMEF** en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "**LAS PARTES**" convienen en que el periodo de vigencia del presente "**CONVENIO**", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "**PROYECTO**", "**MUJERES**" otorgará a la "**INSTANCIA EJECUTORA**" la cantidad de hasta **\$36,359,235.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "**CONVENIO**", "**MUJERES**" radicará la cantidad de **\$36,359,235.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "**INSTANCIA EJECUTORA**".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "**INSTANCIA EJECUTORA**" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "**CONVENIO**", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "**INSTANCIA EJECUTORA**" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "**MUJERES**" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la **CPEUM**, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**" y en el "**PROYECTO**". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "**CONVENIO**".

Así mismo, la "**INSTANCIA EJECUTORA**" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**" y del presente "**CONVENIO**", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "**PROYECTO**". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del presente "**CONVENIO**", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "**INSTANCIA EJECUTORA**" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "**MUJERES**" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "**PROYECTO**", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "**PROYECTO**" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "**INSTANCIA EJECUTORA**" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "**MUJERES**" realizará un seguimiento físico y financiero al "**PROYECTO**", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "**PROYECTO**" y en las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". En ese sentido, la "**INSTANCIA EJECUTORA**" se obliga a proporcionar en todo momento a "**MUJERES**" toda la información que le sea requerida.



Para dar seguimiento a la ejecución de este **"CONVENIO"**, **"MUJERES"** designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, o las personas que les sustituyan en dichos cargos.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** designa para la ejecución y cumplimiento de este **"CONVENIO"** y como responsable del **"PROYECTO"**, a su Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, María Esther Rodríguez Hernández, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la **"INSTANCIA EJECUTORA"** sustituya en el cargo a la persona responsable del **"PROYECTO"**, se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a **"MUJERES"**, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a presentar a **"MUJERES"**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"**, se obliga a presentar a **"MUJERES"**, a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente **"CONVENIO"**, el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente **"CONVENIO"** y de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Si sucediere lo anterior, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del **"PROYECTO"**, o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de **"MUJERES"**, con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la **"INSTANCIA EJECUTORA"**, al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a dar crédito y reconocimiento a **"MUJERES"** de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del **"PROYECTO"**, a insertar el nombre completo de **"MUJERES"** y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la **"INSTANCIA EJECUTORA"** durante el desarrollo del **"PROYECTO"**, proporcionando a **"MUJERES"** un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, **"LAS PARTES"** deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del **"PROYECTO"** (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de **"MUJERES"**, la cual reconocerá el



derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al **"PROGRAMA"**, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el **"PROYECTO"**, tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente **"CONVENIO"** podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de **"LAS PARTES"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar por escrito a **"MUJERES"** la terminación anticipada del presente **"CONVENIO"**, con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. En su caso, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. **"MUJERES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente **"CONVENIO"** cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del **"PROGRAMA"**, imposibilitando a **"MUJERES"** cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"CONVENIO"**, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del **"PROYECTO"** interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes de este **"CONVENIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, **"MUJERES"** podrá modificar el presente **"CONVENIO"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar a **"MUJERES"** autorización para realizar modificaciones al **"PROYECTO"** a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.

POR "MUJERES".- VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO.- RÚBRICA.- MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO, DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- RÚBRICA.- POR LA "INSTANCIA EJECUTORA".- MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Toluca, México a 11 de agosto de 2026

AGPTDJ/17/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE ADECUA EL CIERRE DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS SEAN INTEGRADOS AL INFORME DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

I. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, es el órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 107, 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 192, 193, 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y vigilar que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rija el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal se encuentra facultado para elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna.

III. Que el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdos generales el número y los periodos de sesiones tanto del propio Pleno como de sus comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán.

IV. En sesión ordinaria de nueve de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el Acuerdo General por el que se adecuan los periodos de sesiones a efecto de que las actividades y resultados se integren oportunamente al informe anual del Poder Judicial; estableciéndose en el punto de acuerdo TERCERO que, el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México contará con dos periodos de sesiones; el primero de ellos comenzará el primer día hábil de septiembre y terminará el último día hábil de diciembre; y el segundo periodo comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil del mes de agosto.

V. Ahora bien, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México rendirá su Informe Anual de Actividades en los primeros días de septiembre de esta anualidad, acto institucional en el cual se integran y presentan los resultados del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

VI. Atendiendo a los principios de eficacia, coordinación institucional y buena gestión administrativa, resulta procedente realizar un ajuste al calendario correspondiente al segundo periodo de sesiones del



Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a efecto de armonizar el desarrollo de sus actividades con las obligaciones institucionales que deben atenderse en el marco de la rendición de cuentas del Poder Judicial del Estado de México, particularmente la impuesta en el artículo 209, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

VII. Lo anterior además obedece a que el Tribunal de Disciplina judicial debe elaborar, aprobar y remitir previamente su informe de resultados para la oportuna integración al informe de labores institucional.

VIII. El ajuste al calendario del segundo periodo de sesiones constituye una medida objetiva, razonable y necesaria que permite garantizar el cumplimiento eficaz de las obligaciones institucionales del Tribunal, sin afectar el desarrollo de sus funciones.

IX. Atendiendo a lo anterior, se considera pertinente adecuar el cierre del segundo periodo de sesiones, concluyendo el primer día hábil del mes de agosto del presente año.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 116 párrafo primero y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 192, 193, 197, 203 fracción I, 209 fracción X, XVI y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adecua el cierre del segundo periodo de sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que las actividades y resultados sean integrados al Informe de Labores del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. El segundo periodo de sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá concluir el primer día hábil de agosto de cada año.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación.

Así por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. RAMÓN GARCÍA GARCÍA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 372/2023 y dentro del JUICIO ordinario de otorgamiento y firma de escritura, PROMOVIDO POR EUSTOLIA ORTIZ GARCÍA, en contra de RAMÓN GARCÍA GARCÍA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2023, 2.- COMO CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA; **HECHOS:** 1.- El suscrito, celebré contrato de compraventa respecto del inmueble con las siguientes medidas y colindancias, al norte 16.50 mts con fracción "a" del lote 4, al sur, 16.50 metros con lote 3, al oriente 04.50 mts con lote 3 y al poniente en 04.50 metros calle Teyatzin o calle 19 con el demandado, 2.- Se finiquito el precio pactado, 3.- Fue entregada la posesión del inmueble en fecha 23 de marzo del 2023, 4.- La parte actora considera justa su causa de pedir, 5.- Hasta la fecha de la presentación la demandada no ha entregado la escritura, 6.- En fechas 24 y 26 marzo del 2023 se le requirió al demandado elevar a escritura el contrato sin éxito, 7.- Derivado de lo anterior el actor inició el procedimiento citado al rubro.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 25 de ENERO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

241.- 10 julio, 10 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. PROMOTORA HABITACIONAL "SAN JUAN DE ARAGON S.A.":

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1313/2025, juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE TORRES GURROLA también conocida como GUADALUPE TORRES DE GARCIA, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL "SAN JUAN DE ARAGON S.A.", radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES:** A).- La propiedad por Usucapion de buena fe respecto del inmueble que se ubica en calle Bosques de Monrovia, CASA DUPLEX, casa-condominio 01, MANZANA 92, LOTE 56, VIVIENDA DEPARTAMENTO 06, CONDOMINIO 07, TIPO DF6-4R/906 DERECHA, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57170. B).- La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que me he convertido en propietaria del inmueble descrito con antelación, materia del presente juicio; declaración que servirá de título de propiedad a la firmante. C).- Como consecuencia de la prestación anterior, se reclama la cancelación y tildación de la Inscripción actual que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Nezahualcóyotl, a favor de la parte demandada PROMOTORA HABITACIONAL "SAN JUAN DE ARAGON", S.A., respecto del inmueble señalado y en su oportunidad la Inscripción en favor de la suscrita del propio predio, ante el mismo Instituto de la Función Registral. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento. **HECHOS:** 1.- Con fecha diecisiete (17) de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), entre en posesión del inmueble ubicado en Manzana 92, Lote 56, Casa-Condominio 01, variante 06, condominio 07, tupo DF6-4R/906, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57170. Posesión que adquirí a través del contrato de compraventa que celebre con la demandada PROMOTORA HABITACIONAL "SAN JUAN DE ARAGON", S.A., en la fecha antes indicada, pagando la suscrita al contado la totalidad de la operación por la cantidad de \$ 3,896,610.00 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.); siendo que en esa misma fecha, la demandada me entregó la posesión física y material del referido inmueble, acreditando ambas circunstancias, con el original del contrato de compraventa citado y con la carta de autorización y formal entrega de condominio; siendo constatados estos hechos por los CC. Benjamín Cazares Meneses e Irma Patricia Mariscal García, ya que estuvieron presentes en la entrega del bien inmueble materia del presente juicio. Es de hacer notar a su Señoría que en la fecha en que se adquirió el citado bien inmueble en la cantidad de \$ 3,896,610.00 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), existía en el país una inflación económica que hizo que los precios de las cosas aumentarán desproporcionadamente y en especial los de los bienes inmuebles, al grado tal que con posterioridad a la celebración del contrato en cuestión, el Gobierno de México determino quitar tres ceros a la moneda, lo cual significo que el precio real del inmueble materia del presente juicio es de \$389,661.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.). 2.- El inmueble en cuestión cuenta con las medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE DE 81.00 M2 OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS *PLANTA COMUN ABIERTA. SUPERFICIE 143.39 METROS CUADRADOS. AL SUR EN 12.00 METROS CON LOTE 55; AL PONIENTE EN 4.00 METROS CON LOTE 57; AL NORTE EN 7.00 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL PONIENTE EN 6.00 METROS CON E MISMO DEPARTAMENTO; AL PONIENTE EN 6.00 METROS CON DEPARTAMENTO 06; AL SUR EN 7.00 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; AL PONIENTE EN 4.00 METROS E CON LOTE 57; AL NORTE EN 9.00 METROS CON RETORNO BOSQUES DE MONROVIA; AL ORIENTE EN 17.00 METROS CON BOSQUES DE MONROVIA. *PLANTA BAJA. SUPERFICIE 3900 METROS CUADRADOS; AL SUR EN 5.15 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL



PONIENTE EN 2.925 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR EN 2.85 METROS CON EL MISMO PATIO; AL PONIENTE EN 3.075 METROS CON LOTE 57; AL NORTE EN 7.00 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL ORIENTE EN 6.00 METROS CON LA MISMA AREA; ABAJO EN 39.00 METROS CUADRADOS CON EL TERRENO; ARRIBA EN 39.00 METROS CUADRADOS CON PLANTA BAJA. "PLANTA ALTA. SUPERFICIE 42.00 METROS CUADRADOS. AL SUR EN 5.15 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL PONIENTE EN 2.925 METROS CON EL VACIO DE SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR EN 2.85 METROS CON EL MISMO VACIO; AL PONIENTE EN 3.075 METROS CON LOTE 57; AL NORTE EN 7.00 METROS CON EL VACIO DEL AREA COMUN ABIERTA; AL ORIENTE EN 1.15 METROS CON EL MISMO VACIO; AL NORTE EN 0.65 METROS CON EL MISMO VACIO; AL ORIENTE EN 3.775 METROS CON EL MISMO VACIO; AL SUR EN 0.65 METROS CON EL MISMO VACIO; AL ORIENTE EN 1.075 METROS CON EL MISMO VACIO; ABAJO EN 42.00 METROS CUADRADOS CON SU PLANTA BAJA; ARRIBA EN 42.00 METROS CUADRADOS CON AZOTEA GENERAL. *PATIO DE SERVICIO. SUPERFICIE 8.34 METROS CUADRADOS. AL SUR EN 2.85 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO 05; AL PONIENTE EN 2.925 METROS CON LOTE 57; AL NORTE EN 2.85 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO; AL ORIENTE EN 2.925 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO; INDIVISO 0.50%. Se hace notar a su Señoría, que el contrato de compraventa, citado en el hecho uno de este escrito, es omiso en su texto en cuanto al señalamiento de las medidas y colindancias del inmueble que nos ocupa, estableciendo tan solo en su cláusula primera, que las mismas son agregadas en el ANEXO A; manifestando la firmante, bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento la parte demandada me entrego dicho anexo. En este contexto, con el objeto de acreditar y robustecer la identidad de la ubicación, linderos y medidas únicas que igualan al bien raíz en el mundo real y legal, registrados oficialmente entre el certificado de inscripción con folio real electrónico 74628, del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México y el contrato de compraventa celebrado con la parte demandada, el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la suscrita procedió a verificar la identidad del predio, mediante la opinión experta de un perito agrimensur con conocimientos especializados en la medición y fijación de límites de predios. 3.- Como lo acreditó con la declaración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, folio 3464, con el original del recibo de pago de traslado de dominio, de fecha doce (12) de junio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), ambos documentos expedidos por la tesorería municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como, con los recibos originales de los pagos de impuesto predial y servicio de agua del predio en cuestión, el inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la suscrita. 4.- Con el objeto de iniciar los trámites de regularización de la propiedad del inmueble a mi favor, solicité al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Regional de Nezahualcóyotl, que me informara sobre los antecedentes de inscripción del citado inmueble, por lo que, dicha Institución me informó mediante Certificado de Inscripción, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco, que dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor de la parte demandada PROMOTORA HABITACIONAL "SAN JUAN DE ARAGON", S.A., bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 74628, ubicado en Casa Dúplex, Manzana 92, lote 56, vivienda-departamento 06, condominio 07, tipo DF6-4R/906 derecha, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 5.- Desde la fecha en que entré a poseer el inmueble materia de este juicio y hasta el día de hoy, vengo ejerciendo actos de dominio sobre éste, en concepto de propietaria; me he sentido, considerada y ostentada como la dueña del inmueble, tan es así, que he realizado el pago de impuestos, derechos, contribuciones, agua, drenaje, luz, mejoras útiles necesarias y de ornato, lo cual se acredita con los originales de los documentos que se adjuntan como medios de prueba idóneos para tal efecto y también con los testimonios de los moradores y vecinos del lugar, como son los CC. Benjamín Cazares Meneses e Irma Patricia Mariscal García, a quienes les constan estos hechos. 6.- Me permito manifestar que la posesión que detento del citado bien inmueble es pública, pacífica, continua y de buena fe, además, en concepto de propietaria, ya que como se menciona en líneas anteriores lo adquirí de una manera lícita y con esfuerzo y trabajo como lo probaré durante la secuela procesal del presente juicio. 7.- En la especie, considero que es procedente que su Señoría declare que ha operado a mi favor la Usucapión de buena fe, respecto del inmueble antes descrito y como consecuencia que me he convertido en la única y legítima propietaria del mismo.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta ciudad, tales como los denominados "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda". Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de junio de 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de junio de dos mil veintiséis.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

242.- 10 julio, 10 y 20 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS TENA GONZALEZ, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 3419/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROMEO TORIBIO CALIXTO en contra de LUIS TENA GONZALEZ, se dictó auto de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La consumación de la USUCAPIÓN también conocida doctrinalmente como PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor del suscrito y en consecuencia se decreta vía judicial que me he convertido en propietario del bien inmueble que se describe a continuación: el registralmente corioidado como el ubicado en la Manzana 76, Lote 39, Colonia Emiliano Zapata Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; también identificado en escritura como el ubicado en lote número treinta y nueve de la manzana setenta y seis, de la colonia Emiliano Zapata Sección "A", ubicada en el Municipio de Ecatepec, México; catastralmente denominado por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos como Lt. 39, M,Z 76, Emiliano Zapata 1ª Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con clave catastral 094 31 180 08.00 0000, actualmente ubicado sobre la CALLE 2 #74 de la misma colonia; inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00342280 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Ecatepec de Morelos; inmueble que cuenta con una superficie de 134.3 METROS CUADRADOS; con rumbos, medidas y colindancias al NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 38, al SUR: 17.00 METROS CON LOTE 40, al ORIENTE: 7.90 METROS con calle 2, y al PONIENTE: 7.90 METROS CON LOTE 8. B.- En consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Ecatepec de Morelos. C.- Los gastos y costas procesales, que se originen por este asunto.: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. En fecha dos de marzo del año dos mil dos, celebré contrato privado de compraventa con el Señor Luis Tena



González, respecto del inmueble materia del presente y el cual se describe en la letra A, del apartado de PRESTACIONES, por un precio de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual pagué en su totalidad de manera personal y en efectivo al demandado, constando dicho pago en la cláusula segunda del contrato base de la acción. 2. Desde el DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, he poseído y habitado en el INMUEBLE materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintitrés años. Además de lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad y título de dueño del referido inmueble, mediante el pago de los servicios, mantenimiento, impuestos y derechos que vienen aparejados con la propiedad. 3.- Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ha sido de manera continua. Cabe destacar que del año dos mil diecisiete a la fecha se me ha permitido pagar el impuesto predial. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan LUIS ALBERTO ARELLANO AGÜERO, RAUL BLANCO MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ LUGO Y JESÚS LÓPEZ BAUTISTA personas a quienes presentaran como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberán presentarse el demandado LUIS TENA GONZALEZ dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial; "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

249.- 10 julio, 10 y 20 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1393/2025, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por NOE ENRIQUE SÁNCHEZ MONDRAGÓN en contra de VALERIA ABIGAHIL SÁNCHEZ ROMERO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA y por ende LA CANCELACIÓN DEL PORCENTAJE DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE 15% (QUINCE POR CIENTO DE LOS INGRESOS DEL SUSCRITO), de mi fuente de trabajo; que fue decretado en sentencia Definitiva de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, en el expediente número 952/2021 radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México a favor de mi hija VALERIA ABIGAHIL SÁNCHEZ ROMERO. HECHOS, I. En fecha veintiséis de junio de dos mil siete, mi hija, la hoy demandada VALERIA ABIGAHIL SÁNCHEZ ROMERO, cumplió la mayoría de edad, tal como se acredita con el acta de nacimiento que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, II. A la fecha, mi hija no se encuentra realizando estudios y desconozco a qué se dedica actualmente, toda vez que reside con su madre, la señora GUADALUPE ABIGAHIL ROMERO FLORES, quien no me informa sobre las actividades o situación académica y laboral de la hoy demandada, III. Cabe precisar que sigo cumpliendo con mi obligación alimentaria respecto de mi menor hija SAMANTHA LIZETH SÁNCHEZ ROMERO, quien actualmente cuenta con 17 años de edad, y a favor de quien también se decretó pensión alimenticia en la Sentencia Definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número 952/2021, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México. IV. No obstante lo anterior, la hoy demandada VALERIA ABIGAHIL SANCHEZ ROMERO, al haber alcanzado la mayoría de edad y no encontrarse estudiando ni acreditar dependencia económica respecto del suscrito, ha cesado en su derecho a recibir pensión alimenticia, motivo por el cual solicito la cancelación del porcentaje correspondiente al 15% (quince por ciento) de mis ingresos, que actualmente se descuenta de mi fuente laboral como Policía Estatal adscrito a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE COMBATE AL ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, ENLACE ADMINISTRATIVO, CON DOMICILIO EN AVENIDA INDUSTRIAS QUÍMICAS NÚMERO 201, COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50273.V. Dicha pensión fue decretada en la Sentencia Definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente 952/2021, cuya copia certificada se anexa como ANEXO 2. Asimismo, se adjunta el acuse original del oficio número 980, mediante el cual ordenó el descuento del 30% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, a favor de sus hijas VALERIA ABIGAHIL SÁNCHEZ ROMERO Y SAMANTHA LIZETH SANCHEZ ROMERO.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha doce de junio del dos mil veintiséis, ordenó emplazar a la parte demandada VALERIA ABIGAHIL SÁNCHEZ ROMERO, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín



Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el día uno de julio de dos mil veintiséis.- DOY FE.- MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de junio del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

250.- 10 julio, 10 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: HAYDEE ROSARIO ALVAREZ MORALES.

Se hace de su conocimiento que JUAN CARLOS GONZÁLEZ DÍAZ en su carácter de apoderado legal de GERARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ, en el expediente 1439/2025, le solicita mediante procedimiento especial de divorcio incausado, a disolución del vínculo matrimonial sustentado en los siguientes hechos y propuestas:

A). A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.373 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaño a la presente solicitud la siguiente documentación:

I.- Acta de Matrimonio, manifestando a Usted C. Juez que en fecha tres de marzo del año mil novecientos noventa y siete, el C. GERARDO ALVAREZ RAMIREZ celebró matrimonio civil con HAYDEE ROSARIO ALVAREZ MORALES, ante el Juzgado 10 del Registro Civil, México Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio, la cual he exhibido a la presente como "Anexo 1".

II.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el último domicilio conyugal fue en el departamento 101, de la calle de Miguel Hidalgo número 206, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México.

III.- Se agrega a la presente demanda PROPUESTA DE CONVENIO con relación al Artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la siguiente forma.

PRIMERO.- La designación sobre la Guarda y Custodia. En el presente asunto le informo a Usted C. Juez que no existe menor alguno, por lo que no se podrá acordar respecto a dicha situación o situación alguna que verse sobre pensión alimenticia, o regímenes de convivencia.

SEGUNDO.- En cuanto a los bienes susceptibles de repartición en la liquidación de la sociedad conyugal y al no existir bienes generados durante la misma, no es necesario que se lleve a cabo la liquidación correspondiente como lo establece la ley.

IV.- Por otra parte, se hace de su conocimiento C. Juez que la C. HAYDEE ROSARIO ALVAREZ MORALES, de manera habitual y constante, se dedica a la comercialización de productos por catálogo, realizando actividades propias de dicha labor, tales como la promoción, venta directa y entrega de diversos artículos a sus clientes, recibiendo una remuneración económica por dicha actividad. Para ello, mantiene contacto frecuente con las personas a quienes les ofrece los productos, realiza pedidos a proveedores y efectúa cobros en efectivo, percibiendo con ello un ingreso económico derivado de dicha actividad. Dicha labor constituye una fuente de ingresos personal y ha sido realizada por la persona anotada durante un periodo prolongado de tiempo.

Por lo que procédase a emplazar a HAYDEE ROSARIO ALVAREZ MORALES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la Población y en boletín judicial.

Deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación de éste comunicado, a desahogar la vista dada o a apersonarse al presente procedimiento y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, así mismo procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra del presente durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los quince días del mes de julio de dos mil veintiséis.

El dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

627.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-GUADALUPE REYES COLIN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRÉS 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 507/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL ANGEL FRAUSTO REYES en contra de JUAN MANUEL SANTOS VAZQUEZ, RUBEN GONZALEZ BRAVO y GUADALUPE REYES COLIN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES:



1.- La prescripción positiva del lote 09, de la manzana 16, en la calle Hacienda de Mayorazgo, colonia Impulsora Popular Avícola, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 10; AL SUR EN 17 METROS COLINDA CON LOTE 8; AL ORIENTE EN 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 31; AL PONIENTE EN 8.00 METROS COLINDA CON CALLE HACIENDA DE MAYORAZGO; SUPERFICIE TOTAL: 136.00 METROS CUADRADOS. 2.- La declaración de propiedad del lote 9, de la manzana 16, en la calle Hacienda de Mayorazgo, colonia Impulsora Popular Avícola, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por cumplir con los requisitos y características que la ley señala solicitando desde este momento que la presente resolución que una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Nezahualcóyotl. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que en forma temeraria se opusieran a la presente demanda.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- Con fecha doce de mayo de dos mil seis, la suscrita celebro contrato de compraventa respecto a lote 9, de la manzana 16, en la calle Hacienda de Mayorazgo, colonia Impulsora Popular Avícola, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con el C. JUAN MANUEL SANTOS VAZQUEZ. 2.- Dicho contrato de compraventa celebrado respecto del inmueble motivo de este juicio entre el codemandado y la suscrita fue debidamente signado por las partes que intervienen en él, así como por MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CAMARGO Y ROSALIA GARCIA RODRIGUEZ, quienes fungieron como testigos de dicho convenio de voluntades. 3.- En dicho contrato de compraventa se pactó que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$450,000.00 m/n (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional), como se puede apreciar de dicho contrato, la cual fue cubierta en su totalidad el día de la celebración, recibiendo el demandado con total satisfacción dicha cantidad, dándose por pagado de la misma manera. 4.- En la fecha en que fue celebrado el contrato citado, como se ha mencionado quedó pagado en su totalidad el precio pactado por dicho inmueble, recibiendo la suscrita la posesión física, jurídica y material por parte C. JUAN MANUEL SANTOS VAZQUEZ. 5.- Para efectos de identificar el inmueble de mi propiedad, este es conocido públicamente como lote 9, de la manzana 16, en la calle Hacienda de Mayorazgo, colonia Impulsora Popular Avícola, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 10; AL SUR EN 17 METROS COLINDA CON LOTE 8; AL ORIENTE EN 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 31; AL PONIENTE EN 8.00 METROS COLINDA CON CALLE HACIENDA DE MAYORAZGO; SUPERFICIE TOTAL: 136.00 METROS CUADRADOS. 6.- Así las cosas, a efecto de regularizar su propiedad acudió al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, donde aparece a nombre del codemandado RUBEN GONZALEZ BRAVO, bajo el folio real número 00140602. 7.- Manifiesta la suscrita, se encuentra en posesión del lote 9, de la manzana 16, en la calle Hacienda de Mayorazgo, colonia Impulsora Popular Avícola en Nezahualcóyotl, Estado de México, desde hace más de quince años en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre ha ejercido actos de dominio en concepto de legítima propietaria y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, ya que la misma la adquirió de buena fe mediante operación de compraventa realizada con el codemandado JUAN MANUEL SANTOS VAZQUEZ, en fecha doce de mayo de dos mil seis, fecha en la que se le hizo la entrega de la posesión material del inmueble materia del presente juicio a la suscrita, constituyendo la causa generadora de su posesión que adquirió sin violencia y de buena fe, disfrutándola continua y públicamente por lo que han operado a su favor efectos prescriptivos para adquirir la propiedad del inmueble, además de que la suscrita ha cubierto desde la fecha en que adquirió la propiedad el pago de todos y cada uno de los impuestos que genera dicho lote de terreno como agua y predio, además de contratar servicios necesarios como suministro de energía eléctrica y línea telefónica, así como ha realizado mejoras al inmueble. 8.- El inmueble descrito en los hechos anteriores nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad fiscal del Estado de México, toda vez que a la fecha ha cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. 9.- En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.132, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en vigor, compete para el poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dichos ordenamientos y una vez intentada esta vía a efecto de que haya sido declarada procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su señoría, ordene se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, previa cancelación de la inscripción que aparece a nombre del codemandado RUBEN GONZALEZ BRAVO.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis 06 días del mes de julio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

630.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1295/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ABUNDIO RUIZ AGUILAR a HUGO ALEJANDRO ALONSO ROMERO y MARTHA PATRICIA ALONSO ROMERO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto dictado en fecha diez de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a HUGO ALEJANDRO ALONSO ROMERO, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES:



1.- Que cuentan con un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, para hacer pago al suscrito en la cuenta bancaria 5579100226629143, de la Institución DE CRÉDITO Santander a nombre del suscrito ABUNDIO RUIZ AGUILAR (ya que la señalada en el contrato materia del presente juicio en la cual debió hacer los pagos o depósitos contenidos en la presente demanda la cual es 4766 8402 4184 1498 aperturada en banco BANCOMER, YA SE ENCUENTRA DADA DE BAJA) de la cantidad de \$152,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de las pensiones rentísticas no pagadas a partir del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, hasta la del mes de septiembre de dos mil veintitrés, respecto del inmueble arrendado, ubicado en Privada Ravenna Manzana 9, Lote 1, Casa 10, en el Fraccionamiento Real Fireze, C.P. 55767, Tecámac, Estado de México, más las que se sigan generando hasta el cumplimiento total de su obligación de pago.

2.- Que cuentan con un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, para hacer pago de la cantidad de \$610.00 (SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la pena convencional pactada en el párrafo segundo de la cláusula 1, razón del 10% mensual por cada mes que permanezca insoluto su adeudo de cada una de las pensiones rentísticas adeudadas, más las que se sigan generando hasta el cumplimiento total de su obligación de pago.

3.- La voluntad de suscrito de dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

4.- Que cuentan con un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, para hacer entrega o exhibir ante ese H. Juzgado de todos los recibos de pago de los servicios de agua, luz y teléfono, debidamente pagados en términos de la obligación contraída en las cláusulas 17 y 18 del contrato basal.

5.- Que cuenta el C. HUGO ALEJANDRO ALONSO ROMERO, con un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, para desocupar y hacer la entrega física y jurídica del bien inmueble arrendado ubicado en Privada Ravenna Manzana 9, Lote 1, Casa 10, en el Fraccionamiento Real Fireze, C.P. 55767, Tecámac, Estado de México.

Por tanto, por medio de edictos. En consecuencia, publíquense los mismos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación el cual será aquel que elija la parte interesada y en el boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARÍA FERNANDA BAUTISTA NUÑEZ.-RÚBRICA.

636.- 11, 20 y 31 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 397/2026 en el que: ISIDRO GARCIA MARTINEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: calle 5 de Mayo sin número, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 2,797.16 m2 (dos mil setecientos noventa y siete puntos dieciséis metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.76 metros con calle 5 de Mayo;

AL SUR: 30.45 metros con Ricardo Martínez, actualmente Jesús Díaz Martínez y Juan Martínez Cuadros;

AL ORIENTE: 91.41 metros en dos líneas una de 64.05 metros y otra de 27.36 metros, con Gerardo García, actualmente con German Hernández Martínez;

AL PONIENTE: 91.38 metros con Francisco Martínez actualmente con Antonio Martínez Martínez.

Precisando que, tanto la superficie como las medidas y colindancias indicadas corresponden a lo expresado por el ocurrente como las actuales, dado que, tanto en el contrato privado de donación como en el certificado de no inscripción exhibidos con el escrito inicial, se describe como inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 2821 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), celebró contrato privado de donación, mediante el cual adquirió del señor Pedro García Martínez, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias que constan en el contrato privado de donación:

AL NORTE: Mide 30.90 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.

AL SUR: Mide 30.75 metros, colindando con Ricardo Martínez (actualmente colinda con Jesús Díaz Martínez y Juan Martínez Cuadros).



AL ORIENTE: Mide 94.30 metros y colinda con Gerardo García (actualmente colindando con German Hernández Martínez).

AL PONIENTE: Mide 94.30 metros y colinda con Francisco Martínez (actualmente colinda con Antonio Martínez Martínez).

Con una superficie aproximada de 2821.00 metros cuadrados.

Aclaró que los colindantes descritos en el contrato basal de la acción en los vientos sur, oriente y poniente ya no son los propietarios de los inmuebles vecinos, también que en el contrato basal la ubicación y denominación del bien inmueble, para el año en que se celebró dicho documento era distinto al que ahora tiene, se precisó que las medidas y colindancias descritas en el contrato privado de donación de 19 de abril de 1982 son imprecisas, derivado que en aquel momento la medición se realizó con cinta métrica, por lo cual no fueron exactas, es por lo que una vez que Catastro Municipal de Toluca acudió a medir el inmueble con equipo especializado se sacaron las medidas y colindancias exactas en todos y cada uno de sus vientos.

Que a la fecha lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario, que jamás se le ha reclamado la propiedad, ni la posesión, además de que la ha ostentado de buena fe.

Manifiesta que a la fecha ha hecho actos de posesión ya que tiene construida una superficie de 371.77 metros cuadrados ya construido una casa hace más de treinta años.

Estando al corriente de su pago del impuesto predial, contando con clave catastral 1012839369000000, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Toluca.

El inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

En escrito en el que cumple prevención aclaró que las medidas y colindancias y reales del inmueble son conforme la descripción hecha en primer término en este edicto.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a siete (07) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

737.-17 y 20 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 596/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSÉ SOTENO ELÍAS, el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), admitió la solicitud y ordenó la publicación de edictos para los efectos legales a que haya lugar. RELACIÓN DE HECHOS Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El promovente JUAN JOSÉ SOTENO ELÍAS manifiesta que por contrato privado de compraventa de fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebrado con MIGUEL CARRASCO CAMACHO en su carácter de vendedor, adquirió un inmueble, ostentando la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. El inmueble materia de las presentes diligencias se ubica y cuenta con las medidas, colindancias y superficie actuales siguientes: Ubicación: Boulevard Toluca-Metepec número 152 Sur, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México. Al Norte: 11.50 metros, colinda con Juan José Soteno Elías. Al Sur: 7.60 metros, colinda con Boulevard Toluca-Metepec. Al Oriente: 21.20 metros, colinda con Fátima Moreno Gómez Crespo. Al Poniente: 24.32 metros, colinda con José Alfonso Soteno Fernández. Superficie Total: 183.00 m² (ciento ochenta y tres metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

738.-17 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 484/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERENISSE CORONADO PINEDA y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ en su carácter de representantes legales del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre



el inmueble con folio real electrónico **00351355** ubicado en **Avenida del Trabajo esquina Hermita sin número, Los Parajes, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas del Río”**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,851.00 metros cuadrados (dos mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 37.20 metros con Industria;

AL SUR: 22.90 metros con Avenida del Trabajo;

AL ORIENTE: 107.70 metros con Calle Hermitas; y

AL PONIENTE: 84.50 metros con Calle Lerma.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente **485/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00351462** ubicado en **Fraccionamiento Begonias, y Conv de Santa Elena, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria “Ramón López Velarde”**, el cual tiene una superficie aproximada de **1,546.00 metros cuadrados (mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 68.40 metros con propiedad particular;

AL SUR: 62.15 metros y 12.50 metros con propiedad particular y calle;

AL ORIENTE: 22.80 metros y 11.80 metros con propiedad particular y calle; y

AL PONIENTE: 10.50 metros con propiedad particular.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Esther Sánchez Álvarez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente **486/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00171972** ubicado en **Centro Comunitario La Mancha III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar “2 de Marzo”**, el cual tiene una superficie aproximada de **3,003.96 metros cuadrados (tres mil tres punto noventa y seis metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:



AL NORTE: 60.50 metros con Terreno Municipal;

AL SUR: 55.80 metros con Primaria José Ma. Velazco;

AL ORIENTE: 70.00 metros con Calle Agustín Melgar; y

AL PONIENTE: 50.00 metros con Secundaria Miguel de Cervantes Saavedra.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente **657/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00247353** ubicado en **calle Porfirio Díaz Número 14, que ocupa la Escuela Primaria Guadalupe Victoria, del Municipio de Villa Victoria, Estado de México**, con una superficie aproximada de **4,255.14 metros cuadrados (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco punto catorce metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 50.00 metros con Abelardo Suárez;

AL SUR: 48.75 metros con Jardín de Niños Carmen Serdán;

AL ORIENTE: 31.90 y 53.40 con calle Porfirio Díaz; y

AL PONIENTE: 83.50 metros con Abelardo Suárez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Esther Sánchez Álvarez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente **732/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00257669** ubicado en **Calle Agostadero esquina Calle Capilla, La Pilita, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Jardín de Niños "Paloma Cordero de De La Madrid"**, el cual tiene una superficie de **2,040.66 metros cuadrados (dos mil cuarenta punto sesenta y seis metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 56.05 metros con Escuela Primaria "Cuauhtémoc";

AL SUR: 57.67 metros con Calle Agostadero;



AL ORIENTE: 36.00 metros con Calle Capilla; y

AL PONIENTE: 15.77 y 20.23 metros con Campo de Fútbol.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente **733/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00257667 denominado Escuela Primaria "Constitución de 1857"** ubicado en **Infonavit, San José La Pila, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **6,485.67 metros cuadrados (seis mil cuatrocientos ochenta y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 19.42, 4.02, 23.55, 31.37 y 36.28 con calle 25 y plaza de acceso;

AL SUR: 4.15, 36.60, 5.90, 8.60, 5.40, 36.63 y 4.28 con calle 26;

AL ORIENTE: 57.00, 12.65, y 4.07 con andador de acceso y calle 26; y

AL PONIENTE: 4.00, 52.98, 5.40, 6.15, 5.40, 45.17 y 4.00 con calle sin nombre.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Esther Sánchez Álvarez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente **890/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico es **00021208** ubicado en **Domicilio Conocido, San Miguel Totolmaloya, Municipio de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones del **Jardín de Niños "Narciso Mendoza"**, el cual tiene una superficie de **279.72 metros cuadrados (doscientos setenta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del vértice 1: con rumbo noreste y una distancia de 19.72 metros, se llega al vértice 2, de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 8.95 metros se llega al vértice 3; ambos colindando con Marceliano Gaspar, de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 23.53 metros, se llega al vértice 4; colindando con Calle sin nombre, de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 18.67 metros se llega al vértice 1; el cual fue nuestro punto de partida colindando con Benito Flores.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.



Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 893/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERENISSE CORONADO PINEDA Y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ en su carácter de representantes legales del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00026447 ubicado en Loma de Enmedio, domicilio conocido, Municipio y Distrito de El Oro, México, en donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Mariano Rivapalacio, con una superficie aproximada de 216.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 12.00 metros con terreno Sr. Gabino Alonso Hernández;

AL SUR: 12.00 metros con Martín Alcántara Alvarado;

AL ORIENTE: 17.50 con Sra. Faustina Alonso Hernández; y

AL PONIENTE: 17.50 metros con Sr. Gabino Alonso Hernández.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, por auto de ocho de junio del dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Esther Sánchez Álvarez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente **256/2026**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **GUSTAVO MARTINEZ MARTINEZ y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00023792**, ubicado en **Emeterio Valverde sin número, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar "Gabriela Mistral"**, el cual tiene una superficie aproximada de **3,408.97 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos ocho punto noventa y siete metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 40.10 metros y 3.80 metros con Calle Emeterio Valverde;

AL SUROESTE: 20.00 metros y 45.50 metros con Centro Escolar y Escuela;

AL ORIENTE: 37.50 metros, 17.60 metros y 3.40 metros con Escuela Primaria; y

AL PONIENTE: 51.00 metros con Saúl Mercado Paredes.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, en proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.



**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente **257/2026**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **GUSTAVO MARTINEZ MARTINEZ** y **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00119899**, ubicado en **domicilio conocido a un costado del Fraccionamiento Carbajal, Comunidad San Francisco Tlalcilcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Preparatoria Oficial No. 104, con una superficie de aproximada de **18,162.18 metros cuadrados (dieciocho mil ciento sesenta y dos punto dieciocho metros cuadrados)**, y una superficie de construcción de aproximadamente 620.00 metros cuadrados (seiscientos veinte metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL OESTE: En una línea de 43.40 metros y colinda con Río San Francisco;

AL NORESTE: En una línea de 181.50 metros y colinda con calle sin nombre;

AL SURESTE: En una línea de 154.00 metros y colinda con calle sin nombre; y

AL SUROESTE: En ocho líneas 24.90, 32.70, 21.30, 22.80, 23.70, 24.40, 24.50 y 47.01 metros y colinda con Río San Francisco.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Esther Sánchez Álvarez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente **258/2026**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **GUSTAVO MARTINEZ MARTINEZ** y **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00171576**, ubicado en **Domicilio Conocido Fraccionamiento Colón Echegaray, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Enrique Flores Magón"**, el cual tiene una superficie aproximada de **3,165.00 metros cuadrados (tres mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 y 22.00 metros con Asociación de Colonos Residentes en Colón Echegaray;

AL SUR: 23.80 y 29.00 metros con Escuela Preescolar Ricardo Flores Magón;

AL ORIENTE: 17.00, 32.00 y 33.00 metros con Escuela Preescolar Ricardo Flores Magón y Calle Fray Antonio; y

AL PONIENTE: 82.00 metros con Calle sin nombre.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, en proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

740.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.



Promueve JUAN VICTOR ACOSTA MARTINEZ, en el expediente 794/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante información de dominio, respecto una fracción del Inmueble ubicado en Calle Salvador Alarcón número 39, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, C.P. 56315; con la superficie, medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.64 metros, colindando con Víctor Pineda Duana; al Sur en dos partes: Una parte con 11 metros colindando con la Señora Dulce María del Pilar de la Ronda Mendiola; y la otra con 9.40 metros, colindando con Calle Salvador Alarcón; al Oriente: 43.96 metros, colindando con Miguel Cardoso; al Poniente en dos partes: una parte con 31.90 metros, colindando con Ramón Cruces Carbajal; y la otra con 18.10 metros, colindando con la señora Dulce María del Pilar de la Ronda Mendiola; con una superficie de 755.94 metros cuadrados (setecientos cincuenta y cinco, punto noventa y cuatro metros cuadrados). Que dicha fracción la adquirió el quince 15 de marzo de dos mil diecisiete 2017, mediante contrato de compra venta, celebrado con Jesús Daniel Cruces Alatríste; y desde que lo adquirió, lo tiene de forma pública, pacífica, continúa, en concepto de propietario y de buena fe. De igual manera se anexan los documentos con los que justifica su propiedad; asimismo anexa certificado de no inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México y el inmueble de referencia, no pertenece al núcleo ejidal de su comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON MAYOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco 05 de agosto de dos mil veintiséis 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

748.- 17 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTÍN JIMÉNEZ PAREDES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 737/2026, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE SIN NOMBRE, UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.94 METROS Y COLINDA CON RODOLFO FACCIO;

AL SUR: 73.78 METROS Y COLINDA CON TEODORA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 99.55 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 118.10 METROS Y COLINDA CON ARMANDO OSORIO CORONA;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,010 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce de julio del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

749.- 17 y 20 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALAN ALEXIS GALINDO CASTRO, promueven, en el expediente número 716/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "MOZOYUCA" ubicado en Calle Morelos número 18, en el Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, lo adquirió en propiedad mediante contrato de COMPRAVENTA celebrado con la señora MARTHA PATRICIA MENA SANCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 9.07 metros con CALLE MORELOS.

AL SUR: en 8.60 metros con JUAN ESTEBAN MENA SANCHEZ.

AL ORIENTE: en 21.45 metros con MIGUEL GALINDO ROSALES.

AL PONIENTE: en 19.70 metros con CALLE PRIVADA.



CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 183.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA.

Validación: Ocho de julio del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
750.- 17 y 20 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 848/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por TRADICIÓN MAZAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FRUTOS, respecto del inmueble ubicado en camino vecinal, sin número exterior, sin número interior, código postal 50434, población Santa María Canchesda, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con una superficie de 440.00 m² (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias respecto del contrato de compraventa: Al Norte: 17.40 metros, 3.28 metros, 6.70 metros, 1.90 metros y 4.20 metros, colinda con Teresa Moreno, Carmen Garduño y Camino Vecinal; Al Sur: 12.20 metros, 4.00 metros y 17.50 metros, colinda con J Carmen Garduño; Al Oriente: 14.00 metros colinda con camino vecinal.; Al Poniente: 14.60 metros colinda con J Carmen Garduño; y con las medidas y colindancias actualizadas son: Al Norte: 17.40 metros, actualmente colinda con Tradición Mazahua Sociedad Anónima de Capital Variable, 3.28 metros, actualmente colinda con Tradición Mazahua Sociedad Anónima de Capital Variable, 6.70 metros, actualmente colinda con Tradición Mazahua Sociedad Anónima de Capital Variable, 1.90 metros colinda con camino vecinal (actualmente conserva la misma colindancia) y 4.20 metros colinda con camino vecinal (actualmente conserva la misma colindancia), Al Sur: 12.20 metros colinda con Tradición Mazahua Sociedad Anónima de Capital Variable, 4.00 metros colinda con Tradición Mazahua Sociedad Anónima de Capital Variable y 17.50 metros colinda con Arroyo; Al Oriente: 14.00 metros colinda con camino vecinal (actualmente conserva la misma colindancia), Al Poniente 14.60 metros colinda con Tradición Mazahua Sociedad Anónima de Capital Variable con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el seis de agosto del dos mil veintiséis (04/08/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veintiséis (10/07/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

751.- 17 y 20 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 776/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio promovido por FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ, respecto de un inmueble ubicado en camino al Ahuehuete también conocido como calle la Ladrillera, San Juan Tetitlán, Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.77 metros, y colinda con el señor Efraín Estrada Arévalo; al Sur: 10.60 metros, y colinda con servidumbre de paso; al Oriente: 11.59 metros, y colinda con calle; al Poniente: 10.56 metros y colinda con Ignacio Bernal Ramírez; con una superficie total de 138 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Ignacio Bernal Ramírez y Felipe Hernández Gómez el día doce de octubre del año dos mil diez.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió la solicitud planteada por Felipe Hernández Gómez en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenancingo Estado de México a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de julio de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. Josabet Guadarrama Mendoza.- Rúbrica.

752.- 17 y 20 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 228/2026, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por CECILIA ROMERO ANZASTEGUI, en auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble



ubicado en Callejón del Puente número 14, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte 13.50 metros colinda con José Romero Martínez (finado) actualmente es colindante Asunción Vallejo Corona con domicilio en Callejón del Puente sin número, Delegación Santiago Tlacotepec Toluca Estado de México; al sur 13.50 metros y colinda con Rosendo Romero Flores con domicilio en Callejón del Puente sin número, Delegación Santiago Tlacotepec, Toluca Estado de México, al oriente 11.22 metros colinda con calle Privada del Puente Santiago Tlacotepec, Toluca Estado de México; al poniente mide 11.05 metros y colinda con Lucrecia Felicitas Juárez Pérez con domicilio en calle Libertad 201, esquina con José María Morelos y Pavón Morelos delegación Santiago Tlacotepec Toluca Estado de México. Con una superficie aproximada de 150.3225 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el cuatro de noviembre de dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones de la presente solicitud a través de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México; a doce de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

753.- 17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 845/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROBERTO DIAZ MILLAN, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre sin número, en la localidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: dos líneas de orientación poniente a oriente la primera de 15.20 metros (quince metros con veinte centímetros), y la segunda de 89.10 metros (ochenta y nueve metros con diez centímetros), colinda con el señor Roberto Figueroa Mendoza y Juana Nava Fuentes; Al sur: en ocho líneas, de orientación poniente a oriente, la primera línea de 17.20 metros (diecisiete metros con veinte centímetros); la segunda línea de 13.00 metros (trece metros con cero centímetros), la tercera línea de 27.00 metros (veintisiete metros con cero centímetros), la cuarta línea de 6.97 metros (seis metros con noventa y siete centímetros), la quinta línea de 5.95 metros (cinco metros con noventa y cinco centímetros), la sexta línea de 14.00 metros (catorce metros con cero centímetros), la séptima línea de 9.70 metros (nueve metros con setenta centímetros) y la octava línea de 3.55 metros (tres metros con cincuenta y cinco centímetros) todas colindando con la calle 20 de Noviembre; Al oriente: en dos líneas, de orientación norte a sur, la primera de 12.40 metros (doce metros con cuarenta centímetros), la segunda de 19.00 metros (diecinueve metros con cero centímetros) colindan con la calle 20 de Noviembre; Al poniente: 31.60 metros (treinta y uno metros con sesenta centímetros) colinda con calle Francisco I. Madero, con una superficie aproximada de 3,536.00 metros cuadrados. Lo cual pretende acreditar con Contrato Privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual se adquirió por un contrato Privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) celebrado con la señora OLGA LETICIA FUENTES MONTES DE OCA; en tanto se ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación (02) de julio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

754.- 17 y 20 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 483/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME LORENZO PONCIANO, respecto del inmueble ubicado en: Calle sin nombre, sin número, Colonia Revolución, Código Postal 51400 Tejupilco, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 metros, en 1 línea, colinda con Esbeyda Ramírez Cruz. AL SUR: 19.00 metros, en 1 línea, colinda con Ma. Magdalena Mauricio Carbajal. AL ORIENTE: 14.00 metros, en 1 línea colinda con Dominga Vázquez Alpizar. AL PONIENTE: 14.50 metros, en 1 línea, colinda con Calle sin nombre; con una superficie total de 256.50 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de junio de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

761.- 17 y 20 agosto.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 787/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO ANICETO ROSAS SÁNCHEZ, sobre el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL ARENAL SAN JOSÉ EL VIDRIO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL 5, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10 METROS COLONDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: EN 10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR LEONEL OSWALDO BERRERA ESTRADA; AL ORIENTE: EN 22 METROS COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR LEONEL OSWALDO BARRERA ESTRADA; AL PONIENTE: EN 22 METROS COLINDA CON LOTE BALDIO PROPIEDAD DE DAMIÁN ALFREDO BERRERA GONZÁLEZ; con una superficie total de 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, la publicación de la solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Nicolás Romero México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden el día catorce de julio de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

262-A1.- 17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1428/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RAMIRO LEDESMA MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA TLALOC, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN JOSÉ HUILANGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORESTE: EN 21.6 METROS CON NORBERTO JIMENEZ BENITEZ.

AL NOROESTE: EN 24.60 METROS CON CAMPO MISION, (MISIONEROS SERVIDORES DE LA PALABRA A.R.).

AL SURESTE: EN 24.10 METROS CON SAUL FLORES MEJIA.

AL SUROESTE: EN 27.2 CON CERRADA TLALOC.

EL LOTE DE TERRENO CONSTA DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 587.10 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mediante proveído de fecha NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS, ordeno la publicación mediante edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- ENTREGADO EN FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

263-A1.- 17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 34/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN), promovido por FABIOLA PACHECO VERA, respecto del inmueble ubicado en: la calle MINA SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: En dos tramos uno de 10.50 y otro de 18.65 metros colinda con JOSE DOMITILLO LANDA, AL SUR: en 26.30 metros colinda con TOMAS BLACK LOUPPER y ANA ROSA DE BLACK actualmente DANIEL JOSE REYES MONTOYA, AL ORIENTE: en 10.00 metros colinda con cerrada PASEOS DEL VIRREY, AL PONIENTE: en 3.50 metros colinda con LILIANA DUARTE RAMIREZ actualmente JOSE DOMITILLO LANDA, CON UNA SUPERFICIE 241.00 metros cuadrados.



Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha quince de enero del dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

265-A1.- 17 y 20 agosto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 1/2026.

Emplazamiento a: ADMINISTRACION BARU, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **1/2026**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **MARTIN ERNESTO GONGORA OLGUIN**, en contra de **ADMINISTRACION BARU, S.A. DE C.V.**, quien ejercitó como acción principal **la Indemnización Constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, ALVARO BENAVIDES DOMINGUEZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cinco de agosto de dos mil veintiséis.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral De La Región Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México. ALVARO BENAVIDES DOMINGUEZ (RÚBRICA).	

838.- 20 y 26 agosto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 388/2023.

Cuaderno de Tercería: 8/2025.



Emplazamiento a: GIMTRAC CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia incidental de Tercería de Preferencia de créditos de **tres de agosto de dos mil veintiséis**, dictado dentro del **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN** promovido por **MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA VENTURA**, en contra de **CIASA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA APLICADA, S.A. DE C.V.**, quien ejercitó como acción principal **LA EJECUCIÓN DE CONVENIO, TOL/03140/2023**, hecho que dio origen a la **TERCERÍA DE PREFERENCIA DE CRÉDITOS**, respecto del juicio laboral principal con número expediente 388/2023 de nuestro índice, relacionado con el cuaderno 8/2025 respecto del crédito que se pretender hacer efectivo contra el patrón **CIASA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA APLICADA S.A. DE C.V.**; y que la cuenta de cheques número **0136818757**, de la entidad financiera **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, a nombre de la patronal ejecutada **CIASA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA APLICADA S.A. DE C.V.**, se encuentra embargada por esta autoridad, y afecta al pago de un crédito laboral preferente (según sea el supuesto). Previendo que la notificación se realice, antes de que se lleve a cabo el remate o la adjudicación del saldo disponible de la cuenta de cheques en cita.

Por lo que se **CITA** al acreedor - **GIMTRAC CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** - para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, con domicilio ubicado en Calle Pánfilo H. Castillo, S/N, Paraje la Jornada, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, Estado de México, C.P. 52076, a aducir sus derechos respectivos, para lo cual se señalan las **diez horas con treinta minutos del uno de septiembre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia incidental de preferencia de créditos, la cual autoriza que se lleva de forma presencial en la Sala de Audiencias Orales, con el apercibimiento de que de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de dicha audiencia pueda la moral antes señalada, ofrecer pruebas en contra para los efectos que prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México; siete de agosto de dos mil veintiséis.- MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS, SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo tres de agosto de dos mil veintiséis.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructora “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios (Rúbrica).	

839.- 20 y 26 agosto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 310/2023.

Emplazamiento a: CORPORATIVO ZONA SEGURA, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **cuatro de agosto de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **310/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL** promovido por **ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ**, en contra de **EURONAVES, S. DE R.L. DE C.V., Y/O CORPORATIVO ZONA SEGURA, S. DE R.L. DE C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejercitó como acción principal **la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, promoción 4237/2023, acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, promoción 4466/2023, acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, promoción 5530/2023, acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés, promoción 8157/2023, acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés, promoción 8839/2023, acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, promoción 9542/2023, acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, promociones 9918/2023 y 9923/2023, acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, promoción 10036/2023, acuerdo de uno de diciembre de



dos mil veintitrés, promoción 10288/2023, acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés, promoción 10619/2023, acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, promoción 81/2024, acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, promoción 2945/2024, acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticuatro, promoción 4074/2024, acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, promociones 4608/2024 y 4611/2024, acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro, acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, promoción 94/2025, acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco, acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticinco, promoción 3642/2025, acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, promoción 5282/2025, acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 5382/2025, acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 5796/2025, acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 5977/2025, acuerdo de seis de octubre de dos mil veinticinco, promoción 6373/2025, acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, promoción 6724/2025, acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, promoción 6969/2025, acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, promoción 2783/2026, acuerdo de dos de julio de dos mil veintiséis, promoción 3741/2026, acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de **CORPORATIVO ZONA SEGURA, S. DE R.L. DE C.V.**, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México; cuatro de agosto de dos mil veintiséis.- MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS, SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo cuatro de agosto de dos mil veintiséis.	Sello
Emitido por la: Secretaría Instructora “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios (Rúbrica).	

840.- 20 y 26 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A MACARIO ENRIQUE CELIS ROLDAN:

Se le hace saber que en el EXPEDIENTE 1513/2025, relativo al VIA ORDINARIO CIVIL, JUICIO USUCAPION, promovido por MONICA CAMACHO CEBALLOS, en contra de MACARIO ENRIQUE CELIS ROLDAN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (09/07/2026), se ordena emplazar a MACARIO ENRIQUE CELIS ROLDAN por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Relación sucinta de las **PRESTACIONES: A.-** Que mediante sentencia definitiva se declare a la suscrita Mónica Camacho Ceballos, propietaria de una fracción de terreno que se encuentra dentro de un terreno de mayor dimensión que se denomina PARCELA Número 28 Z1 P2/2 DEL EJIDO SANTA MARIA TULPETLAC en Municipio de Ecatepec Estado de México, y por ende ha adquirido dicho inmueble a través de usucapión, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.85 metros con Macario Enrique Celis Roldan. AL SUR: 18.19 metros con Macario Enrique Celis Roldan (actualmente calle Bugarvilias). AL PONIENTE: 30.45 metros con Macario Enrique Celis Roldan; AL ORIENTE: 32.92 metros con Parcela 34. Con una superficie de 616.31 metros cuadrados aproximadamente. **B.-** Que la resolución dictada por esta autoridad sirva de título de propiedad a favor de esta parte actora y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, haciendo la cancelación parcial en el predio de mayor dimensión. Fundo esta demanda en las siguientes consideraciones de **HECHOS 1.-** En fecha 31 de Julio de 2001 se inscribió en favor de MACARIO ENRIQUE



CELIS ROLDAN la Parcela ya mencionado, en en ifrem, por haber adoptado el dominio pleno, por lo que dicha parcela ejidal paso a ser propiedad privada como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el ifrem, el cual está marcado bajo el Folio Real Electrónico 00216241 inmueble que ostenta las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 101.36 metros con parcela 23; Al Sureste 100.90 metros con parcela 34; Al Suroeste 100.11 metros con parcela 33; Al Noroeste 101.42 metros con parcela 22; Con una superficie de 10,163.45 metros cuadrados. 2.- Ahora bien, el día 13 de septiembre del año 2011 Macario Enrique Celis Roldan celebro contrato privado de compraventa con la suscrita Mónica Camacho Ceballos sobre una fracción de terreno del inmueble que se describe en el hecho uno que antecede al presente, fracción de terreno que ostenta las siguientes medidas y colindancias que se describe en la prestación marcada con el inciso "A)". 3.- En ese orden de ideas es importante afirmar que a la firma del contrato privado de compraventa de fecha 13 de septiembre de 2011, la suscrita se obligó a cubrir la cantidad de \$497,552.00 (cuatrocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago, lo que se cubrió al momento de suscribir el multicitado contrato base de la acción, por lo que a la fecha de la tramitación de la presente demanda la suscrita actora no tiene deuda u obligación pendiente por liquidar con el demandado. En ese contexto, se afirma que el contrato descrito en el hecho dos sirvió como recibo de pago de la operación de compraventa celebrada entre la suscrita Mónica Camacho Ceballos y Macario Enrique Celis Roldan, con lo que se acredita que la actora cumplió con las obligaciones adquiridas en el contrato. 4.- A partir del momento en que se suscribió el contrato de compraventa de fecha 13 de septiembre de 2011, la suscrita tomo posesión del inmueble materia del presente juicio, hecho que se dio de manera pacífica ya que se hizo con el consentimiento del legítimo propietario, y fue como consecuencia de la operación de compraventa descrita en líneas anteriores. 5.- Se realizó un levantamiento topográfico, con la finalidad de identificar la fracción que he poseído a título de dueña. 6.- Es el caso que se estuvo buscando al vendedor para protocolizar la compra venta ante Notario Público, sin embargo no accedió al trámite de escrituración afirmando que no era posible escriturar solo la fracción que es parte en el presente asunto, quien también afirmo que se encontraba en pláticas para subdividir el predio y estar en posibilidades de inscribir la compraventa en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, situación que no aconteció en ningún momento, razón por la que me veo en la necesidad de promover el presente juicio. 7.-Tomando en consideración que desde la fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa de fecha 13 de septiembre de 2011, la ocursante ha venido realizando, hasta la fecha, diversos actos de dominio dentro del bien inmueble descrito en el hecho número dos.

Se ordena PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

845.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE SOLICITA: EMPLAZAR ISRAEL VAZQUEZ ALVAREZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA BEATRIZ YUNUEN PEÑA ORTEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de Junio de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 943/2024, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Petición de Herencia, promovido por MARIA GUADALUPE GARCIA VALDEZ EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA TANIA VAZQUEZ GARCIA, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de ISRAEL VAZQUEZ ALVAREZ por conducto de su albacea BEATRIZ YUNUEN PEÑA ORTEGA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

1.- La declaración de que su menor hija TANIA VAZQUEZ GARCIA, es legítima heredera del finado señor ISRAEL VAZQUEZ ALVAREZ, por ser su descendiente en primer grado del autor de la sucesión.

2.- La entrega de los bienes hereditarios con sus accesorios, que le corresponden en la sucesión del que en vida llevo el nombre de ISRAEL VAZQUEZ ALVAREZ, toda vez de que existe el temor fundado de que la albacea BEATRIZ YUNUEN PEÑA ORTEGA, realice la venta de los bienes relativos a la sucesión intestamentaria llevada a cabo en el expediente 597/2020, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial.

3.- El pago de gatos y costas, que el presente Juicio origine en todas las instancias y medios de impugnación.

Que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de notificarle la radicación del presente Juicio, y para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse a Juicio ISRAEL VAZQUEZ ALVAREZ, por sí o por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole la ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado un copia integra de la Resolución, por todo el tiempo del emplazamiento por conducto del actuario adscrito a este Juzgado.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

846.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En el expediente 666/2025, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por 8FABER ASSET, S.A.P.I. DE C.V. en contra de FELIPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el Juez Lic. José Roberto Gutiérrez Silva, en auto de fecha 24 de abril de 2026, ordenó emplazar por edictos al demandado FELIPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, reclamándole: A) Cumplimiento de contrato privado de asociación en participación de fecha 30 de octubre de 2019; B) Pago de aportación por \$1,000,000.00 M.N.; C) Pago de utilidades por \$500,000.00 M.N.; D) Pago de pena convencional del 10%; E) Pago de intereses moratorios y F) Gastos y costas.

HECHOS SUCINTOS: La actora manifiesta que el 30 de octubre de 2019 celebró contrato de asociación en participación con el demandado invirtiendo \$1,000,000.00 M.N., para la sucesión de derechos adjudicatarios de bienes inmuebles, obligándose este a devolver el capital más un 50% de utilidad en doce meses; sin embargo, al vencimiento el demandado incumplió con el pago.

Publíquense edictos por TRES veces de SIETE en SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado FELIPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ que cuenta con TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda. De no comparecer, se tendrá por contestada en sentido negativo y se le apercibe de señalar domicilio para oír notificaciones en San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Queda en la puerta del tribunal copia íntegra de la resolución.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez.- Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez.- Rúbrica.

847.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE el expediente 550/2024, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA FERNANDA SAAD IBARRA albacea de SAMI SAAD RAHME en contra de HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO, EDWARD ATHIE SAAD Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162 DEL ESTADO DE MÉXICO, en auto de nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), la Juez ordenó emplazar por medio de edictos a EDWARD ATHIE SAAD, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra la actora reclama las siguientes prestaciones: "A).- La nulidad absoluta del instrumento 7010, Volumen 100 ordinario de fecha 28 de julio de dos 2014 pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Estado de México PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, donde se protocoliza la compraventa del inmueble denominado terreno de labor, ubicado en Barrio del Espíritu Santo, actualmente identificado como Avenida de las Palmas sin número, Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, B) La nulidad absoluta del acto contenido en el instrumento 7010, Volumen 100 ordinario de fecha 28 de julio de dos 2014 pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Estado de México PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, donde se protocoliza la compraventa del inmueble denominado terreno de labor, ubicado en Barrio del Espíritu Santo, actualmente identificado como Avenida de las Palmas sin número, Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, entre SAMI SAAD RAHME y EDWARD ATHIE SAAD como vendedores y HÉCTOR ANTONIO RUIZ MERCADO como comprador, C) Como consecuencia de la prestación (A), la cancelación del asiento registral en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Instrumento 7010, Volumen 100 ordinario de fecha 28 de julio del año 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Estado de México PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM dentro del Folio Real Electrónico 00091411. D).- Se restituya el bien inmueble denominado terreno de labor ubicado en Barrio del Espíritu Santo actualmente Avenida las Palmas sin número Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, con todos sus frutos y accesorios en favor de la sucesión intestamentaria a bienes de SAMI SAAD RAHME. E) El pago de una renta mensual a cargo del Notario Público número 162 del Estado de México, PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, por todo el tiempo que se privó a la sucesión intestamentaria a bienes de SAMI SAAD RAHME de los frutos y accesorios que pudo haber producido el inmueble denominado terreno de labor ubicado en Barrio del Espíritu Santo actualmente Avenida las Palmas sin número Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, desde el momento en que se celebró el acto contenido en el instrumento 7010, volumen 100 ordinario de fecha 28 de julio del año 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Estado de México, equivalente al 10% (diez por ciento) anual, hasta que se restituya dicho bien a su legítimo propietario, F) El pago de gastos y costas judiciales equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor comercial actual del predio materia del presente asunto".

Ordenando su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el Boletín Judicial y además, se fijará en la puerta Tribunal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento a la demandada que, de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en terminaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena publicación: diez (10) de agosto dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, GERARDO GARCIA AZPERA.-RÚBRICA.

848.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MERCEDES ELIZALDE CERÓN promueve ante este Juzgado por su propio derecho en expediente número 1603/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble CERRADA GUERRERO NÚMERO 232, FRACCIÓN TRES DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble cuenta con una superficie total de 175.39 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 18.92 MTS. LINDA CON ANDADOR PRIVADO. SUR: 18.92 MTS. LINDA CON JORGE GONZÁLEZ. ORIENTE: 9.27 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. ELIZALDE. PONIENTE: 9.27 MTS. LINDA CON CALLE CERRADA DE GUERRERO, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley, lo anterior en base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 21 de julio del año 2007, adquirí de SALVADOR ELIZALDE ALVA, el inmueble ya descrito. 2.- Al adquirir el inmueble, el vendedor me entregó la posesión del mismo y desde dicha fecha comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe haciendo lo necesario para poseerlo de forma segura y en calidad de propietaria, realizando su correcto mantenimiento, limpieza y seguridad, entrando y saliendo del inmueble de mi propiedad, sin ser perturbada del mismo. También quiero mencionar a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el contrato privado de compra venta original no lo tengo en mi poder debido a que no lo encuentro ya que lo extravié ya que al momento de buscarlo no lo encontré, por lo cual pido a su Señoría tenga como original la copia certificada que exhibo en este momento que es fiel del original como se menciona en la misma la cual fue cotejada bajo la fe del notario público Número 9, de Tlalnepantla, México, Lic. Jorge Claudio Ibarrola Muro. 3.- Con el fin de darle certeza e identidad jurídica al inmueble he realizado diversos actos de poder económico sobre el inmueble como realizar los pagos del inmueble de mi propiedad obtuve un plano manzanero y desde que empecé a vivir en mi inmueble empecé a construir para vivir en el mismo, de igual forma he ejercido mi posesión en el inmueble en forma pacífica y continua de igual forma realice mi traslado de dominio, y desde que lo adquirí he estado en el inmueble sin ningún tipo de problema en mi posesión, lo cual acredito con personas dignas de fe que manifestaran que he poseído el inmueble desde el año 2007, en calidad de propietaria, de buena fe, de forma continua y pacífica. 4.- Cabe hacer mención que inicié el presente procedimiento en virtud de que carece de antecedentes registrales lo que acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos. 5.- De igual forma exhibo CONSTANCIA DE NO EJIDO, con la cual acredito que el inmueble de mi propiedad no pertenece a la zona ejidal expedida por el Registro Agrario Nacional, toda vez que es una autoridad facultada para expedir dicha constancia.

Conforme a lo previsto por el numeral 3.23 en cita, PUBLÍQUESE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE LUGAR, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en lugar visible del inmueble motivo de estas diligencias. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de julio de dos mil dos mil veintiséis (2026).- Doy Fe.- LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

852.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 659/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARTHA IRMA ROSALES SILVA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, Poniente, número 52, San Lorenzo Tepatlán, Municipio de Toluca, Estado de México, solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 11.88 metros, colinda con Laura Emilia Rosales Silva.

Sur: 14.60 metros, colinda con calle 5 de Mayo.

Oriente: 48.48 metros, colinda con Miriam Delgado Sánchez.

Poniente: 56.79 metros, colinda con Carlos Alonso Martínez Velazco.

Con una superficie total de 623.94 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de seis de agosto de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en esta Localidad (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Toluca, Estado de México, a trece de agosto de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación seis de agosto de dos mil veintiséis.- Secretaria, Licenciada Mayra Sánchez Mercado.-Rúbrica.

853.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1663/2026, promovido por ROBERTO ROA MARTINEZ, promoviendo por propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble



denominado "TLATEPINCO" ubicado en ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE TEPOZOTENCO Y PILITAS, POBLADO DE TEPEXAPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, QUE EN FECHA DIECISES (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con JOSUE GOYTORTUA LOPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- EN 58.346 METROS COLINDA CON CALLE POZOTENCO CUYA DENOMINACION CORRECTA ES CALLE TEPOZOTENCO, AL SUR.- EN 58.283 METROS COLINDA CON PASTOR PALACIOS RUIZ, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE EDUARDO, ARTURO RENE Y RAUL MEGBEL de apellidos GONZALEZ VELASCO, ORIENTE.- EN 33.343 METROS COLINDA CON FILEMON RIOS, AL PONIENTE.- EN 50.326 METROS COLINDA CON PILETAS CUYA DENOMINACION CORRECTA ES CALLE PILITAS. Con una superficie aproximada de 2450.00 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).----- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

855.- 20 y 25 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1314/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARISOL BORJAS MENDOZA, por auto dictado en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARISOL BORJAS MENDOZA, ordenándose publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

- a) El pago de la cantidad de \$336,256.40 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de suerte principal;
- b) El pago de la cantidad de \$14,046.92 (CATORCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, así como los que se causen y no se paguen con posterioridad y hasta la total liquidación del adeudo;
- c) El pago de la cantidad de \$1,585.62 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de PRIMAS DE SEGURO, así como los que se causen y no se paguen con posterioridad y hasta la total liquidación del adeudo;
- d) El pago de la cantidad \$1,400 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR GASTOS DE COBRANZA, así como los que se causen y no se paguen con posterioridad y hasta la total liquidación del adeudo;
- e) El pago de \$224.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de I.V.A. de COMISIÓN POR COBRANZA, así como los que se causen y no se paguen con posterioridad y hasta la total liquidación del adeudo;
- f) La ejecución de la hipoteca y consecuente remate del inmueble identificado como VIVIENDA CINCO DE TIPO DUPLEX DE LA CALLE ARTES ESCENICAS MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y OCHO DEL CONDOMINIO THEATHER BALLET, DEL LOTE TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PRIVADAS DEL VALLE" UBICADO EN CARRETERA HUEHUETOCA-TLATEPOXCO SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO actualmente identificado como CALLE ARTES ESCENICAS, MANZANA 9, LOTE 13, EXTERIOR 68, VIVIENDA 5, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL VALLE, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.
- g) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado mediante la escritura pública número 20759 de fecha 11 de mayo de 2015;
- h) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio.

Fundándose en los siguientes hechos que, de manera sucinta refieren:

I. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA en su carácter de acreditada, celebro con mi representada un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria por la cantidad de \$447,300.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

II. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, dispuso del importe total del crédito al momento de la firma del instrumento público.

III. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, convino con mi representada que el plazo de vigencia de dicho contrato vencería el día 04 de junio de 2035.



IV. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, se obligó a pagar el importe del crédito otorgado y los intereses que se generen mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y consecutivos, cada uno por la cantidad \$3,867.63 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.).

V. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, convino en pagar a mi representada intereses ordinarios de manera mensual y conjunta con el importe del crédito, conforme a la tasa fija anual de 8.45% (OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO CIENTO) respecto del crédito otorgado.

VI. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, se obligó a pagar a mi representada una comisión por gastos de cobranza derivado de cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el documento base de la acción, por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por cada amortización vencida.

VII. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, se obligó a contratar y mantener vigente un seguro de vida e invalidez y un seguro de daños (casa habitación).

VIII. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, se obligó a pagarle mensualmente en forma adicional a la amortización, las primas de los seguros contratados más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

IX. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, se obligó a pagar cualquier prestación derivada de dicho contrato, en cualquiera de las sucursales.

X. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, en su calidad de acreditada convino con mi representada en que cualquier pago que efectuara se aplicaría en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados; primas de seguros, intereses ordinarios y por último capital.

XI. Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así mismo constituyo en favor de HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA EN PRIMER LUGAR sobre el bien inmueble identificado como VIVIENDA CINCO DE TIPO DUPLEX DE LA CALLE ARTES ESCENICAS MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y OCHO DEL CONDOMINIO THEATHER BALLET, DEL LOTE TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PRIVADAS DEL VALLE" UBICADO EN CARRETERA HUEHUETOCA-TLALTEPOXCO SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO actualmente identificado como CALLE ARTES ESCENICAS, MANZANA 9, LOTE 13, EXTERIOR 68, VIVIENDA 5, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL VALLE, HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO.

XII. La C. MARISOL BORJAS MENDOZA, se sometió expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México.

XIII. En la cláusula DÉCIMA OCTAVA de la escritura a que se refiere el hecho I de esta demanda, la señora MARISOL BORJAS MENDOZA convino con mi representada que esta podría dar por vencido anticipadamente el plazo, mediante aviso previo, para el reembolso de las cantidades adeudadas, así como el pago de sus accesorios y exigir su entrega inmediata si dejaban de pagar cualquier suma a su cargo como lo es un pago o más de capital o intereses pactados.

XIV. En virtud de lo anterior, mediante carta de notificación de vencimiento anticipado del día 19 de agosto de 2024 y que les fue notificado mediante correo certificado a través del sistema de CORREOS DE MÉXICO enviado el día 19 de agosto de 2024 y que tiene como número de guía RA035572763MX.

XV. Se ACTUALIZA LA CAUSAL PARA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas a mi representada, así como el pago de sus accesorios y exigible su entrega inmediata.

XVI. Estado de Cuenta Certificado con fecha de corte al 08 de agosto de 2024 referente a los adeudos que tiene la señora MARISOL BORJAS MENDOZA.

XVII. Existe un adeudo a su cargo por concepto de capital vencido por la cantidad de \$336,256.40 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.).

Haciéndole saber a la demandada que, deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los cinco días mes de agosto de dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de junio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

856.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1001/2022.

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.



En el expediente número 1001/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pago de Pesos, promovido por KARLA GUADARRAMA MOLINA, respecto de EDUARDO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ; el Juez SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; con apoyo en los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239 y 2.240 del Código de Procedimientos Civiles, señaló las diez horas del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para que tenga lugar la Tercera Almoneda de Remate del bien INMUEBLE, ubicado en Avenida Juárez S/N, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: En dos líneas, la primera de 26.00 metros con Felipa Escutia Castillo, la segunda de 3.00 metros con Raúl Guadarrama González; al Sur: 29.80 metros con Crescencio Jardón; al Oriente: 7.75 metros con Avenida Juárez; al Poniente: en dos líneas, la primera 3.00 metros y la segunda de 4.75 metros ambas con Raúl Guadarrama González, con una superficie aproximada de 210.50 metros cuadrados. Por lo que, a fin de convocar postores, sirve de base para el remate en pública subasta la cantidad de \$1,548,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que queda firme para las ulteriores almonedas, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mencionado.

Anúnciese su remate por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial; entre la última publicación y la fecha de la almoneda debe mediar un plazo no menor de siete días. Lerma, México a; doce de agosto de dos mil veintiséis.

FECHA DE LA AUDIENCIA QUE LO ORDENA: siete de julio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

857.- 20 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 658/2026 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN LOPEZ LEYVA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA S/N CAMINO REAL SAN ANTONIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS OLIVO FABELA, AL SUR: MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO JOSUE GARCIA SANCHEZ, AL ORIENTE: MIDE 10.03 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: MIDE 10.03 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE AGUILAR GARCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 220.71 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

858.- 20 y 25 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Jilotepec, Estado de México, MARTIN CRUZ GUTIÉRREZ, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela, número 35, colonia el Plan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En 33.00 METROS Y COLINDA CON EVA CRUZ DE LEVETTI; AL SUR: EN 33.00 METROS Y ANTES COLINDABA CON ALFREDO AMADOR HERNANDEZ, ACTUALMENTE COLINDA CON FELICITAS GUTIERREZ JIMENEZ; AL ORIENTE: EN 10.30; 10.00 METROS Y ANTEZ COLINDABA CON GUILLERMINA. MONTOYA ROBLES ACTUALMENTE ITZMUKANE MEDINA MONTOYA Y JULIO CESAR VALENCIA LOPEZ; AL PONIENTE: EN 21.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA ISIDRO FABELA. CON UNA SUPERFICIE DE 684.75 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Isaías Enrique Narcizo.-Rúbrica.

859.- 20 y 25 agosto.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 772/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Jilotepec, Estado de México, LUIS ARIEL MARTÍNEZ ALCÁNTARA, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en "Calle Aztecas", Sin Número, La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON LILIANA ARGUELLO TINOCO; AL SURESTE: EN 20.04 METROS Y COLINDA CON LILIANA ARGUELLO TINOCO; AL SUROESTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AZTECAS; AL NOROESTE: EN 20.04 METROS Y COLINDA CON ABRIL TALIA MARTINEZ ALCANTARA. CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Isaías Enrique Narcizo.-Rúbrica.
860.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. MAURICIO DAVID RAMÍREZ DOLORES, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 725/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL BIEN RAÍZ, ubicado en CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros y colinda con NATIVIDAD LARA GUERRERO.

AL SUR: 12.00 metros y colinda con CALLE HIDALGO.

AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con FELIPE GARCÍA ROMERO.

AL PONIENTE: 27.50 metros y colinda con JUANA LARA GUERRERO.

Con una superficie aproximada de 315.00 M2 (TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), celebro contrato DE COMPRAVENTA con EL C. RAÚL RICO LEÓN, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-44-011-15-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORTE con NATIVIDAD LARA GUERRERO; AL SUR con CALLE HIDALGO; AL ORIENTE con FELIPE GARCÍA ROMERO; AL PONIENTE con JUANA LARA GUERRERO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días de agosto del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de julio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

861.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 718/2026, se tiene por presentado a VALERIA GONZÁLEZ REYES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado



Rancho la Virgen en el Poblado de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Calle, al Surponiente: 141.00 metros y colinda con Catalina González Reyes, al Oriente: 100.00 metros y colinda con Barranca. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

862.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1219/2026, se tiene por presentada CATALINA GONZÁLEZ REYES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho La Virgen, en el poblado de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norponiente: 141.00 metros y colinda con Valeria González Reyes, al Sur: 100.00 metros y colinda con Calle; al Oriente: 100.00 metros y colinda con Ernesto Guadarrama González; Con una superficie aproximada de cinco mil (5,000.00) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día dos de julio de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Liliana Ramírez Carmona.- Rúbrica.

863.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 858/2026 P.I., C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

En la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ TOSTADO URIBE, por su propio derecho, promueve Información de Dominio, en términos de lo dispuesto por los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respecto del predio ubicado en La Punta de Tenantitlán, al sur de la cabecera municipal de Tonatico, Barrio de San Felipe, Estado de México, con una superficie aproximada de 40,050.00 m2 (cuarenta mil cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 506.63 metros en 24 líneas: 88.12, 20.4, 9.36, 10.45, 13.71, 11.28, 14.71, 14.17, 40.95, 28.14, 27.36, 21.23, 29.38, 10.71, 21.71, 18.64, 17.99, 10.5, 26.01, 20.91, 11.04, 11.72, 9.82 y 18.32 metros, colindando con los sucesores del señor Vicente Guadarrama y barranca, actualmente Marta Margarita Rogel Domínguez y barranca. Al Noroeste, 375.66 metros en 29 líneas: 20.65, 8.28, 7.64, 6.9, 9.78, 14.75, 25.64, 18.9, 19.91, 24.91, 10.33, 11.64, 21.03, 12.49, 15.17, 6.15, 6.42, 8.28, 9.28, 11.15, 8.94, 11.16, 13.87, 13.08, 14.62, 11.52, 11.34, 10.97 y 10.86 metros, colindando con los sucesores del señor Vicente Guadarrama y barranca, actualmente Marta Margarita Rogel Domínguez y barranca. Al Sureste, 211.48 metros en 19 líneas: 10.81, 18, 16.91, 17.52, 10.74, 15.18, 6.04, 5.84, 8.33, 6.77, 8.84, 19.2, 15.24, 8.23, 6.66, 8.83, 5.91, 17.05 y 5.38 metros, colindando con barranca. Al Suroeste, 564.67 metros en 36 líneas: 13.04, 15.46, 29.81, 32.93, 25.79, 8.05, 9.41, 28.32, 14.91, 16.36, 20.1, 13.69, 15.98, 14.11, 6.8, 26.52, 8.57, 21.46, 9.21, 17.4, 9.96, 10.01, 37.7, 5.04, 8.02, 6.85, 15.12, 26.26, 13.29, 6.97, 12.12, 24.84, 8.36, 9.22, 7.18 y 15.81 metros, colindando con barranca.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

864.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1098/2025, AMÉRICA OCAMPO FRIAS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Es poseedora del inmueble ubicado en calle



Xinantecátl s/n, Colonia Loma Bonita, paraje "La Zanja" Santiago, Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: en 11.00 metros con el mismo vendedor Gabriel Coyuca Valenzuela. Al sur: en 11.00 metros con calle Xinantecátl. Al Oriente: en 9.00 Metros con privada o paso de servidumbre de 6.30 metros de ancho. Poniente: en 9.00 con el mismo vendedor Gabriel Coyuca Valenzuela, con una SUPERFICIE DE 99.00 metros cuadrados; que el inmueble lo adquirió el catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante contrato de compraventa que celebró con Gabriel Coyuca Valenzuela; que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en concepto de poseedor del inmueble, objeto de las presentes diligencias; que dicho inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México; que de dicho inmueble realizó la regularización ante la Oficina Catastral Municipal de Toluca, México, bajo la clave 10122114188000000; que bajo protesta de decir verdad, dicho inmueble no afecta a los bienes ejidales; el multicitado inmueble lo tiene en posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe desde hace aproximadamente siete años anteriores a la fecha.

Por lo que el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

865.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 610/2024, Promovido por EUSEBIA MARTINEZ DIAZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto de una fracción de terreno del predio sin denominación UBICADO EN CALLE DE LA PRESA CHIMALPA, TEPEXCAN MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (2) de octubre del año 1985, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANDRES CASTILLO JACINTO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 15.00 metros colinda con MARIA MERCEDES HERNANDEZ MARTINEZ, AL SUR.- En 15.00 metros colinda con SALVADOR CELSO MENDOZA RAMIREZ, AL ORIENTE.- En 12.00 metros colinda FELIPE ARMANDO MUÑOZ MORALES, AL PONIENTE.- En 12.00 metros, colinda con CERRADA DE LA PRESA. Con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

866.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 505/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por ARMANDO GONZALEZ VAZQUEZ, respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento conocido como Paraje "TECHACHALCO", ubicado en términos del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 8.00 metros, colinda con entrada Pública; Al Sur con 8.00 metros, colinda Florencio Alfaro Bautista, (actualmente con ARTURO MELGAR TOVAR); Al Oriente con 25.00 metros, colinda con Soledad Lozano Contreras (actualmente con José Salvador Ortiz Lozano); y Al Poniente 25.00 metros colinda con Liborio Miranda Castrejón; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis y catorce ambos del mes de mayo de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igualo mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintiséis y catorce ambos del mes de mayo de dos mil veintiséis.- Se expiden a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

299-A1.- 20 y 25 agosto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMUEBLES NAUCALPAN, S.A.

Que en los autos del expediente 127/2026, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS ALBERTO VALDEZ CORONA, en contra de INMUEBLES NAUCALPAN, S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco (05) de agosto dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de que se ha consumado la Usucapión en mi favor respecto del inmueble ubicado en Fracción del terreno del cual se subdividió el Lote que se encontraba la casa 8, después 10, actualmente en domicilio Avenida Juárez número 8 esquina Isabel la Católica. Naucalpan Centro de este Municipio de Naucalpan, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción Registral, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), que actualmente existe a favor de la demandada, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00088407, y en su lugar se inscriba a favor de Carlos Alberto Valdez Corona la resolución que se dicte en el presente juicio. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Carlos Alberto Valdez Corona tiene la posesión legítima, pública, ininterrumpida, pacífica, en pleno carácter de dueño, aunque de mala fe por carecer de título, respecto del inmueble materia del juicio, que recibió en propiedad mediante donación verbal como se detalla en el siguiente hecho, el cual tiene una superficie de terreno de 501.42 metros cuadrados, y una construcción actual de 856.00 metros cuadrados. 2.- Mediante Convenio Verbal celebrado el día viernes dieciséis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, Carlos Alberto Valdez Corona, adquirió la posesión y legal propiedad del inmueble ubicado en Fracción del terreno del cual se subdividió el Lote que se encontraba la casa 8, después 10, actualmente en domicilio Avenida Juárez número 8, esquina Isabel la Católica, Naucalpan Centro de este Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 501.42 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas, por lo cual, el promovente es LEGÍTIMO PROPIETARIO, derivado de la Cesión pura y simple otorgada por el Sr. José Fautsch Beltrán en legal representación de INMUEBLES NAUCALPAN, S.A. 3.- El Sr. José Fautsch Beltrán en legal representación de INMUEBLES NAUCALPAN, S.A. en esa fecha propietaria de dicho inmueble conforme el Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, como se deriva del Certificado de inscripción expedido por dicho Instituto Registral, así como los demás socios que conocieron de la donación y estuvieron de acuerdo, manifestaron al promovente que otorgarían la escritura pública correspondiente en el momento en que lo necesitara o requiriera. 4.- Inmuebles Naucalpan, S.A. se constituyó el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mediante Contrato de Sociedad bajo la forma de Anónima, otorgado ante el Fedatario Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público número Setenta y Uno del Distrito Federal, según escritura Pública CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, VOLUMEN TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, con una duración de treinta años, testimonio Notarial, del cual se acompaña copia a este escrito de demanda, que contiene la designación del Ingeniero Sr. José Fautsch Beltrán como Administrador Único de Inmuebles Naucalpan, S.A., por lo que contaba con la legitimación para formalizar y otorgar la donación. 5.- El promovente en su carácter de legal posesionario del inmueble materia del juicio he intentado en diversas ocasiones regularizar con ese carácter la situación tributaria pagando el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Traslación de Dominio, precisamente ante la Tesorería Municipal de Naucalpan, presentando diversos escritos de petición, desde el año 2024 y 2025. 6.- La Tesorería Municipal emitió inconsistente Oficio de Contestación de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la que se le notificó a Carlos Alberto Valdez Corona requerimiento (¿) para que acreditara la legal posesión o propiedad de dicho inmueble y estar en posibilidad de realizar el cobro del impuesto predial de dicho inmueble, documento que acompaño a la presente demanda, con lo que se acredita entre otras cosas que el suscrito he ostentado públicamente mi calidad de propietario y he hecho evidente al posesión legal que detento hace más de diecisiete años. 7.- El promovente ignora el actual o reciente de INMUEBLES NAUCALPAN, S.A., solicito se le NOTIFIQUE POR EDICTOS, en términos de Ley y con las formalidades establecidas en el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. 8.- Se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, el inmueble mencionado se encuentra inscrito al nombre de la demandada Inmuebles Naucalpan S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00088407, por lo que en los términos previsto por la Legislación Civil vigente se demanda a estas personas la usucapión en favor del suscrito.

Documentos exhibidos: UN TICKET, VOLANTE UNIVERSAL, SOLICITUD CERTIFICADO DE INSCRIPCION, CERTIFICADO DE INSCRIPCION, ANEXO SOLICITUD DE COPIAS CON FIRMAS AUTOGRAFAS, COPIA SIMPLE DE PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO 110,185 EN 27 FOJAS, COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE 666/2024 EN 2 FOJAS, COPIA SIMPLE DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN 3 FOJAS ANEXO DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN 3 FOJAS CON FRIMA AUTOGRAFA COPIA SIMPLE DE SE SOLICITA CANCELAR OPERACION DE COBRO EN 3 FOJAS ANEXO FOLIO PETICION: 240821-8108-UCP EN 2 FOJAS COPIA SIMPLE DE OFICIO 1409/2024 ANEXO DE ASUNTO: SE SOLICITA EN 3 FOJAS CON FRIMA AUTOGRAFA COPIA SIMPLE DE OFICIO 1683/2024 EN 2.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a INMUEBLES NAUCALPAN, S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los catorce días de agosto de dos mil veintiséis.

Validación: El cinco de agosto de dos mil veintiséis (2026), se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

300-A1.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.



**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: RUBÉN JUÁREZ TORRES.

MARCELINO JUÁREZ BARRUETA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 430/2026, JUICIO SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en el que se ordenó emplazar por medio de edictos a RUBÉN JUÁREZ TORRES, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación, en cumplimiento al proveído de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

En su escrito inicial, el actor exige textualmente la siguiente prestación: ÚNICA.- La cancelación de la pensión alimenticia a favor de mi hijo ahora mayor de edad la cual fue otorgada mediante convenio de fecha 30 de noviembre del 2016 aprobando el convenio por auto de fecha 30 de noviembre del 2016 ante el entonces Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli bajo el expediente 349/2016 juicio que ahora conoce el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli bajo el expediente 25329/2016. Manifestando en sus hechos que: "el señor Rubén Juárez Torres cumplió la mayoría de edad, y que actualmente el señor Rubén Juárez Torres NO ESTUDIA y bajo protesta de decir verdad manifiesto que ya se encuentra laborando, percibiendo ingresos propios, actualmente siendo casado, motivo por el cual ya no tiene derecho a recibir los alimentos que hasta la fecha le sigo proporcionando", precisando que se encuentra unido en matrimonio con Guadalupe Yazmin García Venegas desde el día 27 de julio del 2024 y de dicha relación procrearon un menor. Haciéndole saber al demandado RUBÉN JUÁREZ TORRES que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y aviso judicial que se fijen visibles en este Juzgado. Fijándose además una copia íntegra de la resolución de radicación en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

301-A1.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 835/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por VIOLETA RUIZ GOMEZ, respecto del PREDIO DENOMINADO "LA TROJE" ubicado en CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 310.35 metros cuadrados (trescientos diez punto treinta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.50 metros, colinda con propiedad del Señor Federico Olguín Frago; Al Sur con 32.20 metros, colinda con propiedad del Señor Javier Partida Gómez; Al Oriente con 15.60 metros, colinda con Calle Pública; y al Poniente en dos líneas una de 5.00 metros y otra de 4.90 metros y colinda con propiedad del señor JAIME JIMENEZ; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: once de agosto de dos mil veintiséis.- Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

302-A1.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 767/2026, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por ESTEBAN CHAVEZ PINEDA por su propio derecho, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publíquese la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, a



efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Relación sucinta de la demanda; HECHOS: 1.- En fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, adquirí mediante contrato de compraventa el bien inmueble de la señora SILVA ESQUIVEL CUEVAS celebrado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; 2.- inmueble ubicado en CALLE 16 DE JULIO, NUMERO 30, BARRIO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON J. ALFONSO QUEVEDO RAMIREZ, AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO RAMIREZ, AL ORIENTE: 25.60 METROS Y COLINDA CON MARGARITA MONTOYA SERRANO, AL PONIENTE: 23.60 METROS Y COLINDA CON ALFREDO CERVANTES MENDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 204.18 (DOSCIENTOS CUATRO METROS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS); 3.- ACTUALMENTE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS COLINDANTES POR LOS VIENTOS NORTE, SUR Y ORIENTE SON: AL NORTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON VENANCIO HUGO VARO BARRAGAN, AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CRISTINA RAMIREZ MARTINEZ, AL ORIENTE: 25.60 METROS Y COLINDA CON ISABEL COLIN HERNANDEZ.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026).- Expedido por LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE, Secretario de Acuerdos, el cinco (05) de agosto del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

303-A1.- 20, 31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ FRAGOSO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1386/2026 en VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OBRAJE O ROSAL" ubicado Vía José López Portillo, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 1,040.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 22.00 METROS CON VIA JOSE LOPEZ PORTILLO; AL SUR: EN 21.23 METROS ACTUALMENTE CON ELEAZAR ROBERTO ZARAGOZA ROMERO; AL ORIENTE: EN 46.25 METROS ACTUALMENTE CON UNIVERSIDAD INSURGENTES; AL PONIENTE: EN 50.10 METROS ACTUALMENTE CON ERASMO RODRIGUEZ AGUIRRE.

Publíquense edictos con un extracto de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós de junio de dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- L. EN ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

94-B1.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1565/2026, Promovido por DANIEL GACHUZ SANCHEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR MEDIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LOTE DE TERRENO NUMERO 2 B" DE LA MANZANA "F" ubicado en COLONIA PRADOS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO MIL VEINTE (2020) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GERARDO BASURTO CASTRO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- EN 15.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- EN 15.00 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES, ORIENTE.- EN 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 3 A TRAVES DE MARIA ISaura LOPEZ ORTIZ, AL PONIENTE.- EN 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 2 "A" A TRAVÉS DE DANIEL GACHUZ SANCHEZ. Con una superficie aproximada de 300.00 M2 (TRECIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

95-B1.-20 y 25 agosto.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 22842/006/2026, Los C. FABIAN PINEDA SANTOS Y C. NORMA SUAREZ MERCADO, promovieron Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en colonia Hidalgo perteneciente al Municipio de Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.30 metros y colinda con calle sin nombre. AL SUR: 16.30 metros y colinda con Anabelle Surez Mercado. AL ORIENTE: 8.50 metros y colinda con Custodio Romero Benítez. AL PONIENTE: 8.50 metros y colinda con José Manuel Suárez Mercado. SUPERFICIE APROXIMADA: 138.55 m2 (ciento treinta y ocho puntos cincuenta y cinco metros cuadrados).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 24 de junio del 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

676.- 12, 17 y 20 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE 22315/047/2025, El C. ERICK MACEDO ALDACO, promovió la Inmatriculación Administrativa sobre el Terreno ubicado en Carnicería, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.29 metros y colinda con Alejo Mireles Macedo, AL SUR: 12.28 metros y colinda con Vía Pública, AL ORIENTE: 24.16 metros y colinda con Armida Macedo Macedo, AL PONIENTE: 24.73 metros y colinda con Graciela Macedo Macedo. SUPERFICIE APROXIMADA: 300.27 m2 (Trescientos puntos veintisiete metros cuadrados).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 08 de julio del 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

676.- 12, 17 y 20 agosto.

Núm. DE EXPEDIENTE: 22243/045/2025, La C. MARÍA DE JESÚS REYES ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno que se encuentra ubicado en San Lucas del Pulque Municipio y Distrito de Temascaltepec, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 28.00 mts colinda con Margarito Reyes Espinosa, AL SUR: 27.00 mts colinda con Epifanio Reyes Espinosa, AL ORIENTE: 22.30 mts colinda con Leonardo Reyes Espinosa, AL PONIENTE: 29.00 mts colinda con Facunda Estanislao Sixto. SUPERFICIE APROXIMADA: 705.00 (SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 14 de Mayo de 2026.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Temascaltepec, Estado de México, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

676.- 12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 979000/19/2026, El o la (los) C. LUCIO NAVA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO S/N EN SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 5.45 METROS CON CALLE PEDRO ASCENCIO, AL SUR: 5.45 METROS CON C. ALEJANDRO ZUÑIGA LEMUR, AL ORIENTE: 18.90 METROS CON C. PEDRO NAVA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: 18.90 METROS CON LUZ MARÍA JURADO BENITEZ. Con una superficie aproximada de: 103.0 m².

TOLUCA, Estado de México a 11 de agosto de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

755.- 17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 48936/07/2026, La C. EDUVIGES MARTÍNEZ GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la Manzana Tercera Juashi, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, y localizado en el paraje conocido como "El Potrero",



el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 24.80 METROS, LA SEGUNDA DE 30.00 METROS Y LA TERCERA DE 54.50, LAS TRES LÍNEAS COLINDAN CON SOFIA CASTILLO VILLEGAS. AL SUR: MIDE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 56.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 42.00 METROS AMBAS LÍNEAS, COLINDAN CON PROPIEDAD DE LUIS VILLEGAS MARTINEZ. AL ORIENTE: MIDE 70.50 Y COLINDA CON BARRANCA. AL SUR PONIENTE: MIDE 78.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS VILLEGAS MARTINEZ. AL PONIENTE: MIDE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 6.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS VILLEGAS MARTINEZ, LA SEGUNDA MIDE 128.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA. SUPERFICIE: 12,187.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de agosto de 2026.- C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

867.- 20, 25 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 48935/06/2026, El C. ANTONIO VILLEGAS MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la Manzana Tercera Juashi, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, y localizado en el paraje conocido como "El Potrero", el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 165.80 METROS Y COLINDA CON ERASMO RAMIREZ JORGE. AL SUR: MIDE 168.50 METROS Y COLINDA CON BARRANCA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 30.10 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 32.00 METROS, AMBAS LÍNEAS COLINDAN CON BARRANCA. AL PONIENTE: MIDE 83.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA. SUPERFICIE: 11,572.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 03 de agosto de 2026.- C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

868.- 20, 25 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 25,549 DEL VOLUMEN 655 DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2026, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARTHA LAURA SÁNCHEZ CRUZALTA, SE INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEÓN MARCOS SÁNCHEZ FLORES, LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CALLE MOCTEZUMA, NÚMERO SEISCIENTOS, CÓDIGO POSTAL 52400 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS), MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES DE DONDE SE DESPRENDE EXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.-

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

602.- 10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 143,236 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis), del volumen 2,496 (dos mil cuatrocientos noventa y seis), de fecha quince de julio del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTELA AGUILAR VARGAS, que formalizaron como presuntos herederos: las señoras CLAUDIA VELÁZQUEZ AGUILAR, SONIA GUADALUPE VELÁZQUEZ AGUILAR y ROCÍO ESMERALDA VELÁZQUEZ AGUILAR quien actuó a través de su apoderado el señor VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ, quien además compareció por su propio derecho, las tres primeras de los mencionados en su carácter de hijas y el último en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión; en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de nacimiento, matrimonio y defunción respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de julio del año 2026.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

603.- 10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 143,175 (ciento cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco), del volumen 2,495 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco), de fecha diez de julio del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROSENDO RAMÍREZ MARREROS, que formalizaron como presuntos herederos las señoras GUADALUPE GARCÍA CASTILLO, INGRI BELEN RAMÍREZ GARCÍA, JANETTE ERENDIRA RAMÍREZ GARCÍA y el señor ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS INGRI BELEN RAMÍREZ GARCÍA, JANETTE ERENDIRA RAMÍREZ GARCÍA Y AL SEÑOR ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA EN LA PRESENTE SUCESIÓN; en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar su fallecimiento; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de julio del año 2026.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

603.- 10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 142,764 (ciento cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro), del volumen 2,484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro), de fecha ocho de junio del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEONARDO LEÓN BENITEZ, que formalizaron como presuntos herederos las señoras MARÍA DEL CARMEN AZUCENA HERNÁNDEZ HASSEY, GUADALUPE DEL ROCÍO LEÓN HERNÁNDEZ y el señor SERGIO RUBÉN LEÓN HERNÁNDEZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL SEÑOR SERGIO RUBÉN LEÓN HERNÁNDEZ EN LA PRESENTE SUCESIÓN, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de julio del año 2026.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

603.- 10 y 20 agosto.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Notario Martín Gilberto Adame López, Notario Público número 130 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número **23,379** de fecha **27 de abril de 2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** que otorgan los señores **AURORA SÁNCHEZ SANANTONIO, JUAN SÁNCHEZ SANANTONIO Y MARISOL SÁNCHEZ SANANTONIO**; para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con intervalos de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

MARTIN GILBERTO ADAME LOPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

205-A1.- 10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,611 de fecha 13 de JULIO del año 2026, otorgado ante mi fe, los señores ALBERTO, JUAN MANUEL y JORGE, los tres de apellidos JUÁREZ SÁNCHEZ y señoras ELIZABETH y CLAUDIA, ambas de apellidos RAZO SÁNCHEZ, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) de la autora de la sucesión, señora MARÍA ISABEL SÁNCHEZ FLORES quien también usaba y le asentaban su nombre como MARÍA ISABEL SÁNCHEZ, MA. ISABEL SÁNCHEZ FLORES e ISABEL SÁNCHEZ, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 15 de julio del año 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

211-A1.- 10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,627 de fecha 28 de JULIO del año 2026, otorgado ante mi fe, la señora LOURDES TORRES ARREDONDO, en su carácter de Cónyuge Supérstite del autor de la sucesión, señor DANIEL BADILLO FIGUEROA, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 28 de julio del año 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

212-A1.- 10 y 20 agosto.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,620 de fecha 21 de JULIO del año 2026, otorgado ante mi fe, el señor ADONAY JESÚS GONZÁLEZ DURÁN, en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer grado (hijo) de la autora de la sucesión, señora ALHELÍ DURÁN PÉREZ, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 22 de julio del año 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

213-A1.- 10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **7,322** del volumen **182** de fecha **23 de junio de 2026**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LUCÍA MARCELA DORANTES DOMÍNGUEZ** a solicitud de la señora **MÓNICA GABRIELA DORANTES DOMÍNGUEZ**, como **hermana** y como **PRESUNTA HEREDERA** de la mencionada sucesión, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

217-A1.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 7,355 del volumen 185 de fecha 02 de julio de 2026, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE CISNEROS JIMÉNEZ** a solicitud de la señora **DULCE MARÍA PÉREZ CHÁVEZ** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, **CRISTIAN ERIC CISNEROS PÉREZ** y **LUIS RAÚL CISNEROS PÉREZ**, ambos en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

217-A1.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,



hago constar, que por instrumento público número **7,382** del volumen **182** de fecha **09 de julio de 2026**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DAMIANA VARELA RIVERA** a solicitud de los señores **CELSO, SOCORRO JULIANA, MARIA IRMA, MARIA EUGENIA, MARGARITA Y MARIA ANTONIETA**, todos de apellidos **VARGAS VARELA** en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** y como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

217-A1.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **48,310**, volumen **810**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **CARLOS MARTINEZ OLIVARES**, que realizo la señora **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ VALDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, quien acredito su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Así mismo, por Instrumento Público número **48,309**, volumen **809**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS** que realizaron los señores **LUIS GERARDO, CARLOS EDUARDO, FRANCISCO FABIAN y MARTHA DEL CARMEN ALEJANDRA TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ GUTIERREZ**, manifestando que por convenir así a sus intereses, es su total y absoluto deseo repudiar en ese acto y por ese conducto los derechos hereditarios DE MANERA LISA Y LLANA, que les corresponden derivados de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado padre, el señor **CARLOS MARTINEZ OLIVARES**, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 03 de agosto de 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

218-A1.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES** (21,993), del volumen **MIL NOVENTA Y SIETE** (1,097), de fecha **trece** (13) de **julio** del año **dos mil veintiséis** (2026), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **FERNANDO GONZALO OLIVA VARGAS**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **GISELL AURORA OLIVA VARGAS, BRAULIO ROBERTO LOPE VARGAS y NOELLY PAOLA LOPE VARGAS**, en su calidad de **PARIENTES COLATERALES EN SEGUNDO GRADO**, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

b) **GISELL AURORA OLIVA VARGAS, BRAULIO ROBERTO LOPE VARGAS y NOELLY PAOLA LOPE VARGAS**, en su calidad de **PARIENTES COLATERALES EN SEGUNDO GRADO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **FERNANDO GONZALO OLIVA VARGAS**.



c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que al de ellos para ser considerados como **herederos**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 31 de agosto del año 2026.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.- RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

73-B1.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, ante mí, a solicitud de los señores CLAUDIA SALAZAR PONCE, ENRIQUE SALAZAR PONCE, DANIEL SALAZAR PONCE y ALBERTO SALAZAR PONCE, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALICIA PONCE MIRANDA.-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores CLAUDIA SALAZAR PONCE, ENRIQUE SALAZAR PONCE, DANIEL SALAZAR PONCE y ALBERTO SALAZAR PONCE, como hijos de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALICIA PONCE MIRANDA."-----

Toluca, Estado de México, a 03 de agosto de 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

637.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por Instrumento **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA**, Volumen **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha **tres de agosto de dos mil veintiséis**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se inició la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **CLARA SUÁREZ REYES**, que otorgo la señora **MARÍA TERESA JIMÉNEZ SUÁREZ**, en su carácter de descendiente de la autora de la Sucesión, quien manifestó su conformidad de continuar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

638.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por Instrumento número "**44,629**", del Volumen "**733**", de fecha a los **TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor HERMAN JUAREZ HERNANDEZ, en su carácter de **cónyuge supérstite**, la señora **MARIA BEATRIZ BARRIOS XOSPA** junto con **FRIDA ANAHI JUAREZ BARRIOS**, en su **carácter de descendiente directa** del de cujus.



LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

642.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por Instrumento número **"44,540"**, del Volumen **"732"**, de fecha **21 de Julio del año 2026**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA CUEVAS LOPEZ**, que formalizaron los señores **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CUEVAS, GEORGINA BONILLA CUEVAS, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA CUEVAS** y **ROSA ISELA BONILLA CUEVAS**, estas dos representadas por su Apoderado Legal **ROGELIO VALENTIN BONILLA CUEVAS, JUAN CARLOS BONILLA CUEVAS** y **ROGELIO VALENTIN BONILLA CUEVAS**, en su carácter de descendientes directos de la de Cujus, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

643.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

POR INSTRUMENTO NÚMERO "44,678", DEL VOLUMEN "734" DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, SE DIO FE DE: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BENITA GONZÁLEZ RAMÍREZ, QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA LA SEÑORA ANGELINA RIVAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO CON LA DE CUJUS. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

644.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **"44,425"**, del Volumen **"730"** de fecha 13 de JULIO del año 2026, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GERONIMO MENDOZA CRUZ, que formalizan los señores VICENTA PEREZ SANCHEZ Y JAVIER MENDOZA PEREZ, como presuntos herederos de dicha Sucesión.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS que otorga la señora VICENTA PEREZ SANCHEZ. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

645.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:



Por Instrumento número "44,515", del Volumen "731", de fecha a los **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO JIMENEZ CASTILLO** también conocido como PEDRO JIMENES CASTILLO, en su carácter de descendientes directos del de cujus **ANA MARIA GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ, IRMA LINA JIMENEZ RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ RAMIREZ.**

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

646.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 126,802, Volumen 3,022, de fecha 14 de Julio de 2026, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor CARLOS EDUARDO PADILLA VELEZ, que otorgaron MARÍA TERESA SALAZAR HERNÁNDEZ, BRENDA y KAREN, ambas de apellidos PADILLA SALAZAR, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y las últimas en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

647.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 8,432, volumen 242, de fecha 06 de julio de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ Y RIOS (HOY SU SUCESIÓN)** en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL Y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ RIOS** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELVIRA RIOS RIVERA DE HERNANDEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ELVIRA RIOS RIVERA)**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Méx., 06 de julio de 2026.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

226-A1.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,309 DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA RAMÍREZ ESCOBAR, A PETICIÓN DE LA SEÑORA DOLORES RAMÍREZ ESCOBAR, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE HERMANA COMO PARIENTE COLATERAL POR CONSANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO, EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

227-A1.- 11 y 20 agosto.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA, volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ, que otorgaron los señores JOSEFINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, ALICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARÍA HERIBERTA LÓPEZ HERNÁNDEZ y LETICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

841.- 20 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veintitrés mil trescientos treinta, volumen ochocientos setenta y cuatro de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ELVIA ESCOBAR LOPEZ a solicitud de los señores ELVIA GRECIA SANCHEZ ESCOBAR y OTHON SANCHEZ ESCOBAR en su carácter de hijos, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Metepec, Estado de México, 13 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

842.- 20 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veintitrés mil trescientos treinta y uno, volumen ochocientos setenta y cuatro de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión Testamentaria a bienes del señor JAIME ALCANTARA ROSAS a solicitud de la señora GABRIELA ALCANTARA GONZALEZ en su carácter de hija, y en calidad de presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Metepec, Estado de México, 21 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

843.- 20 agosto y 1 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veintitrés mil trescientos ochenta y tres, volumen ochocientos setenta y seis de fecha quince de julio de dos mil veintiséis, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN REYES HERNÁNDEZ** a solicitud de las señoras **SUSANA WENDOLYNE MENESES REYES** y **JOCELYN BERENICE MENESES REYES** en su carácter de hijas, y en calidad de presuntas herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Metepec, Estado de México, 13 de agosto 2026.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

844.- 20 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112,991 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MORALES**, a solicitud de los señores **MARIA DE LOURDES TAVARES JIMENEZ, JAIME TAVARES JIMENEZ, SEVERO TABARES JIMENEZ, TERESA TABARES JIMENEZ, ABRAHAM TABARES JIMENEZ, ANALY TABARES LOPEZ y DIANA TABARES LOPEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y el entroncamiento familiar en línea recta en primer y segundo grado respectivamente de los señores **MARIA DE LOURDES TAVARES JIMENEZ, JAIME TAVARES JIMENEZ, SEVERO TABARES JIMENEZ, TERESA TABARES JIMENEZ, ABRAHAM TABARES JIMENEZ, ANALY TABARES LOPEZ y DIANA TABARES LOPEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 05 de agosto del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de 7 en 7 días hábiles.

849.-20 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112,969 de fecha quince de junio del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SEVERO TAVARES ALCARAZ** quien también en vida utilizó el nombre de **SEVERO TABARES ALCARAS**, a solicitud de los señores **MARIA DE LOURDES TAVARES JIMENEZ, JAIME TAVARES JIMENEZ, SEVERO TABARES JIMENEZ, TERESA TABARES JIMENEZ, ABRAHAM TABARES JIMENEZ y ANALY TABARES LOPEZ**, esta última en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria del señor **VALENTE TABARES JIMENEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARIA DE LOURDES TAVARES**



JIMENEZ, JAIME TAVARES JIMENEZ, SEVERO TABARES JIMENEZ, TERESA TABARES JIMENEZ, ABRAHAM TABARES JIMENEZ y ANALY TABARES LOPEZ esta última en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria del señor **VALENTE TABARES JIMENEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 06 de agosto del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de 7 en 7 días hábiles.

850.-20 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,001 de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS GUERRERO**, también en vida utilizo el nombre de **FRANCISCO VILLALOBOS GUERRERO**, a solicitud de las señoras **RITA MONTIEL ORTIZ** también conocida como **RITA MONTIEL** y **SUSANA VILLALOBOS MONTIEL**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **RITA MONTIEL ORTIZ** también conocida como **RITA MONTIEL** y **SUSANA VILLALOBOS MONTIEL**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 05 de agosto del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de 7 en 7 días hábiles.

851.-20 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,320, DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL ORTA MARTÍNEZ, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE ORTA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL ORTA MARTÍNEZ Y BERTHA SONIA ORTA MARTÍNEZ, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE HERMANOS COMO PARIENTES COLATERALES POR SANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

854.-20 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de agosto de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO, otorgada ante la fe del suscrito notario el día catorce de agosto del año dos



mil veintiséis, HICE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores LIDIA GOMEZ GARCIA, JESUS GOMEZ GARCIA, MARIA DE LOURDES GOMEZ GARCIA, GONZALO GOMEZ GARCIA, MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA y JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA en su carácter de únicos y universales herederos además la primera de los mencionados albacea en la sucesión Testamentaria a bienes del señor RODOMIRO GOMEZ SANDOVAL.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

869.- 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de agosto de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "90,868", volumen "1,888", de fecha "12 de marzo de 2026", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSARIO LÓPEZ DÍAZ, que otorgan los señores ALFREDO LÓPEZ DÍAZ y GUSTAVO CARLOS LÓPEZ DÍAZ, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora ROSARIO LÓPEZ DÍAZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

870.- 20 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 17 de agosto de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "91,291", volumen "1,891", de fecha "6 de agosto de 2026", se radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MAGDALENA CORDOBA OROPEZA, que otorgan los señores ANTONIO CORDERO CORDOVA, SANDRA VERÓNICA CORDERO CORDOVA, IVONNE YAZMIN CORDERO CORDOVA, MARICRUZ CORDERO CORDOVA, PORFIRIO CORDERO CORDOVA y ANTONIO CORDERO ESCOBAR, los cinco primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora MAGDALENA CORDOBA OROPEZA con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

871.- 20 y 31 agosto.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de agosto de 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS, otorgada ante mí, el día dos de julio de dos mil veintiséis y a solicitud del señor JOSE ADALBERTO ANDRADE PICAZO, en su carácter de descendiente en primer grado (hijo) de la autora de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA LUISA PICAZO MARTINEZ, declarando el solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

872.- 20 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Titular de la Notaría número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: que por instrumento número 29,476, de fecha 29 de junio del año 2026, se hizo constar ante mí la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA LUISA AMADOR CHÁVEZ (quien también acostumbró a utilizar los nombres de LUISA AMADOR CHAVEZ y/o MARIA LUISA AMADOR), quien falleció el día 03 de enero del año 2024 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y los señores MARIA ELENA BARBOSA AMADOR, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AMADOR y OSCAR HERNÁNDEZ AMADOR, los tres representados por GUADALUPE SOLIS HERNÁNDEZ y la señora ARACELI HERNÁNDEZ AMADOR, acreditaron debidamente el entroncamiento con la autora de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México
con residencia en el Municipio de Chalco.

873.- 20 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Titular de la Notaría número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: que por instrumento número 29,462, de fecha 18 de junio del año 2026, se hizo constar ante mí la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor NIKOLAI VASILEVSKI (quien también acostumbró utilizar indistintamente los nombres de NIKOLAI VASILEVSKI LEONIDOVICH Y/O NIKOLAI VASILEVSKI KRIVTSOVA), quien falleció el día 26 de febrero del año 2024 en la Ciudad de México y los señores LARISA VASILEVSKAIA (quien también acostumbra utilizar indistintamente los nombres de LARISA SADKOVA ANATOLIEVNA y/o LARISA VASILEVSKAIA ANATOLIEVNA y/o LARISA SADKOVA ANATOL'VEVNA) YURI VASILEVSKI y TATIANA VASILEVSKAIA NIKOLAEVNA (quien también acostumbra indistintamente utilizar los nombres de TATIANA NIKOLAEVNA VASILEVSKAIA Y/O TATIANA VASILEVSKAIA) todos representados por el señor RAYMUNDO VALTIERRA NIEVES, acreditaron debidamente el entroncamiento con la autora de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México
con residencia en el Municipio de Chalco.

874.- 20 agosto y 1 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE AGOSTO DEL 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,574** de fecha **03 DE AGOSTO** de **2026**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EULALIA LEÓN GARCIA**, a solicitud del señor **MARCIANO ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **SUSANA, ISELA, EVA, ANTONIO, ANA MARIA e INES** todos de apellidos **RODRIGUEZ LEÓN**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

297-A1.-20 y 31 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,665**, de fecha **19 de Febrero de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria *del de Cujus* **PALEMÓN GUILLERMO ROMERO XICALE**.

Los señores **Manuela Anotonieta Cazares, Josefina Gladiola Romero Cazares, José Guillermo y Marcela Azucena Romero Cazares**, como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63, DEL ESTADO DE MÉXICO.

298-A1.-20 agosto y 1 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,018**, de fecha **3 de septiembre de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del De Cujus **JOSE PEDROZA VIRAMONTES**.

Los señores **MARIA VICTORIA EUGENIA VILLARRUEL MORENO, JOSE PEDROZA VILLARRUEL, ENRIQUE ALEJANDRO PEDROZA VILLARRUEL Y CARLOS ARTURO PEDROZA VILLARRUEL** como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

298-A1.-20 agosto y 1 septiembre.



Al margen un logotipo, que dice: TRIBUNALES AGRARIOS, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
 EXPEDIENTE : 45/2024
 POBLADO : HUIXQUILUCAN
 MUNICIPIO : HUIXQUILUCAN
 ENTIDAD : ESTADO DE MÉXICO
 ACTORA : ANDREA MOLINA TOVAR
 DEMANDADOS : MARÍA LUISA MOLINA TOVAR Y
 OTROS
 ACCIÓN : MEJOR DERECHO A POSEER

Ciudad de México, a 8 de JUNIO de 2026

EDICTO

En los autos del Juicio Agrario citado al rubro, en proveído dictado el ocho de junio de dos mil veintiséis, que se inserta a continuación, se ordenó lo siguiente:

TERCERO.- Concomitante con lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en relación al 119 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **ha lugar a ordenar el emplazamiento por medio de EDICTOS de INOCENCIO SANTIAGO ZÚÑIGA y MARÍA LUISA MOLINA TOVAR**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en cualquier Periódico de amplia circulación en el Estado de México, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la Oficina Municipal de Huixquilucan, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **ANDREA MOLINA TOVAR**, por conducto de **MARÍA REYNA LARA PAZ**, quien reclama, entre otras pretensiones, se le declare el mejor derecho a poseer una superficie de terreno de aproximadamente **801.22** (ochocientos uno punto veintidós) metros cuadrados, con las medidas y colindancias establecidas en el escrito inicial de demanda, ubicada en el paraje y/o localidad "Zacamulpa" y/o "Loma de Zacamulpa", en la comunidad Huixquilucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como consecuencia, se condene a los demandados a abstenerse de perturbar la posesión de dicho bien raíz; por tanto, los codemandados **INOCENCIO SANTIAGO ZÚÑIGA y MARÍA LUISA MOLINA TOVAR** deberán presentarse ante este Tribunal, para que hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 8, ubicado en Montana número 33, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente Juicio Agrario, para que se impongan de los mismos, e igualmente para que señalen domicilio en la población sede de este Tribunal, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas en los asimismo, se les tiene como domicilio procesal los estrados de este Tribunal, aún para las notificaciones de carácter personal como lo establece el ordinal 173 de la citada ley. En la inteligencia de que, la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, **por lo que la parte actora** deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, con el apercibimiento que, en caso de omisión, se hará acreedora a una **MULTA de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, como lo dispone el artículo 59, fracción I, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación y Gaceta Oficial, se hizo a su costa y tomando en cuenta ese plazo, así como que la Audiencia de Ley se encuentra señalada para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.-----

*jvm

A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO JORGE ALI MOTA DUARTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B" ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

553.- 6 y 20 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: ACTA 69/2026.

FOLIO DE PRESENTACION: 893.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EN FECHA 03 DE JULIO DE 2026, LA C. SUSANA RIOS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESSION A BIENES DE RIOS GOMEZ EMILIO, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL C. SONIA MONICA MENDEZ RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972 RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJOS DE DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO 7, DE LA MANZANA XC (90 ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS: NORTE 7.00 MTS. CON CALLE VALPARAÍSO; SUR EN 7.00 MTS. CON LOTE 23; ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 8; PONIENTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 6.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA"; SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

231-A1.- 12, 17 y 20 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. VIRGINIA RAMOS RIVERA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE MARZO DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **578/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1037, VOLUMEN 491, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2001.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE 11-A, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE-A, DE LA MANZANA 12, UBICADO EN LA CALLE DE PELICANO DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE GUADALUPE", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 854.28 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTIOCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON AREA DE ESTACIONAMIENTO; AL SUR: EN TREINTA METROS TREINTA CENTÍMETROS CON RAMOS RIVERA VIRGINEA; AL ORIENTE: EN VEINTISEIS METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON PASO PEATONAL; AL PONIENTE: EN VEINTIDÓS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **18 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

756.- 17, 20 y 25 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2026, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1416/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 233, VOLUMEN 654, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA “A”, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO “A” DE LA CALLE AVENIDA ARROYO DE SAN PABLO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERÉS POPULAR DENOMINADO “EX HACIENDA SAN MIGUEL” (ANTES SAN MIGUEL), COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “SECCION JARDINES DE SAN MIGUEL II”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE DOS VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UN EDIFICIO DUPLEX, CADA VIVIENDA CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, MEDIO BAÑO, UNA RECAMARA, PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR EN PLANTA BAJA, EN PLANTA ALTA DOS RECAMARAS Y UN BAÑO, ASI COMO JARDÍN EN LA PARTE POSTERIOR, AREA DE ACCESO Y COCHERA PROPIA. --- MANZANA DIECIOCHO LOTE VEINTE: --- SUPERFICIE: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS. --- LINDEROS. --- AL ESTE: EN NUEVE METROS CON CALLE; AL SUR: EN VEINTE METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL OESTE: EN NUEVE METROS CON LOTE QUINCE; AL NORTE: EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTIUNO. --- SUPERFICIE PRIVATIVA VEINTE “A”: NOVENTA METROS CUADRADOS. --- LINDEROS: --- AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUR: EN VEINTE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECINUEVE “B”; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA QUINCE “B”; AL NORTE: EN VEINTE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA VEINTE “B”. --- VIVIENDA VEINTE “A”. --- SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: --- SETENTA Y CUATRO METROS OCHOCIENTOS VEINTITRES MILÍMETROS CUADRADOS. --- PLANTA BAJA. --- LINDEROS: --- AL ESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON ACCESO A COCHERA; AL SUR: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA DIECINUEVE “B”; AL OESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO; AL NORTE: EN NOVENTA CENTÍMETROS Y SIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA VEINTE “B”. --- PLANTA ALTA --- LINDEROS: --- AL ESTE: EN NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y TRES METROS QUINIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VACÍO DE ACCESO Y COCHERA; --- AL SUR: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON VIVIENDA DIECINUEVE “B”; AL OESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO DE JARDÍN Y DE PATIO DE SEVICIO; AL NORTE: EN NOVENTA CENTÍMETROS, SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS Y TREINTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO, VIVIENDA VEINTE “B” Y VACÍO DE ACCESO. --- JARDÍN. --- SUPERFICIE: VEINTISEIS METROS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. --- LINDEROS: --- AL ESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA VEINTE “A”; AL SUR: EN SEIS METROS CON JARDÍN DE VIVIENDA DIECIOCHO “B”; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA QUINCE “B”; AL NORTE: EN CINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y SESENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN DE VIVIENDA DIECINUEVE “B” Y PATIO DE SERVICIO. --- PATIO DE SERVICIO. --- SUPERFICIE: DOS METROS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILECÍMOS CUADRADOS. --- AL ESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VIVIENDA VEINTE “A”; AL SUR: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA VEINTE “A” Y JARDÍN; AL OESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN; AL NORTE: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO VEINTE “B”. --- COCHERA: --- SUPERFICIE: VEINTICUATRO METROS SETECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CUADRADOS. --- LINDEROS: --- AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUR: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA DIECINUEVE “B”; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA QUINCE “B”; AL NORTE EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA VEINTE “B”. --- EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA VIVIENDA ES DEL CINCUENTA POR CIENTO. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN” POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

86-B1.-17, 20 y 25 agosto.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-08-19T17:09:27-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MTk4



BBVhqJrdyR5974/ff0Q4GcMwIAJh8xSm6Uzb6Ps3SaTIUH+DtE3qYfFulWjDza56n4ACjrV23KQF3sRDjhhnuarx/
bkjgTg++FvKnEtQtKwGmewExw40knHk1y8h6Fxfjxr8/tq1+spOkeTz9zFgVGsnFW0xMLzcT148ly+oLhW7g8HdT
hBQOwLXvzGX16puKdKvPntgu4F95UmoDd5jOLjDVUklGg8A/g9YTK0pdDDCx1S+vBCkSUSmjJqgb6P4WRi/8J
FcMKTTG47hBFK39nKcz3g9vdkV0k3j4KBolgeFYX+yT9QkZnfUFs9fs+z8lJtOxwOet4wV6DIniplZw==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno